**Dictámenes y Acuerdos correspondientes a la Décima Tercera Sesión del Primer Período Ordinario de Sesiones, del Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza.**

**9.-** Lectura, discusión y, en su caso, aprobación de Acuerdos en cartera:

**A.-** Dictamen presentado por las Comisiones Unidas de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia y de Educación, Cultura, Familias y Actividades Cívicas, relativo al oficio del Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, mediante el cual envía expediente que contiene Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de los artículos 3º, 31 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia educativa.

**B.-** Dictamen presentado por la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, con relación al oficio enviado por el Lic. Jorge Zermeño Infante, Presidente Municipal del R. Ayuntamiento de Torreón, Coahuila de Zaragoza, mediante el cual informa e insta se dé trámite correspondiente a la solicitud de licencia por más de quince días y por tiempo indefinido a la C. María Mayela Ramírez Sordo, al cargo de Primera Síndica de dicho Ayuntamiento, así como la sustitución respectiva.

**C.-** Dictamen presentado por la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, relativo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 7° y se adiciona el artículo 199 a la Constitución Política del Estado de Coahuila, planteada por el Diputado Jaime Bueno Zertuche del Grupo Parlamentario “Gral. Andrés S. Viesca” del Partido Revolucionario Institucional y las demás diputadas y diputados que la suscriben.

**D.-** Dictamen presentado Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, relativo a la iniciativa de Decreto por el que se propone adicionar un nuevo párrafo cuarto al Artículo 173 de la Constitución Política del Estado, recorriéndose el que actualmente ocupa ese lugar a la quinta posición y haciéndose lo propio con los subsecuentes párrafos, planteada por el Diputado Marcelo de Jesús Torres Cofiño, del Grupo Parlamentario “Del Partido Acción Nacional”, conjuntamente con las demás Diputadas y Diputados que la suscriben.

**E.-** Dictamen presentado por la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, relativo a iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se propone reformar el artículo 18, así como adicionar una porción normativa al segundo párrafo del artículo 196, ambos de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, planteada por la Diputada Claudia Isela Ramírez Pineda, de la Fracción Parlamentaria “Elvia Carrillo Puerto” del Partido de la Revolución Democrática.

**F.-** Dictamen presentado por la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, relativo a la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 4° de la Constitución Política del Estado de Coahuila, planteada por la Diputada Graciela Fernández Almaraz, del Grupo Parlamentario “Gral. Andrés S. Viesca”, del Partido Revolucionario Institucional, conjuntamente con las demás Diputadas y Diputados que la suscriben.

**G.-** Dictamen presentado por la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, relativo a la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 117 de la Constitución Política del Estado de Coahuila, planteada por el Diputado Edgar Gerardo Sánchez Garza, de la Fracción Parlamentaría General Francisco L. Urquizo.

**H.-** Dictamen presentado por las Comisiones Unidas de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, Trabajo y Previsión Social y de Educación, Cultura, Familias y Actividades Cívicas, relativo a la iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se propone adicionar el artículo 323 Bis de la Ley Federal del Trabajo, así como agregar una fracción al artículo 54 de la Ley General de Educación, planteada por la Diputada Claudia Isela Ramírez Pineda, de la Fracción Parlamentaria “Elvia Carrillo Puerto”, del Partido de la Revolución Democrática.

**I.-** Dictamen presentado por la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, relativo a una iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se propone adicionar la fracción VI al artículo 17 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, planteada por el Diputado Jaime Bueno Zertuche, del Grupo Parlamentario “Gral. Andrés S. Viesca”, del Partido Revolucionario Institucional, conjuntamente con las demás Diputadas y Diputados que la suscriben.

**J.-** Dictamen presentado por la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, relativo a la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los siguientes ordenamientos: Código Electoral, Código Fiscal, Ley de Aguas para los Municipios, Ley de Condecoraciones y Reconocimientos al Valor y Honor de los Integrantes de las Fuerzas de Seguridad Pública, Ley de Extinción de Dominio, Ley de Protección a Testigos y Terceros Involucrados en el Proceso Penal, Ley de Protección Civil, Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior, Ley de Víctimas, Ley del Instituto Estatal de Defensoría Pública, Ley del Registro Civil, Ley del Registro Público, Ley del Sistema de Seguridad Pública, Ley del Sistema Estatal para la Garantía de los Derechos Humanos de Niños y Niñas, Ley en Materia de Desaparición de Personas, Ley Estatal de Salud, Ley Orgánica del Congreso, Ley para la Administración de Bienes Asegurados, Abandonados o Decomisados, Ley para el Desarrollo Integral de la Juventud, Ley para la Implementación, Seguimiento y Evaluación del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral, Ley para la Localización, Recuperación e Identificación Forense de Personas, Ley para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, con Participación Ciudadana, Ley para la Prevención y Gestión Integral de Residuos, Ley para la Prevención, Atención y Control del Acoso Escolar, Ley para la Prevención, Protección, Atención y Asistencia a las Víctimas y Ofendidos de los Delitos en Materia de Trata de Personas, Ley para la Protección de las Personas Defensoras de Derechos Humanos, Ley para la Protección de las y los Periodistas, todos para el Estado de Coahuila de Zaragoza, planteada por el Diputado Jesús Andrés Loya Cardona, del Grupo Parlamentario “Gral. Andrés S. Viesca”, del Partido Revolucionario Institucional, conjuntamente con las demás Diputadas y Diputados que la suscriben.

**K.-** Dictamen presentado por la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, relativo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan un tercer y cuarto párrafo al artículo 5 de la Ley para la Regulación de la Venta y Consumo de Alcohol en el Estado de Coahuila, planteada por el Diputado Jaime Bueno Zertuche, del Grupo Parlamentario “Gral. Andrés S. Viesca”, del Partido Revolucionario Institucional, conjuntamente con las demás Diputadas y Diputados que la suscriben.

**L.-** Dictamen presentado por la Comisión de Finanzas, con relación a una Iniciativa de Decreto enviada por el Presidente Municipal de Sabinas, Coahuila de Zaragoza, donde solicita la validación del acuerdo aprobado por el Ayuntamiento, para que se autorice a celebrar licitación pública nacional para llevar a cabo la contratación en los términos de la Ley de Proyectos para Prestación de Servicios para el Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, de un contrato de Prestación de Servicios, para la realización del Proyecto de modernización de infraestructura de alumbrado público municipal, con la adquisición y reemplazo de 7,675 luminarias por lámparas ahorradoras de energía eléctrica con tecnología LED, por una vigencia de hasta por 10 años, así mismo la celebración de un contrato de mandato especial irrevocable y/o la formación de un Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago como garantía de pago, buscando la mejor opción para el Municipio.

**M.-** Acuerdo de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, relativo a la iniciativa popular con proyecto de decreto, para reformar diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Coahuila, planteada por la C. Ninoshka Domínguez Marín y otros miembros del Colegio Nacional Ciudadano Coahuila.

**DICTAMEN** de las comisiones unidas de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia y de Educación, Cultura, Familias y Actividades Cívicas de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, relativo al oficio del Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, mediante el cual envía expediente que contiene Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de los artículos 3º, 31 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia educativa; y,

**R E S U L T A N D O**

**PRIMERO.-** Que por instrucción de la Presidencia de la Mesa Directiva del Pleno del Congreso del Estado, el día 13 del mes de mayo de 2019, se acordó turnar a las comisiones unidas de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia y de Educación, Cultura, Familias y Actividades Cívicas, el oficio y a que se ha hecho referencia.

**SEGUNDO.-** Que en cumplimiento de dicho acuerdo, en misma fecha se turnó a estas comisiones unidas de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia y de Educación, Cultura, Familias y Actividades Cívicas, el oficio del Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, mediante el cual envía expediente que contiene Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de los artículos 3º, 31 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia educativa; y,

**C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.-** Que estas comisiones unidas de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia y de Educación, Cultura, Familias y Actividades Cívicas, con fundamento en los artículos 90, 97, 116, 117 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, son competentes para emitir el presente dictamen.

**SEGUNDO.-** Que el oficio que contiene Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de los artículos 3º, 31 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia educativa se basa entre otras, en las consideraciones siguientes:

**E X P O S I C I Ó N D E M O T I V O S**

*“La historia de nuestra Patria demuestra un denodado esfuerzo de los mexicanos para superar constantemente sus condiciones de vida. Tal empeño ha registrado momentos cruentos, gestas heroicas y humildes trabajos colectivos para superar las dificultades. Los puntos culminantes de ese largo proceso han transformado de modo trascendente la vida nacional. Fueron cambios de gran calado a través de los cuales se afirmaron valores que nos caracterizan como Nación. La Primera Transformación nos aportó la* ***Libertad****; de ella surgió nuestra Patria independiente. La Segunda, la Reforma, significó el triunfo de la Legalidad, con ella se forjaron las instituciones que nos consolidaron como Nación. La Revolución, Tercera Transformación, proclamó la Igualdad, mediante la instauración de los Derechos Sociales como sustento de la convivencia colectiva. Empero, pese al establecimiento de la igualdad formal, las desigualdades reales que padecemos los mexicanos han impedido la plena realización de nuestro Ser nacional. Esta lacerante realidad impone la necesidad de una Cuarta Transformación de nuestra vida pública que ha sido avalada por la ciudadanía en la elección reciente y que deberá inspirase en el valor de la* ***Equidad****.*

*El acceso al bienestar social requiere de equidad. Una de las razones de nuestra convivencia como Estado es la generación de condiciones que la favorezcan. Garantizar educación a toda la población es una de las responsabilidades centrales del gobierno. La excelencia en el aprendizaje del mayor número de personas debe ser el objeto primordial de una sociedad democrática. Recibir educación en todos los niveles es un derecho universal de los habitantes del país. Por ello, el Estado tiene la obligación de asegurar que ese derecho se haga efectivo. El gobierno entrante busca una práctica acorde con la transformación de los tiempos que vive la nación. Ha llegado el momento de pasar a la siguiente fase en el esfuerzo educativo nacional: lograr -a plenitud- la universalidad de la educación media superior y superior.*

*La Cuarta Transformación de la Vida Pública Nacional debe llevarnos a alcanzar el pleno desarrollo nacional con justicia y equidad. El gran lastre de nuestra convivencia colectiva es la desigualdad económica, social, cultural y regional. La divisa que nos mueve se centra en cumplir la añeja aspiración de Morelos según la cual las leyes deben moderar la opulencia y la indigencia. Combatir las desigualdades es tarea ingente de la que depende nuestra viabilidad como Nación. La libertad, la legalidad, la igualdad y la equidad no pueden existir en un ambiente carente de educación. Si el pueblo desconoce sus derechos no puede defenderlos y si no adquiere las habilidades y conocimientos que le permitan su desarrollo personal, se encuentra imposibilitado para llevar una vida digna la cual constituye el objetivo supremo de nuestro orden constitucional.*

*Por esta razón considero que la educación es la llave maestra de la transformación que requiere el país en esta etapa de su historia.*

*El replanteamiento de los principios esenciales que deben guiar esta trascendental función del Estado, tiene que incidir en las disposiciones constitucionales que sirven de sustento a la misma; por ello, he manifestado la necesidad de introducir importantes modificaciones al artículo tercero constitucional que ha sido uno de los pilares más sólidos de la filosofía que orienta al conjunto de las disposiciones de nuestra Norma Suprema. En ese sentido, propongo mantener la estructura ideológica que ha inspirado el texto a lo largo de más de un siglo, reafirmando los valores fundamentales que deben orientar a la educación pero, al mismo tiempo, incorporar los elementos que hagan posible un desarrollo educativo acorde con las necesidades de esta nueva etapa que iniciamos a partir del amplio respaldo popular que han tenido las propuestas que presenté durante el proceso electoral.*

*La visión del Gobierno de la Cuarta Transformación es que se debe priorizar el diálogo ante cualquier otro mecanismo de imposición de estructuras normativas que no obtengan el impacto deseado ante la ciudadanía. De igual forma, considera que el uso de lo fuerza y la imposición, no es la forma idónea para la construcción de los grandes acuerdos que necesita el país para lograr la verdadera transformación del sector educativo de México. Esta elevada valoración debe corregir el absurdo de pretender reformar el sistema educativo sin consultar a sus actores centrales. Nunca más deberá haber una reforma educativa sin la participación de los maestros pues ellos transmiten el conocimiento en las aulas. Es un error aplicarles criterios sancionadores y persecutorios que parten de la desconfianza hacia los profesionales de la docencia y pretenden poner todo el énfasis de la supuesta mejora de la enseñanza en la sujeción a procedimientos mecánicos de evaluación, alejados de las vivencias compartidas por profesores y alumnos, y de las necesidades específicas de diferentes culturas, regiones, costumbres y otros factores que inciden en la educación y que no pueden ser medidos a través de programas computacionales que solo registran uno de los muchos aspectos que deben ser tomados en consideración para elevar la calidad de la educación y la preparación de quienes la imparten.*

*Esta iniciativa pretende poner sobre sus pies lo que estaba de cabeza. Con fecha de 11 de septiembre de 2013, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación las reformas secundarias en materia educativa, las cuales complementaron la llamada reforma constitucional; expidiéndose para ello, la Ley General del Servicio Profesional Docente, la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, así como diversas reformas a la Ley General de Educación.*

*En general, la reforma se proyectó como el parteaguas en la educación de México, buscando a través del fortalecimiento del derecho constitucional a recibir una formación integral que transformara la realidad de nuestro país, sin detrimento de los logros y derechos laborales obtenidos por las y los maestros de México.*

*Desafortunadamente, en la aplicación de la reforma educativa han existido expresiones fuertes de rechazo, en virtud de considerar que el nuevo esquema de* ***evaluación****, resulta retroactivo en su perjuicio, toda vez que la autoridad educativa podría privar al docente de su plaza laboral sin absolutamente ninguna responsabilidad a través de una evaluación estandarizada que no toma en consideración los contextos económicos, sociales y demográficos que inciden en los procesos educativos. Para ello me comprometí desde mi campaña a cancelar la mal llamada “reforma educativa” y detener las afectaciones laborales y administrativas de las que fue víctima el magisterio nacional. Debe tenerse en cuenta que no se trata de afectar la calidad de la educación sino, por el contrario, corregir los errores cometidos para que efectivamente el proceso educativo cumpla la alta función que le asignan nuestras normas constitucionales.*

*Dichas expresiones de descontento, han tenido como consecuencia que exista cierta resistencia a la aplicación de la reforma educativa por parte de los docentes, y que éstos, se adhieran a los procesos de le evaluación de su desempeño, de promoción, reconocimiento y permanencia que establece la Ley de una forma no participativa, generando que el objeto de la reforma educativa no cumpla con los impactos deseados. Por eso reitero la necesidad de colocar en el primer plano el reconocimiento de la función magisterial y establecer procedimientos de estímulos y valoración positiva del esfuerzo que realizan los docentes en las aulas y en todos los demás campos que conforman el sistema educativo.*

*El genuino goce del derecho a la educación implica, asimismo, que ésta esté permeada -en los hechos- de los atributos objetivo definidos para ella como país, lo que requiere brindar oportunidades a los educadores para actualizar sus competencias docentes.*

*Es preciso establecer las bases de un auténtico sistema de mejora continua de la educación a través del Servicio Profesional Magisterial que asegure a los docentes un desarrollo profesional que incida simultáneamente en la elevación de sus ingresos y prestaciones en términos reales, y en la superación de la calidad de la enseñanza impartida a los educandos. La congruencia en la regulación de este servicio y la garantía de su aplicación equitativa en todo el país, hacen necesaria la atribución al Congreso de la Unión para legislar de modo exclusivo en esta materia.*

*Estoy plenamente convencido de que los maestros actúan por el bien de la Patria y de que es posible mejorar la calidad de la enseñanza sin afectar sus derechos laborales.*

*Es evidente que la debida revalorización de este trabajo, el estímulo que se propone otorgarle y la reivindicación de derechos gremiales de los maestros van acompañados de la necesidad de la plena asunción de sus responsabilidades y de que su conducta se convierta en ejemplo a seguir por los educandos, en virtud del cumplimiento de las obligaciones contraídas para con ellos y para con la Patria a la que deben servir con dedicación.*

*La eliminación de la pretendida reforma educativa concebida en términos humillantes para los maestros y carente de una visión integral para atender las necesidades educativas nacionales conlleva, junto con la abrogación de las leyes que hicieron posibles tales despropósitos, la presentación de un proyecto alterno. Al tiempo de honrar el ofrecimiento de abrogar todas las leyes que se diseñaron con un carácter persecutorio de la función magisterial, se requiere diseñar un programa con visión de largo aliento, como los implementados en otras naciones que han alcanzado una consistente elevación de la calidad educativa. La realización de un proyecto de esta naturaleza exige la participación de la comunidad y de ahí que se proponga la conformación de Consejos Consultivos en los tres órdenes de gobierno. Mediante una amplia participación el Estado requiere configurar un proyecto educativo de gran visión que exprese su política a lo largo del tiempo y sirva de base para la formulación de los planes de mediano plazo.*

*Dentro de los contenidos de la reforma que ahora se abroga, se encontraba el establecimiento de un organismo autónomo con funciones particularmente evaluativas. Ya hemos indicado que esta actividad se convirtió en instrumento persecutor, incluso humillante, contra el magisterio, de manera que se hace indispensable sustituir a un instituto que tenía las referidas características, por otro que se aboque integralmente a la mejora continua de la educación nacional, y que la autoridad educativa no sea invadida, en perjuicio del magisterio y de la certeza jurídica. Su naturaleza debe modificar para dar coherencia y certidumbre a la función educativa y al magisterio en lo específico. Además sus funciones tendrán que ampliarse y abarcar la emisión de lineamientos para elaborar programas de actualización y formación continua del magisterio; también establecer y aplicar criterios con los que se verificarán los resultados de los programas de mejora, al tiempo que presente propuestas a las autoridades educativas a fin de tomar en cuenta los resultados de dichas mediciones para aplicar soluciones que eleven el nivel de la calidad de la educación y fortalezcan la equidad de su impartición.*

*Por otra parte, como se señaló en el Plan de Nación, es importante recuperar la paz, es necesario lograr los acuerdos políticos que transformen al país; en ese sentido, los planes y proyectos a presentarse por el nuevo gobierno deberán de incidir en la recuperación de la tranquilidad y la paz, se debe de considerar como prioridad que ninguna sociedad puede funcionar adecuadamente sin certeza jurídica y sin garantías que otorguen seguridad para todas las personas, incluidos nuestros docentes.*

*Estoy plenamente convencido de que absolutamente todos los legisladores federales y locales del país, independientemente de su afiliación partidista, comparten el propósito de elevar la calidad educativa y de asegurar que la educación se imparta con equidad. Tengo la certidumbre de que esta constituye el factor central de la Cuarta Transformación de la Vida Nacional y que en ese sentido convergen las distintas formaciones políticas. Todas ellas seguramente aportarán en el proceso de análisis de esta propuesta de reforma, ideas y criterios que la robustezcan y la* ***orienten*** *con precisión hacia los objetivos buscados. De ese esfuerzo conjunto habrá de surgir un nuevo modelo educativo que garantice el desarrollo con equidad de esta y las generaciones futuras, objetivo con el que estamos todos comprometidos.”*

**TERCERO.-** Que en este contexto, los integrantes de las comisiones unidas realizamos el estudio y análisis de las consideraciones y alcances de la propuesta de reforma constitucional, concordando con los argumentos vertidos por las cámaras en lo que hace al estatus de la calidad educativa en nuestro país.

A fin de pronunciarnos con respecto a la reforma constitucional, revisamos las modificaciones propuestas contrastándolas con las vigentes, lo cual se muestra de forma gráfica en el siguiente cuadro comparativo:

|  |  |
| --- | --- |
| **LEY VIGENTE** | **PROYECTO DE REFORMA** |
| **Artículo 3o.** Toda persona tiene derecho a recibir educación. El Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios-, impartirá educación preescolar, primaria, secundaria y media superior. La educación preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias.  La educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente, todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a los derechos humanos y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia.  El Estado garantizará la calidad en la educación obligatoria de manera que los materiales y métodos educativos, la organización escolar, la infraestructura educativa y la idoneidad de los docentes y los directivos garanticen el máximo logro de aprendizaje de los educandos.  **I.** Garantizada por el artículo 24 la libertad de creencias, dicha educación será laica y, por tanto, se mantendrá por completo ajena a cualquier doctrina religiosa;  **II.** El criterio que orientará a esa educación se basará en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios.  Además:  **a)** Será democrático, considerando a la democracia no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo;  **b)** Será nacional, en cuanto –sin hostilidades ni exclusivismos– atenderá a la comprensión de nuestros problemas, al aprovechamiento de nuestros recursos, a la defensa de nuestra independencia política, al aseguramiento de nuestra independencia económica y a la continuidad y acrecentamiento de nuestra cultura;  **c)** Contribuirá a la mejor convivencia humana, a fin de fortalecer el aprecio y respeto por la diversidad cultural, la dignidad de la persona, la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos, y  **d)** Será de calidad, con base en el mejoramiento constante y el máximo logro académico de los educandos;  **III.** Para dar pleno cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo de la fracción II, el Ejecutivo Federal determinará los planes y programas de estudio de la educación preescolar, primaria, secundaria y normal para toda la República. Para tales efectos, el Ejecutivo Federal considerará la opinión de los gobiernos de las entidades federativas, así como de los diversos sectores sociales involucrados en la educación, los maestros y los padres de familia en los términos que la ley señale. Adicionalmente, el ingreso al servicio docente y la promoción a cargos con funciones de dirección o de supervisión en la educación básica y media superior que imparta el Estado, se llevarán a cabo mediante concursos de oposición que garanticen la idoneidad de los conocimientos y capacidades que correspondan. La ley reglamentaria fijará los criterios, los términos y condiciones de la evaluación obligatoria para el ingreso, la promoción, el reconocimiento y la permanencia en el servicio profesional con pleno respeto a los derechos constitucionales de los trabajadores de la educación. Serán nulos todos los ingresos y promociones que no sean otorgados conforme a la ley. Lo dispuesto en este párrafo no será aplicable a las instituciones a las que se refiere la fracción VII de este artículo;  **IV.** Toda la educación que el Estado imparta será gratuita;  **V.** Además de impartir la educación preescolar, primaria, secundaria y media superior, señaladas en el primer párrafo, el Estado promoverá y atenderá todos los tipos y modalidades educativos –incluyendo la educación inicial y a la educación superior– necesarios para el desarrollo de la nación, apoyará la investigación científica y tecnológica, y alentará el fortalecimiento y difusión de nuestra cultura;  **VI.** Los particulares podrán impartir educación en todos sus tipos y modalidades. En los términos que establezca la ley, el Estado otorgará y retirará el reconocimiento de validez oficial a los estudios que se realicen en planteles particulares. En el caso de la educación preescolar, primaria, secundaria y normal, los particulares deberán:  **a)** Impartir la educación con apego a los mismos fines y criterios que establecen el segundo párrafo y la fracción II, así como cumplir los planes y programas a que se refiere la fracción III, y  **b)** Obtener previamente, en cada caso, la autorización expresa del poder público, en los términos que establezca la ley;  **VII.** Las universidades y las demás instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía, tendrán la facultad y la responsabilidad de gobernarse a sí mismas; realizarán sus fines de educar, investigar y difundir la cultura de acuerdo con los principios de este artículo, respetando la libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas; determinarán sus planes y programas; fijarán los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico; y administrarán su patrimonio. Las relaciones laborales, tanto del personal académico como del administrativo, se normarán por el apartado A del artículo 123 de esta Constitución, en los términos y con las modalidades que establezca la Ley Federal del Trabajo conforme a las características propias de un trabajo especial, de manera que concuerden con la autonomía, la libertad de cátedra e investigación y los fines de las instituciones a que esta fracción se refiere;  **VIII.** El Congreso de la Unión, con el fin de unificar y coordinar la educación en toda la República, expedirá las leyes necesarias, destinadas a distribuir la función social educativa entre la Federación, las entidades federativas y los Municipios, a fijar las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público y a señalar las sanciones aplicables a los funcionarios que no cumplan o no hagan cumplir las disposiciones relativas, lo mismo que a todos aquellos que las infrinjan, y  **IX.** Para garantizar la prestación de servicios educativos de calidad, se crea el Sistema Nacional de Evaluación Educativa. La coordinación de dicho sistema estará a cargo del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación. El Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación será un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio. Corresponderá al Instituto evaluar la calidad, el desempeño y resultados del sistema educativo nacional en la educación preescolar, primaria, secundaria y media superior. Para ello deberá:   1. Diseñar y realizar las mediciones que correspondan a componentes, procesos o resultados del sistema;   **b)** Expedir los lineamientos a los que se sujetarán las autoridades educativas federal y locales para llevar a cabo las funciones de evaluación que les corresponden, y  **c)** Generar y difundir información y, con base en ésta, emitir directrices que sean relevantes para contribuir a las decisiones tendientes a mejorar la calidad de la educación y su equidad, como factor esencial en la búsqueda de la igualdad social.  La Junta de Gobierno será el órgano de dirección del Instituto y estará compuesta por cinco integrantes. El Ejecutivo Federal someterá una terna a consideración de la Cámara de Senadores, la cual, con previa comparecencia de las personas propuestas, designará al integrante que deba cubrir la vacante. La designación se hará por el voto de las dos terceras partes de los integrantes de la Cámara de Senadores presentes o, durante los recesos de esta, de la Comisión Permanente, dentro del improrrogable plazo de treinta días. Si la Cámara de Senadores no resolviere dentro de dicho plazo, ocupará el cargo de integrante de la Junta de Gobierno aquel que, dentro de dicha terna, designe el Ejecutivo Federal.  En caso de que la Cámara de Senadores rechace la totalidad de la terna propuesta, el Ejecutivo Federal someterá una nueva, en los términos del párrafo anterior. Si esta segunda terna fuera rechazada, ocupará el cargo la persona que dentro de dicha terna designe el Ejecutivo Federal.  Los integrantes de la Junta de Gobierno deberán ser personas con capacidad y experiencia en las materias de la competencia del Instituto y cumplir los requisitos que establezca la ley, desempeñarán su encargo por períodos de siete años en forma escalonada y podrán ser reelectos por una sola ocasión. Los integrantes no podrán durar en su encargo más de catorce años. En caso de falta absoluta de alguno de ellos, el sustituto será nombrado para concluir el periodo respectivo. Sólo podrán ser removidos por causa grave en los términos del Título IV de esta Constitución y no podrán tener ningún otro empleo, cargo o comisión, con excepción de aquéllos en que actúen en representación del Instituto y de los no remunerados en actividades docentes, científicas, culturales o de beneficencia.  La Junta de Gobierno de manera colegiada nombrará a quien la presida, con voto mayoritario de tres de sus integrantes quien desempeñará dicho cargo por el tiempo que establezca la ley.  La ley establecerá las reglas para la organización y funcionamiento del Instituto, el cual regirá sus actividades con apego a los principios de independencia, transparencia, objetividad, pertinencia, diversidad e inclusión.  La ley establecerá los mecanismos y acciones necesarios que permitan al Instituto y a las autoridades educativas federal y locales una eficaz colaboración y coordinación para el mejor cumplimiento de sus respectivas funciones. | **Artículo 3o.** Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado- Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias, la educación superior lo será en términos de la fracción X del presente artículo. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia.  Corresponde al Estado la rectoría de la educación, la impartida por éste, además de obligatoria, será universal, inclusiva, pública, gratuita y laica.  **Se deroga.**  La educación se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva. Tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a todos los derechos, las libertades, la cultura de paz y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia; promoverá la honestidad, los valores yla mejora continua del proceso de enseñanza aprendizaje.  El Estado priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el acceso, permanencia y participación en los servicios educativos.  Las maestras y los maestros son agentes fundamentales del proceso educativo y, por tanto, se reconoce su contribución a la trasformación social. Tendrán derecho de acceder a un sistema integral de formación, de capacitación y de actualización retroalimentado por evaluaciones diagnósticas, para cumplir los objetivos y propósitos del Sistema Educativo Nacional.  La ley establecerá las disposiciones del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros en sus funciones docente, directiva o de supervisión. Corresponderá a la Federación su rectoría y, en coordinación con las entidades federativas, su implementación, conforme a los criterios de la educación previstos en este artículo.  La admisión, promoción y reconocimiento del personal que ejerza la función docente, directiva o de supervisión, se realizará a través de procesos de selección a los que concurran los aspirantes en igualdad de condiciones y establecidos en la ley prevista en el párrafo anterior, los cuales serán públicos, transparentes, equitativos e imparciales y considerarán los conocimientos, aptitudes y experiencia necesarios para el aprendizaje y el desarrollo integral de los educandos. Los nombramientos derivados de estos procesos sólo se otorgarán en términos de dicha ley. Lo dispuesto en este párrafo en ningún caso afectará la permanencia de las maestras y los maestros en el servicio. A las instituciones a las que se refiere la fracción VII de este artículo no les serán aplicables estas disposiciones.  El Estado fortalecerá a las instituciones públicas de formación docente, de manera especial a las escuelas normales, en los términos que disponga la ley.  Los planteles educativos constituyen un espacio fundamental para el proceso de enseñanza aprendizaje. El Estado garantizará que los materiales didácticos, la infraestructura educativa, su mantenimiento y las condiciones del entorno, sean idóneos y contribuyan a los fines de la educación.  A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción II de este artículo, el Ejecutivo Federal determinará los principios rectores y objetivos de la educación inicial, así como los planes y programas de estudio de la educación básica y normal en toda la República; para tal efecto, considerará la opinión de los gobiernos de las entidades federativas y de diversos actores sociales involucrados en la educación, así como el contenido de los proyectos y programas educativos que contemplen las realidades y contextos, regionales y locales.  Los planes y programas de estudio tendrán perspectiva de género y una orientación integral, por lo que se incluirá el conocimiento de las ciencias y humanidades: la enseñanza de las matemáticas, la lecto-escritura, la literacidad, la historia, la geografía, el civismo, la filosofía, la tecnología, la innovación, las lenguas indígenas de nuestro país, las lenguas extranjeras, la educación física, el deporte, las artes, en especial la música, la promoción de estilos de vida saludables, la educación sexual y reproductiva y el cuidado al medio ambiente, entre otras.   1. **…** 2. **…**   **…**   1. y **b) …**   **c)** Contribuirá a la mejor convivencia humana, a fin de fortalecer el aprecio y respeto por la naturaleza, la diversidad cultural, la dignidad de la persona, la integridad de las familias, la convicción del interés general de la sociedad, los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos;   1. **Se deroga.** 2. Será equitativo, para lo cual el Estado implementará medidas que favorezcan el ejercicio pleno del derecho a la educación de las personas y combatan las desigualdades socioeconómicas, regionales y de género en el acceso, tránsito y permanencia en los servicios educativos.   En las escuelas de educación básica de alta marginación, se impulsarán acciones que mejoren las condiciones de vida de los educandos, con énfasis en las de carácter alimentario. Asimismo, se respaldará a estudiantes en vulnerabilidad social, mediante el establecimiento de políticas incluyentes y transversales.  En educación para personas adultas, se aplicarán estrategias que aseguren su derecho a ingresar a las instituciones educativas en sus distintos tipos y modalidades.  En los pueblos y comunidades indígenas se impartirá educación plurilingüe e intercultural basada en el respeto, promoción y preservación del patrimonio histórico y cultural;  **f)** Será inclusivo, al tomar en cuenta las diversas capacidades, circunstancias y necesidades de los educandos. Con base en el principio de accesibilidad se realizarán ajustes razonables y se implementarán medidas específicas con el objetivo de eliminar las barreras para el aprendizaje y la participación;  **g)** Será intercultural, al promover la convivencia armónica entre personas y comunidades para el respeto y reconocimiento de sus diferencias y derechos, en un marco de inclusión social;  **h)** Será integral, educará para la vida, con el objeto de desarrollar en las personas capacidades cognitivas, socioemocionales y físicas que les permitan alcanzar su bienestar, e  **i)** Será de excelencia, entendida como el mejoramiento integral constante que promueve el máximo logro de aprendizaje de los educandos, para el desarrollo de su pensamiento crítico y el fortalecimiento de los lazos entre escuela y comunidad;   1. **Se deroga.** 2. **…** 3. Toda persona tiene derecho a gozar de los beneficios del desarrollo de la ciencia y la innovación tecnológica. El Estado apoyará la investigación e innovación científica, humanística y tecnológica, y garantizará el acceso abierto a la información que derive de ella, para lo cual deberá proveer recursos y estímulos suficientes, conforme a las bases de coordinación, vinculación y participación que establezcan las leyes en la materia; además alentará el fortalecimiento y difusión de nuestra cultura; 4. Los particulares podrán impartir educación en todos sus tipos y modalidades. En los términos que establezca la ley, el Estado otorgará y retirará el reconocimiento de validez oficial a los estudios que se realicen en planteles particulares. En el caso de la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria y normal, los particulares deberán: 5. Impartir la educación con apego a los mismos fines y criterios que establece el párrafo cuarto, y la fracción II, así como cumplir los planes y programas a que se refieren los párrafos décimo primero y décimo segundo, y 6. **…** 7. **…** 8. El Congreso de la Unión, con el fin de unificar y coordinar la educación en toda la República, expedirá las leyes necesarias, destinadas a distribuir la función social educativa entre la Federación, las entidades federativas y los Municipios, a fijar las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público y a señalar las sanciones aplicables a los funcionarios que no cumplan o no hagan cumplir las disposiciones relativas, lo mismo que a todos aquellos que las infrinjan; 9. Para contribuir al cumplimiento de los objetivos de este artículo, se crea el Sistema Nacional de Mejora Continua de la Educación, que será coordinado por un organismo público descentralizado, con autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión, con personalidad jurídica y patrimonio propios, no sectorizado, al que le corresponderá:    1. Realizar estudios, investigaciones especializadas y evaluaciones diagnósticas, formativas e integrales del Sistema Educativo Nacional;    2. Determinar indicadores de resultados de la mejora continua de la educación;    3. Establecer los criterios que deben cumplir las instancias evaluadoras para los procesos valorativos, cualitativos, continuos y formativos de la mejora continua de la educación;    4. Emitir lineamientos relacionados con el desarrollo del magisterio, el desempeño escolar, los resultados de aprendizaje; así como de la mejora de las escuelas, organización y profesionalización de la gestión escolar;    5. Proponer mecanismos de coordinación entre las autoridades educativas federal y de las entidades federativas para la atención de las necesidades de las personas en la materia;    6. Sugerir elementos que contribuyan a la mejora de los objetivos de la educación inicial, de los planes y programas de estudio de educación básica y media superior, así como para la educación inclusiva y de adultos, y    7. Generar y difundir información que contribuya a la mejora continua del Sistema Educativo Nacional.   La ley establecerá las reglas para la organización y funcionamiento del organismo para la mejora continua de la educación, el cual regirá sus actividades con apego a los principios de independencia, transparencia, objetividad, pertinencia, diversidad e inclusión. Definirá también los mecanismos y acciones necesarios que le permitan una eficaz colaboración y coordinación con las autoridades educativas federal y locales para el cumplimiento de sus respectivas funciones.  El organismo contará con una Junta Directiva, un Consejo Técnico de Educación y un Consejo Ciudadano.  La Junta Directiva será la responsable de la conducción, planeación, programación, organización y coordinación de los trabajos del organismo al que se refiere este artículo. Se integrará por cinco personas que durarán en su encargo siete años en forma escalonada y serán nombradas por la Cámara de Senadores, con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes. El Presidente de la Junta Directiva será nombrado por sus integrantes y presidirá el Consejo Técnico de Educación.  El Consejo Técnico de Educación asesorará a la Junta Directiva en los términos que determine la ley, estará integrado por siete personas que durarán en el encargo cinco años en forma escalonada. Serán nombradas por la Cámara de Senadores, con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes. En su composición se procurará la diversidad y representación de los tipos y modalidades educativos, así como la paridad de género. En caso de falta absoluta de alguno de sus integrantes, la persona sustituta será nombrada para concluir el periodo respectivo.  Las personas que integren la Junta Directiva y el Consejo Técnico de Educación, deberán ser especialistas en investigación, política educativa, temas pedagógicos o tener experiencia docente en cualquier tipo o modalidad educativa; además acreditar el grado académico de su especialidad y experiencia, no haber sido dirigente de algún partido político o candidato a ocupar un cargo de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación y cumplir con los requisitos que establezca la ley. Sólo podrán ser removidos por causa grave en los términos del Título Cuarto de esta Constitución.  El organismo al que se refiere esta fracción, contará con un Consejo Ciudadano honorífico, integrado por representantes de los sectores involucrados en materia educativa. La ley determinará las atribuciones, organización y funcionamiento de dicho Consejo, y   1. La obligatoriedad de la educación superior corresponde al Estado. Las autoridades federal y locales establecerán políticas para fomentar la inclusión, permanencia y continuidad, en términos que la ley señale. Asimismo, proporcionarán medios de acceso a este tipo educativo para las personas que cumplan con los requisitos dispuestos por las instituciones públicas. |
| **Artículo 31.** Son obligaciones de los mexicanos:  **I.** Hacer que sus hijos o pupilos concurran a las escuelas públicas o privadas, para obtener la educación preescolar, primaria, secundaria, media superior y reciban la militar, en los términos que establezca la ley.  **II.** Asistir en los días y horas designados por el Ayuntamiento del lugar en que residan, para recibir instrucción cívica y militar que los mantenga aptos en el ejercicio de los derechos de ciudadano, diestros en el manejo de las armas, y conocedores de la disciplina militar.  **III.** Alistarse y servir en la Guardia Nacional, conforme a la ley orgánica respectiva, para asegurar y defender la independencia, el territorio, el honor, los derechos e intereses de la Patria, así como la tranquilidad y el orden interior; y  **IV.** Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes. | **Artículo 31. ...**   1. Ser responsables de que sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años concurran a las escuelas, para recibir la educación obligatoria y, en su caso, reciban la militar, en los términos que establezca la ley, así como participar en su proceso educativo, al revisar su progreso y desempeño, velando siempre por su bienestar y desarrollo; 2. a **IV. …** |
| **Artículo 73.** El Congreso tiene facultad:  **I.** Para admitir nuevos Estados a la Unión Federal;  **II.** Derogada.  **III.** Para formar nuevos Estados dentro de los límites de los existentes, siendo necesario al efecto:  **1o.** Que la fracción o fracciones que pidan erigirse en Estados, cuenten con una población de ciento veinte mil habitantes, por lo menos.  **2o.** Que se compruebe ante el Congreso que tiene los elementos bastantes para proveer a su existencia política.  **3o.** Que sean oídas las Legislaturas de las entidades federativas de cuyo territorio se trate, sobre la conveniencia o inconveniencia de la erección del nuevo Estado, quedando obligadas a dar su informe dentro de seis meses, contados desde el día en que se les remita la comunicación respectiva.  **4o.** Que igualmente se oiga al Ejecutivo de la Federación, el cual enviará su informe dentro de siete días contados desde la fecha en que le sea pedido.  **5o.** Que sea votada la erección del nuevo Estado por dos terceras partes de los diputados y senadores presentes en sus respectivas Cámaras.  **6o.** Que la resolución del Congreso sea ratificada por la mayoría de las Legislaturas de las entidades federativas, previo examen de la copia del expediente, siempre que hayan dado su consentimiento las Legislaturas de las entidades federativas de cuyo territorio se trate.  **7o.** Si las Legislaturas de las entidades federativas de cuyo territorio se trate, no hubieren dado su consentimiento, la ratificación de que habla la fracción anterior, deberá ser hecha por las dos terceras partes del total de Legislaturas de las demás entidades federativas.  **IV.** Derogada.  **V.** Para cambiar la residencia de los Supremos Poderes de la Federación.  **VI.** Derogada;  **VII.** Para imponer las contribuciones necesarias a cubrir el Presupuesto.  **VIII.** En materia de deuda pública, para:  **1o.** Dar bases sobre las cuales el Ejecutivo pueda celebrar empréstitos y otorgar garantías sobre el crédito de la Nación, para aprobar esos mismos empréstitos y para reconocer y mandar pagar la deuda nacional. Ningún empréstito podrá celebrarse sino para la ejecución de obras que directamente produzcan un incremento en los ingresos públicos o, en términos de la ley de la materia, los que se realicen con propósitos de regulación monetaria, las operaciones de refinanciamiento o reestructura de deuda que deberán realizarse bajo las mejores condiciones de mercado; así como los que se contraten durante alguna emergencia declarada por el Presidente de la República en los términos del artículo 29.  **2o.** Aprobar anualmente los montos de endeudamiento que deberán incluirse en la ley de ingresos, que en su caso requiera el Gobierno del Distrito Federal y las entidades de su sector público, conforme a las bases de la ley correspondiente. El Ejecutivo Federal informará anualmente al Congreso de la Unión sobre el ejercicio de dicha deuda a cuyo efecto el Jefe de Gobierno le hará llegar el informe que sobre el ejercicio de los recursos correspondientes hubiere realizado. El Jefe de Gobierno informará igualmente a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, al rendir la cuenta pública.  **3o.** Establecer en las leyes las bases generales, para que los Estados, el Distrito Federal y los Municipios puedan incurrir en endeudamiento; los límites y modalidades bajo los cuales dichos órdenes de gobierno podrán afectar sus respectivas participaciones para cubrir los empréstitos y obligaciones de pago que contraigan; la obligación de dichos órdenes de gobierno de inscribir y publicar la totalidad de sus empréstitos y obligaciones de pago en un registro público único, de manera oportuna y transparente; un sistema de alertas sobre el manejo de la deuda; así como las sanciones aplicables a los servidores públicos que no cumplan sus disposiciones. Dichas leyes deberán discutirse primero en la Cámara de Diputados conforme a lo dispuesto por la fracción H del artículo 72 de esta Constitución.  **4o.** El Congreso de la Unión, a través de la comisión legislativa bicameral competente, analizará la estrategia de ajuste para fortalecer las finanzas públicas de los Estados, planteada en los convenios que pretendan celebrar con el Gobierno Federal para obtener garantías y, en su caso, emitirá las observaciones que estime pertinentes en un plazo máximo de quince días hábiles, inclusive durante los períodos de receso del Congreso de la Unión. Lo anterior aplicará en el caso de los Estados que tengan niveles elevados de deuda en los términos de la ley. Asimismo, de manera inmediata a la suscripción del convenio correspondiente, será informado de la estrategia de ajuste para los Municipios que se encuentren en el mismo supuesto, así como de los convenios que, en su caso, celebren los Estados que no tengan un nivel elevado de deuda;  **IX.** Para impedir que en el comercio entre entidades federativas se establezcan restricciones.  **X.** Para legislar en toda la República sobre hidrocarburos, minería, sustancias químicas, explosivos, pirotecnia, industria cinematográfica, comercio, juegos con apuestas y sorteos, intermediación y servicios financieros, energía eléctrica y nuclear y para expedir las leyes del trabajo reglamentarias del artículo 123;  **XI.** Para crear y suprimir empleos públicos de la Federación y señalar, aumentar o disminuir sus dotaciones.  **XII.** Para declarar la guerra, en vista de los datos que le presente el Ejecutivo.  **XIII.** Para dictar leyes según las cuales deben declararse buenas o malas las presas de mar y tierra, y para expedir leyes relativas al derecho marítimo de paz y guerra.  **XIV.** Para levantar y sostener a las instituciones armadas de la Unión, a saber: Ejército, Marina de Guerra y Fuerza Aérea Nacionales, y para reglamentar su organización y servicio.  **XV.** Para dar reglamentos con objeto de organizar, armar y disciplinar la Guardia Nacional, reservándose los ciudadanos que la formen, el nombramiento respectivo de jefes y oficiales, y a las entidades federativas la facultad de instruirla conforme a la disciplina prescrita por dichos reglamentos.  **XVI.** Para dictar leyes sobre nacionalidad, condición jurídica de los extranjeros, ciudadanía, naturalización, colonización, emigración e inmigración y salubridad general de la República.  **1a.** El Consejo de Salubridad General dependerá directamente del Presidente de la República, sin intervención de ninguna Secretaría de Estado, y sus disposiciones generales serán obligatorias en el país.  **2a.** En caso de epidemias de carácter grave o peligro de invasión de enfermedades exóticas en el país, la Secretaría de Salud tendrá obligación de dictar inmediatamente las medidas preventivas indispensables, a reserva de ser después sancionadas por el Presidente de la República.  **3a.** La autoridad sanitaria será ejecutiva y sus disposiciones serán obedecidas por las autoridades administrativas del País.  **4a.** Las medidas que el Consejo haya puesto en vigor en la Campaña contra el alcoholismo y la venta de sustancias que envenenan al individuo o degeneran la especie humana, así como las adoptadas para prevenir y combatir la contaminación ambiental, serán después revisadas por el Congreso de la Unión en los casos que le competan.  **XVII.** Para dictar leyes sobre vías generales de comunicación, tecnologías de la información y la comunicación, radiodifusión, telecomunicaciones, incluida la banda ancha e Internet, postas y correos, y sobre el uso y aprovechamiento de las aguas de jurisdicción federal.  **XVIII.** Para establecer casas de moneda, fijar las condiciones que ésta deba tener, dictar reglas para determinar el valor relativo de la moneda extranjera y adoptar un sistema general de pesas y medidas;  **XIX.** Para fijar las reglas a que debe sujetarse la ocupación y enajenación de terrenos baldíos y el precio de estos.  **XX.** Para expedir las leyes de organización del Cuerpo Diplomático y del Cuerpo Consular mexicano.  **XXI.** Para expedir:  **a)** Las leyes generales que establezcan como mínimo, los tipos penales y sus sanciones en las materias de secuestro, desaparición forzada de personas, otras formas de privación de la libertad contrarias a la ley, trata de personas, tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, así como electoral.  Las leyes generales contemplarán también la distribución de competencias y las formas de coordinación entre la Federación, las entidades federativas y los Municipios;  **b)** La legislación que establezca los delitos y las faltas contra la Federación y las penas y sanciones que por ellos deban imponerse; así como legislar en materia de delincuencia organizada;  **c)** La legislación única en materia procedimental penal, de mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal, de ejecución de penas y de justicia penal para adolescentes, que regirá en la República en el orden federal y en el fuero común.  Las autoridades federales podrán conocer de los delitos del fuero común, cuando éstos tengan conexidad con delitos federales o delitos contra periodistas, personas o instalaciones que afecten, limiten o menoscaben el derecho a la información o las libertades de expresión o imprenta.  En las materias concurrentes previstas en esta Constitución, las leyes federales establecerán los supuestos en que las autoridades del fuero común podrán conocer y resolver sobre delitos federales;  **XXII.** Para conceder amnistías por delitos cuyo conocimiento pertenezca a los tribunales de la Federación.  **XXIII.** Para expedir leyes que establezcan las bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas y los Municipios, así como para establecer y organizar a las instituciones de seguridad pública en materia federal, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de esta Constitución.  **XXIV.** Para expedir las leyes que regulen la organización y facultades de la Auditoría Superior de la Federación y las demás que normen la gestión, control y evaluación de los Poderes de la Unión y de los entes públicos federales; así como para expedir la ley general que establezca las bases de coordinación del Sistema Nacional Anticorrupción a que se refiere el artículo 113 de esta Constitución;  **XXV.** Para establecer el Servicio Profesional docente en términos del artículo 3o. de esta Constitución; establecer, organizar y sostener en toda la República escuelas rurales, elementales, superiores, secundarias y profesionales; de investigación científica, de bellas artes y de enseñanza técnica, escuelas prácticas de agricultura y de minería, de artes y oficios, museos, bibliotecas, observatorios y demás institutos concernientes a la cultura general de los habitantes de la nación y legislar en todo lo que se refiere a dichas instituciones; para legislar sobre vestigios o restos fósiles y sobre monumentos arqueológicos, artísticos e históricos, cuya conservación sea de interés nacional; así como para dictar las leyes encaminadas a distribuir convenientemente entre la Federación, las entidades federativas y los Municipios el ejercicio de la función educativa y las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público, buscando unificar y coordinar la educación en toda la República, y para asegurar el cumplimiento de los fines de la educación y su mejora continua en un marco de inclusión y diversidad. Los Títulos que se expidan por los establecimientos de que se trata surtirán sus efectos en toda la República. Para legislar en materia de derechos de autor y otras figuras de la propiedad intelectual relacionadas con la misma;  **XXVI.** Para conceder licencia al Presidente de la República y para constituirse en Colegio Electoral y designar al ciudadano que deba substituir al Presidente de la República, ya sea con el carácter de interino o substituto, en los términos de los artículos 84 y 85 de esta Constitución;  **XXVII.** Para aceptar la renuncia del cargo de Presidente de la República.  **XXVIII.** Para expedir leyes en materia de contabilidad gubernamental que regirán la contabilidad pública y la presentación homogénea de información financiera, de ingresos y egresos, así como patrimonial, para la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, a fin de garantizar su armonización a nivel nacional;  **XXIX.** Para establecer contribuciones:  **1o.** Sobre el comercio exterior;  **2o.** Sobre el aprovechamiento y explotación de los recursos naturales comprendidos en los párrafos 4º y 5º del artículo 27;  **3o.** Sobre instituciones de crédito y sociedades de seguros;  **4o.** Sobre servicios públicos concesionados o explotados directamente por la Federación; y  **5o.** Especiales sobre:  **a)** Energía eléctrica;  **b)** Producción y consumo de tabacos labrados;  **c)** Gasolina y otros productos derivados del petróleo;  **d)** Cerillos y fósforos;  **e)** Aguamiel y productos de su fermentación; y  **f)** Explotación forestal.  **g)** Producción y consumo de cerveza.  Las entidades federativas participarán en el rendimiento de estas contribuciones especiales, en la proporción que la ley secundaria federal determine. Las legislaturas locales fijarán el porcentaje correspondiente a los Municipios, en sus ingresos por concepto del impuesto sobre energía eléctrica.  **XXIX-A.** Para expedir la ley general que establezca los principios y bases en materia de mecanismos alternativos de solución de controversias, con excepción de la materia penal;  **XXIX-B.** Para legislar sobre las características y uso de la Bandera, Escudo e Himno Nacionales.  **XXIX-C.** Para expedir las leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de las entidades federativas, de los Municipios y, en su caso, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de asentamientos humanos, con objeto de cumplir los fines previstos en el párrafo tercero del artículo 27 de esta Constitución;  **XXIX-D.** Para expedir leyes sobre planeación nacional del desarrollo económico y social, así como en materia de información estadística y geográfica de interés nacional;  **XXIX-E.** Para expedir leyes para la programación, promoción, concertación y ejecución de acciones de orden económico, especialmente las referentes al abasto y otras que tengan como fin la producción suficiente y oportuna de bienes y servicios, social y nacionalmente necesarios.  **XXIX-F.** Para expedir leyes tendientes a la promoción de la inversión mexicana, la regulación de la inversión extranjera, la transferencia de tecnología y la generación, difusión y aplicación de los conocimientos científicos y tecnológicos que requiere el desarrollo nacional.  **XXIX-G.** Para expedir leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de los gobiernos de las entidades federativas, de los Municipios y, en su caso, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de protección al ambiente y de preservación y restauración del equilibrio ecológico.  **XXIX-H.** Para expedir la ley que instituya el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, dotado de plena autonomía para dictar sus fallos, y que establezca su organización, su funcionamiento y los recursos para impugnar sus resoluciones.  El Tribunal tendrá a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública federal y los particulares.  Asimismo, será el órgano competente para imponer las sanciones a los servidores públicos por las responsabilidades administrativas que la ley determine como graves y a los particulares que participen en actos vinculados con dichas responsabilidades, así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Federal o al patrimonio de los entes públicos federales.  El Tribunal funcionará en Pleno o en Salas Regionales.  La Sala Superior del Tribunal se compondrá de dieciséis Magistrados y actuará en Pleno o en Secciones, de las cuales a una corresponderá la resolución de los procedimientos a que se refiere el párrafo tercero de la presente fracción.  Los Magistrados de la Sala Superior serán designados por el Presidente de la República y ratificados por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes del Senado de la República o, en sus recesos, por la Comisión Permanente. Durarán en su encargo quince años improrrogables.  Los Magistrados de Sala Regional serán designados por el Presidente de la República y ratificados por mayoría de los miembros presentes del Senado de la República o, en sus recesos, por la Comisión Permanente. Durarán en su encargo diez años pudiendo ser considerados para nuevos nombramientos.  Los Magistrados sólo podrán ser removidos de sus cargos por las causas graves que señale la ley.  **XXIX-I.** Para expedir leyes que establezcan las bases sobre las cuales la Federación, las entidades federativas, los Municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, coordinarán sus acciones en materia de protección civil;  **XXIX-J.** Para legislar en materia de cultura física y deporte con objeto de cumplir lo previsto en el artículo 4o. de esta Constitución, estableciendo la concurrencia entre la Federación, las entidades federativas, los Municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias; así como la participación de los sectores social y privado;  **XXIX-K.** Para expedir leyes en materia de turismo, estableciendo las bases generales de coordinación de las facultades concurrentes entre la Federación, las entidades federativas, los Municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, así como la participación de los sectores social y privado;  **XXIX-L.** Para expedir leyes que establezcan la concurrencia del gobierno federal, de los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de pesca y acuacultura, así como la participación de los sectores social y privado, y  **XXIX-M.** Para expedir leyes en materia de seguridad nacional, estableciendo los requisitos y límites a las investigaciones correspondientes.  **XXIX-N.** Para expedir leyes en materia de constitución, organización, funcionamiento y extinción de las sociedades cooperativas. Estas leyes establecerán las bases para la concurrencia en materia de fomento y desarrollo sustentable de la actividad cooperativa de la Federación, entidades federativas, Municipios y, en su caso, demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias;  **XXIX-Ñ.** Para expedir leyes que establezcan las bases sobre las cuales la Federación, las entidades federativas, los Municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, coordinarán sus acciones en materia de cultura, salvo lo dispuesto en la fracción XXV de este artículo. Asimismo, establecerán los mecanismos de participación de los sectores social y privado, con objeto de cumplir los fines previstos en el párrafo décimo segundo del artículo 4o. de esta Constitución.  **XXIX-O.** Para legislar en materia de protección de datos personales en posesión de particulares.  **XXIX-P.** Expedir leyes que establezcan la concurrencia de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, velando en todo momento por el interés superior de los mismos y cumpliendo con los tratados internacionales de la materia de los que México sea parte;  **XXIX-Q.** Para legislar sobre iniciativa ciudadana y consultas populares.  **XXIX-R.** Para expedir las leyes generales que armonicen y homologuen la organización y el funcionamiento de los registros civiles, los registros públicos inmobiliarios y de personas morales de las entidades federativas y los catastros municipales;  **XXIX-S.** Para expedir las leyes generales reglamentarias que desarrollen los principios y bases en materia de transparencia gubernamental, acceso a la información y protección de datos personales en posesión de las autoridades, entidades, órganos y organismos gubernamentales de todos los niveles de gobierno.  **XXIX-T.** Para expedir la ley general que establezca la organización y administración homogénea de los archivos de la Federación, de las entidades federativas, de los Municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, y determine las bases de organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Archivos.  **XXIX-U.** Para expedir las leyes generales que distribuyan competencias entre la Federación y las entidades federativas en materias de partidos políticos; organismos electorales, y procesos electorales, conforme a las bases previstas en esta Constitución.  **XXIX-V.** Para expedir la ley general que distribuya competencias entre los órdenes de gobierno para establecer las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que éstos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves que al efecto prevea, así como los procedimientos para su aplicación.  **XXIX-W.** Para expedir leyes en materia de responsabilidad hacendaria que tengan por objeto el manejo sostenible de las finanzas públicas en la Federación, los Estados, Municipios y el Distrito Federal, con base en el principio establecido en el párrafo segundo del artículo 25;  **XXIX-X.** Para expedir la ley general que establezca la concurrencia de la federación, las entidades federativas, los municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de derechos de las víctimas.  **XXIX-Y.** Para expedir la ley general que establezca los principios y bases a los que deberán sujetarse los órdenes de gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de mejora regulatoria;  **XXIX-Z.** Para expedir la ley general que establezca los principios y bases a los que deberán sujetarse los órdenes de gobierno, en el ámbito de su respectiva competencia, en materia de justicia cívica e itinerante, y  **XXX.** Para expedir la legislación única en materia procesal civil y familiar;  **XXXI.** Para expedir todas las leyes que sean necesarias, a objeto de hacer efectivas las facultades anteriores, y todas las otras concedidas por esta Constitución a los Poderes de la Unión. | **Artículo 73. ...**  **I.** a **XXIV. ...**   1. De establecer el Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, en términos del artículo 3o. de esta Constitución; establecer, organizar y sostener en toda la República escuelas rurales, elementales, media superiores, superiores, secundarias y profesionales; de investigación científica, de bellas artes y de enseñanza técnica, escuelas prácticas de agricultura y de minería, de artes y oficios, museos, bibliotecas, observatorios y demás institutos concernientes a la cultura general de los habitantes de la nación y legislar en todo lo que se refiere a dichas instituciones; para legislar sobre vestigios o restos fósiles y sobre monumentos arqueológicos, artísticos e históricos, cuya conservación sea de interés nacional; así como para dictar las leyes encaminadas a distribuir convenientemente entre la Federación, las entidades federativas y los Municipios el ejercicio de la función educativa y las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público, buscando unificar y coordinar la educación en toda la República, y para asegurar el cumplimiento de los fines de la educación y su mejora continua en un marco de inclusión y diversidad. Los Títulos que se expidan por los establecimientos de que se trata surtirán sus efectos en toda la República. Para legislar en materia de derechos de autor y otras figuras de la propiedad intelectual relacionadas con la misma; 2. a **XXIX-E. ...**   **XXIX-F.** Para expedir leyes tendientes a la promoción de la inversión mexicana, la regulación de la inversión extranjera, la transferencia de tecnología y la generación, difusión y aplicación de los conocimientos científicos y tecnológicos que requiere el desarrollo nacional. Asimismo, para legislar en materia de ciencia, tecnología e innovación, estableciendo bases generales de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, así como la participación de los sectores social y privado, con el objeto de consolidar el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación;  **XXIX-G.** a **XXXI. ...** |
|  | **Transitorios**  **Primero.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.  **Segundo.** A partir de la entrada en vigor de este Decreto se abroga la Ley General del Servicio Profesional Docente, se derogan todas las disposiciones contenidas en las leyes secundarias y quedan sin efectos los reglamentos, acuerdos y disposiciones de carácter general contrarias a este Decreto.  Hasta en tanto el Congreso de la Unión expida la ley en materia del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, queda suspendida cualquier evaluación y permanecerán vigentes las disposiciones que facultan a la actual Coordinación Nacional del Servicio Profesional Docente de la Secretaría de Educación Pública, para proveer las medidas necesarias y dar cumplimiento a los procesos derivados del Servicio Profesional Docente.  En la aplicación de este Decreto se respetarán los derechos adquiridos de las maestras y los maestros, los cuales no podrán ser restringidos o afectados de manera retroactiva con las disposiciones de nueva creación.  **Tercero.** Quedan sin efectos los actos referidos a la aplicación de la Ley General del Servicio Profesional Docente que afectaron la permanencia de las maestras y los maestros en el servicio.  **Cuarto.** A partir de la entrada en vigor de este Decreto se abroga la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, se derogan todas las disposiciones contenidas en las leyes secundarias y quedan sin efectos los reglamentos, acuerdos y disposiciones de carácter general contrarias a este Decreto.  **Quinto.** El Congreso de la Unión deberá expedir la Ley del organismo al que se refiere la fracción IX del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, a más tardar en un plazo de 120 días a partir de la publicación del presente Decreto.  **Sexto.** El Congreso de la Unión deberá expedir las Leyes Generales en materia de Educación Superior y de Ciencia, Tecnología e Innovación a más tardar en el año 2020.  **Séptimo.** El Congreso de la Unión deberá realizar las reformas a la legislación secundaria correspondiente, a más tardar en un plazo de 120 días a partir de la publicación de este Decreto.  **Octavo.** Las legislaturas de los Estados, en el ámbito de su competencia, tendrán el plazo de un año para armonizar el marco jurídico en la materia, conforme a este Decreto.  **Noveno.** Para la integración de la primera Junta Directiva del organismo al que se refiere la fracción IX del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Cámara de Senadores designará a sus cinco integrantes en un plazo de 30 días naturales contados a partir de la entrada en vigor de este Decreto, con una prórroga de hasta 15 días naturales.  Con el fin de asegurar la renovación escalonada con motivo de los nombramientos que se realizarán, éstos se harán por los periodos siguientes:   1. Dos nombramientos por un periodo de cinco años; 2. Dos nombramientos por un periodo de seis años, y 3. Un nombramiento por un periodo de siete años.   En la integración del Consejo Técnico de Educación, la Cámara de Senadores designará a sus siete miembros en un plazo máximo de 60 días naturales contados a partir de la entrada en vigor de este Decreto. Cuatro de ellos deberán ser representantes de los diversos tipos y modalidades de la educación.  Para asegurar la renovación escalonada con motivo de los nombramientos que se realizarán, éstos se harán por los periodos siguientes:   * 1. Tres nombramientos por un periodo de tres años;   2. Tres nombramientos por un periodo de cuatro años, y   3. Un nombramiento por un periodo de cinco años.   Para la designación de los integrantes de la Junta Directiva y del Consejo Técnico, el Senado de la República emitirá convocatoria pública a fin de que las instituciones educativas, organismos de la sociedad civil organizada y sociedad en general presenten propuestas. La Junta de Coordinación Política acordará los procedimientos para su elección.  La Junta Directiva y el Consejo Técnico de Educación asumirán sus funciones para ejercer las facultades que le otorga este Decreto, una vez que entre en vigor la legislación del organismo para la mejora continua de la educación, que expida el Congreso de la Unión.  **Décimo.** Las asignaciones presupuestales, así como los recursos humanos, financieros y materiales con que cuenta el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, formarán parte del organismo al que se refiere el artículo 3o., fracción IX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.  Una vez constituida la Junta Directiva, será la encargada de dar cumplimiento a esta disposición, con independencia de las atribuciones que correspondan en este proceso a otras autoridades, además realizará todas aquellas para el funcionamiento del organismo.  Hasta la designación de la Junta Directiva que realice la Cámara de Senadores en los términos del Artículo Octavo Transitorio, se nombrará como Coordinador de Administración a quien fungía como titular de la Unidad de Administración del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, quien dispondrá las medidas administrativas y financieras para el funcionamiento del mismo, para lo cual tendrá las siguientes atribuciones:   1. Administrar y controlar los recursos humanos, presupuesto, recursos financieros, bienes y servicios, servicios tecnológicos, asuntos jurídicos y mejora de la gestión del organismo; 2. Dar seguimiento a los procesos de planeación y programación, así como su implementación, con la participación de las unidades administrativas; 3. Dar continuidad a las disposiciones que rijan las relaciones laborales y llevar a cabo los procesos de reclutamiento, selección, nómina y remuneraciones, servicios y capacitación al personal; 4. Supervisar las acciones para el desarrollo y seguimiento de los procesos de adquisición, almacenamiento, distribución, control y mantenimiento de los recursos materiales, así como de los servicios generales del Instituto; 5. Suscribir los instrumentos jurídicos en materia de administración del Instituto; 6. Dirigir las estrategias de tecnologías de la información del organismo y el desarrollo de herramientas informáticas y sistemas de comunicación y tecnológicos, así como la prestación de servicios informáticos y de soporte técnico, con la participación de las unidades administrativas; 7. Establecer las estrategias para representar legalmente al organismo en toda clase de juicios, procedimientos administrativos e investigaciones ante los tribunales y otras autoridades; 8. Coordinar la atención y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información pública, y 9. Determinar las acciones para atender las auditorías de las instancias fiscalizadoras, en coordinación con las unidades administrativas.   En un plazo de 15 días a partir de la vigencia de este Decreto, el Coordinador de Administración deberá publicar en el Diario Oficial de la Federación un informe acerca de la situación del Instituto que incluya el balance financiero correspondiente.  Los derechos laborales de los servidores públicos del actual Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación se respetarán conforme a la ley.  El acervo de información estadística, indicadores, estudios, bases de datos, informes y cualquier otro documento publicado o por publicar elaborado o en posesión del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación es patrimonio público y deberá ser puesto a disposición de la ciudadanía en un portal público, accesible, con la debida protección de datos personales y de fácil manejo en un plazo de 90 días a partir de la publicación de este Decreto.  **Décimo Primero.** Para la integración de los planes y programas a los que se refiere el artículo 3o. en su párrafo décimo primero, el Ejecutivo Federal considerará el carácter local, contextual y situacional del proceso de enseñanza aprendizaje.  En el caso de las escuelas normales, la ley respectiva en materia de educación superior, establecerá los criterios para su desarrollo institucional y regional, la actualización de sus planes y programas de estudio para promover la superación académica y contribuir a la mejora de la educación, así como el mejoramiento de su infraestructura y equipamiento.  Para dar cumplimiento a lo establecido en el párrafo noveno del artículo 3o., el Ejecutivo Federal, en un plazo no mayor a 180 días contados a partir de la entrada en vigor de las presentes disposiciones, definirá una Estrategia Nacional de Mejora de las Escuelas Normales, la cual establecerá acciones para su fortalecimiento.  **Décimo Segundo.** Para atender la educación inicial referida en el artículo 3o., el Ejecutivo Federal, en un plazo no mayor a 180 días contados a partir de su entrada en vigor de estas disposiciones, definirá una Estrategia Nacional de Atención a la Primera Infancia, en la cual se determinará la gradualidad de su impartición y financiamiento.  **Décimo Tercero.** La Autoridad Educativa Federal mantendrá sus facultades y atribuciones correspondientes para la impartición de la educación inicial, básica, incluyendo la indígena, especial, así como la normal y demás para la formación de maestros de educación básica, en el ámbito de la Ciudad de México, mientras se lleve a cabo la descentralización de los servicios educativos y la transferencia de los recursos humanos, materiales y presupuestales, conforme al Acuerdo que celebre la Federación y el Gobierno de la Ciudad de México.  **Décimo Cuarto.** La legislación secundaria, en los aspectos que así lo ameriten, determinará la gradualidad para la implementación de lo contenido en este Decreto y, la Cámara de Diputados anualmente, en el Presupuesto de Egresos de la Federación, aprobará las previsiones presupuestarias necesarias para el cumplimento progresivo de las mismas.  La Cámara de Diputados, en el Presupuesto de Egresos de la Federación que corresponda, aprobará los recursos necesarios para dar cumplimiento a lo establecido en la fracción V del artículo 3o. Constitucional.  **Décimo Quinto.** Para dar cumplimiento al principio de obligatoriedad de la educación superior, se incluirán los recursos necesarios en los presupuestos federal, de las entidades federativas y de los municipios, en términos de las fracciones VIII y X del artículo 3o. de esta Constitución; adicionalmente, se establecerá un fondo federal especial que asegure a largo plazo los recursos económicos necesarios para garantizar la obligatoriedad de los servicios a que se refiere este artículo, así como la plurianualidad de la infraestructura.  **Décimo Sexto.** Con la entrada en vigor de las presentes disposiciones, los derechos laborales de los trabajadores al servicio de la educación, se regirán por el artículo 123 Constitucional Apartado B. Con fundamento en este Decreto, la admisión, promoción y reconocimiento se regirán por la Ley Reglamentaria del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, prevaleciendo siempre la rectoría del Estado.  **Décimo Séptimo.** La ley secundaria definirá que, dentro de los consejos técnicos escolares, se integrará un Comité de Planeación y Evaluación para formular un programa de mejora continua que contemple, de manera integral, la infraestructura, el equipamiento, el avance de los planes y programas educativos, la formación y prácticas docentes, la carga administrativa, la asistencia de los educandos, el aprovechamiento académico, el desempeño de las autoridades educativas y los contextos socioculturales. Dichos programas tendrán un carácter multianual, definirán objetivos y metas, los cuales serán evaluados por el referido Comité.  **Décimo Octavo.** Con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3o., fracción II, inciso f), el Ejecutivo Federal, en un plazo no mayor a 180 días contados a partir de la entrada en vigor de las presentes disposiciones, definirá una Estrategia Nacional de Inclusión Educativa, la cual establecerá acciones y etapas para su cumplimiento progresivo. La educación especial en sus diferentes modalidades se impartirá en situaciones excepcionales. |

De lo anterior se desprende, que la reforma entre otras cosas, tiene por objeto establecer lo siguiente:

1. Retoma el rol de las niñas, niños, jóvenes y maestros como premisas fundamentales de nuestro sistema educativo nacional.
2. Elimina la evaluación contemplada en el artículo tercero vigente, creando un organismo diverso, dotado de autonomía técnica, especializado en la capacitación y formación del magisterio, denominado Sistema Nacional de Mejora Continua, que será coordinado por un Organismo Público Descentralizado, al que le corresponde:
   * Realizar estudios, investigaciones especializadas y evaluaciones diagnósticas, formativas e integrales del Sistema Educativo Nacional;
   * Determinar indicadores de resultados de la mejora continua de la educación;
   * Establecer los criterios que deben cumplir las instancias evaluadoras para los procesos valorativos, cualitativos, continuos y formativos de la mejora continua de la educación;
   * Emitir lineamientos relacionados con el desarrollo del magisterio, el desempeño escolar, los resultados de aprendizaje; así como de la mejora de las escuelas, organización y profesionalización de la gestión escolar;
   * Proponer mecanismos de coordinación entre las autoridades educativas federal y de las entidades federativas para la atención de las necesidades de las personas en la materia;
   * Sugerir elementos que contribuyan a la mejora de los objetivos de la educación inicial, de los planes y programas de estudio de educación básica y media superior, así como para la educación inclusiva y de adultos, y
   * Generar y difundir información que contribuya a la mejora continua del Sistema Educativo Nacional.
   * El organismo contará con una Junta Directiva, un Consejo Técnico de Educación y un Consejo Ciudadano.
3. Establece que los planes y programas tendrán perspectiva de género y orientación integral.
4. Se incluye el principio de interés superior de la niñez en la educación.
5. Se determina que la educación tendrá un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva.
6. Se fija el derecho a gozar de los beneficios de la ciencia y la innovación tecnológica.
7. De aprobarse la reforma, la educación tendrá como eje esencial la inclusión educativa.
8. Se enfatiza el carácter laico, público y gratuito de la educación en México.
9. Fija que el Estado garantizará que la infraestructura educativa y los materiales didácticos sean idóneos para los fines educativos.
10. Busca el fortalecimiento de las escuelas normales.
11. Fija la responsabilidad de los padres de garantizar que sus hijos menores de 18 años concurran a la escuela, y de participar activamente en el proceso educativo.
12. Reserva al Congreso de la Unión la facultad de establecer el Sistema para la Carrera de Maestras y Maestros y para legislar en materia de ciencia, tecnología e innovación.
13. Régimen transitorio: Establece lo concerniente a la entrada en vigor de la reforma que será al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación; fija la abrogación de la Ley General del Servicio Profesional Docente, y dispone que hasta en tanto se expida la Ley en materia del Sistema para la carrera de las Maestras y los Maestros queda suspendida cualquier evaluación; deja sin efectos los actos concernientes a la aplicación de la Ley General del Servicio Profesional Docente, que afectaron la permanencia de los docentes; se abroga la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación; se da un plazo máximo de 120 días, contados a partir de la publicación del Decreto para que el Congreso expida la Ley del Organismo Público Descentralizado Coordinador del Sistema Nacional de Mejora Continua de la Educación; y fija que más tardar en el año 2020 expedirá las leyes generales en materia de educación superior y de ciencia, tecnología e innovación; otorga a las legislaturas de los estados un plazo de un año para armonizar el marco jurídico; regula lo concerniente a la integración de la Junta Directiva del Organismo Descentralizado a que se refiere la fracción IX del artículo 3º de la Constitución Federal, también regula lo concerniente a la transferencia de las asignaciones presupuestales, recursos humanos, financieros y materiales del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación que pasarán al patrimonio del nuevo organismo, etcétera.

Los integrantes de estas comisiones unidas, una vez agotado el estudio del contenido, alcances y antecedentes de la minuta, observamos que responde a la necesidad de fortalecer el sistema educativo y la educación de calidad en México, y que en la misma, producto de diversas consultas, participaciones, estudios, consensos y ejercicios de parlamento abierto, se han incorporado importantes conceptos de derechos humanos que harán que la educación que se imparta en nuestro país, sea congruente con los compromisos internacionales contraídos por el Estado Mexicano.

Sin duda alguna, un punto toral del proyecto recae en la modificación del enfoque sancionatorio con el que se realiza la evaluación magisterial, modificándolo por un sistema de mejora continua que asegure a los docentes un desarrollo profesional que incida en la evaluación de sus ingresos y promociones, y a la vez en la superación de la calidad de la enseñanza, adoptando un sistema que se aboque integralmente a la mejora continua de la educación nacional.

En este contexto, los integrantes de estas comisiones unidas, después de realizar un exhaustivo debate acerca de la pertinencia de las modificaciones planteadas y tomando en consideración diversos estudios realizados por organismos internacionales y nacionales en fechas recientes sobre la materia, acordamos por mayoría de votos, que la misma es procedente, pronunciándose los Diputados Marcelo de Jesús Torres Cofiño, Gerardo Abraham Aguado Gómez, Fernando Izaguirre Valdés y Gabriela Zapopan Garza Galván del Grupo del Parlamentario del Partido Acción Nacional, en contra, por las razones que durante la discusión en la reunión de las comisiones han manifestado.

En atención a lo anterior, es que sometemos a su consideración el siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO**

**POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 3o., 31 Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA EDUCATIVA.**

**Artículo Único.** Se **reforman** los párrafos primero y actual segundo, recorriéndose en su numeración para ser el cuarto, las fracciones II, inciso c), V, VI, párrafo primero y su inciso a), y IX del artículo 3o. , la fracción I del artículo 31 y las fracciones XXV y XXIX-F del artículo 73; se **adicionan** los párrafos segundo, quinto, sexto, séptimo, octavo, noveno, décimo, décimo primero y décimo segundo, a la fracción II los incisos e), f), g), h), e i) y la fracción X del artículo 3o.; y se **derogan** el párrafo tercero, el inciso d) de la fracción II y la fracción III del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

**Artículo 3o.** Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado- Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias, la educación superior lo será en términos de la fracción X del presente artículo. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia.

Corresponde al Estado la rectoría de la educación, la impartida por éste, además de obligatoria, será universal, inclusiva, pública, gratuita y laica.

**Se deroga.**

La educación se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva. Tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a todos los derechos, las libertades, la cultura de paz y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia; promoverá la honestidad, los valores yla mejora continua del proceso de enseñanza aprendizaje.

El Estado priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el acceso, permanencia y participación en los servicios educativos.

Las maestras y los maestros son agentes fundamentales del proceso educativo y, por tanto, se reconoce su contribución a la trasformación social. Tendrán derecho de acceder a un sistema integral de formación, de capacitación y de actualización retroalimentado por evaluaciones diagnósticas, para cumplir los objetivos y propósitos del Sistema Educativo Nacional.

La ley establecerá las disposiciones del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros en sus funciones docente, directiva o de supervisión. Corresponderá a la Federación su rectoría y, en coordinación con las entidades federativas, su implementación, conforme a los criterios de la educación previstos en este artículo.

La admisión, promoción y reconocimiento del personal que ejerza la función docente, directiva o de supervisión, se realizará a través de procesos de selección a los que concurran los aspirantes en igualdad de condiciones y establecidos en la ley prevista en el párrafo anterior, los cuales serán públicos, transparentes, equitativos e imparciales y considerarán los conocimientos, aptitudes y experiencia necesarios para el aprendizaje y el desarrollo integral de los educandos. Los nombramientos derivados de estos procesos sólo se otorgarán en términos de dicha ley. Lo dispuesto en este párrafo en ningún caso afectará la permanencia de las maestras y los maestros en el servicio. A las instituciones a las que se refiere la fracción VII de este artículo no les serán aplicables estas disposiciones.

El Estado fortalecerá a las instituciones públicas de formación docente, de manera especial a las escuelas normales, en los términos que disponga la ley.

Los planteles educativos constituyen un espacio fundamental para el proceso de enseñanza aprendizaje. El Estado garantizará que los materiales didácticos, la infraestructura educativa, su mantenimiento y las condiciones del entorno, sean idóneos y contribuyan a los fines de la educación.

A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción II de este artículo, el Ejecutivo Federal determinará los principios rectores y objetivos de la educación inicial, así como los planes y programas de estudio de la educación básica y normal en toda la República; para tal efecto, considerará la opinión de los gobiernos de las entidades federativas y de diversos actores sociales involucrados en la educación, así como el contenido de los proyectos y programas educativos que contemplen las realidades y contextos, regionales y locales.

Los planes y programas de estudio tendrán perspectiva de género y una orientación integral, por lo que se incluirá el conocimiento de las ciencias y humanidades: la enseñanza de las matemáticas, la lecto-escritura, la literacidad, la historia, la geografía, el civismo, la filosofía, la tecnología, la innovación, las lenguas indígenas de nuestro país, las lenguas extranjeras, la educación física, el deporte, las artes, en especial la música, la promoción de estilos de vida saludables, la educación sexual y reproductiva y el cuidado al medio ambiente, entre otras.

1. **…**
2. **…**

**…**

1. y **b) …**

**c)** Contribuirá a la mejor convivencia humana, a fin de fortalecer el aprecio y respeto por la naturaleza, la diversidad cultural, la dignidad de la persona, la integridad de las familias, la convicción del interés general de la sociedad, los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos;

1. **Se deroga.**
2. Será equitativo, para lo cual el Estado implementará medidas que favorezcan el ejercicio pleno del derecho a la educación de las personas y combatan las desigualdades socioeconómicas, regionales y de género en el acceso, tránsito y permanencia en los servicios educativos.

En las escuelas de educación básica de alta marginación, se impulsarán acciones que mejoren las condiciones de vida de los educandos, con énfasis en las de carácter alimentario. Asimismo, se respaldará a estudiantes en vulnerabilidad social, mediante el establecimiento de políticas incluyentes y transversales.

En educación para personas adultas, se aplicarán estrategias que aseguren su derecho a ingresar a las instituciones educativas en sus distintos tipos y modalidades.

En los pueblos y comunidades indígenas se impartirá educación plurilingüe e intercultural basada en el respeto, promoción y preservación del patrimonio histórico y cultural;

**f)** Será inclusivo, al tomar en cuenta las diversas capacidades, circunstancias y necesidades de los educandos. Con base en el principio de accesibilidad se realizarán ajustes razonables y se implementarán medidas específicas con el objetivo de eliminar las barreras para el aprendizaje y la participación;

**g)** Será intercultural, al promover la convivencia armónica entre personas y comunidades para el respeto y reconocimiento de sus diferencias y derechos, en un marco de inclusión social;

**h)** Será integral, educará para la vida, con el objeto de desarrollar en las personas capacidades cognitivas, socioemocionales y físicas que les permitan alcanzar su bienestar, e

**i)** Será de excelencia, entendida como el mejoramiento integral constante que promueve el máximo logro de aprendizaje de los educandos, para el desarrollo de su pensamiento crítico y el fortalecimiento de los lazos entre escuela y comunidad;

1. **Se deroga.**
2. **…**
3. Toda persona tiene derecho a gozar de los beneficios del desarrollo de la ciencia y la innovación tecnológica. El Estado apoyará la investigación e innovación científica, humanística y tecnológica, y garantizará el acceso abierto a la información que derive de ella, para lo cual deberá proveer recursos y estímulos suficientes, conforme a las bases de coordinación, vinculación y participación que establezcan las leyes en la materia; además alentará el fortalecimiento y difusión de nuestra cultura;
4. Los particulares podrán impartir educación en todos sus tipos y modalidades. En los términos que establezca la ley, el Estado otorgará y retirará el reconocimiento de validez oficial a los estudios que se realicen en planteles particulares. En el caso de la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria y normal, los particulares deberán:
5. Impartir la educación con apego a los mismos fines y criterios que establece el párrafo cuarto, y la fracción II, así como cumplir los planes y programas a que se refieren los párrafos décimo primero y décimo segundo, y
6. **…**
7. …
8. El Congreso de la Unión, con el fin de unificar y coordinar la educación en toda la República, expedirá las leyes necesarias, destinadas a distribuir la función social educativa entre la Federación, las entidades federativas y los Municipios, a fijar las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público y a señalar las sanciones aplicables a los funcionarios que no cumplan o no hagan cumplir las disposiciones relativas, lo mismo que a todos aquellos que las infrinjan;
9. Para contribuir al cumplimiento de los objetivos de este artículo, se crea el Sistema Nacional de Mejora Continua de la Educación, que será coordinado por un organismo público descentralizado, con autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión, con personalidad jurídica y patrimonio propios, no sectorizado, al que le corresponderá:
   1. Realizar estudios, investigaciones especializadas y evaluaciones diagnósticas, formativas e integrales del Sistema Educativo Nacional;
   2. Determinar indicadores de resultados de la mejora continua de la educación;
   3. Establecer los criterios que deben cumplir las instancias evaluadoras para los procesos valorativos, cualitativos, continuos y formativos de la mejora continua de la educación;
   4. Emitir lineamientos relacionados con el desarrollo del magisterio, el desempeño escolar, los resultados de aprendizaje; así como de la mejora de las escuelas, organización y profesionalización de la gestión escolar;
   5. Proponer mecanismos de coordinación entre las autoridades educativas federal y de las entidades federativas para la atención de las necesidades de las personas en la materia;
   6. Sugerir elementos que contribuyan a la mejora de los objetivos de la educación inicial, de los planes y programas de estudio de educación básica y media superior, así como para la educación inclusiva y de adultos, y
   7. Generar y difundir información que contribuya a la mejora continua del Sistema Educativo Nacional.

La ley establecerá las reglas para la organización y funcionamiento del organismo para la mejora continua de la educación, el cual regirá sus actividades con apego a los principios de independencia, transparencia, objetividad, pertinencia, diversidad e inclusión. Definirá también los mecanismos y acciones necesarios que le permitan una eficaz colaboración y coordinación con las autoridades educativas federal y locales para el cumplimiento de sus respectivas funciones.

El organismo contará con una Junta Directiva, un Consejo Técnico de Educación y un Consejo Ciudadano.

La Junta Directiva será la responsable de la conducción, planeación, programación, organización y coordinación de los trabajos del organismo al que se refiere este artículo. Se integrará por cinco personas que durarán en su encargo siete años en forma escalonada y serán nombradas por la Cámara de Senadores, con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes. El Presidente de la Junta Directiva será nombrado por sus integrantes y presidirá el Consejo Técnico de Educación.

El Consejo Técnico de Educación asesorará a la Junta Directiva en los términos que determine la ley, estará integrado por siete personas que durarán en el encargo cinco años en forma escalonada. Serán nombradas por la Cámara de Senadores, con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes. En su composición se procurará la diversidad y representación de los tipos y modalidades educativos, así como la paridad de género. En caso de falta absoluta de alguno de sus integrantes, la persona sustituta será nombrada para concluir el periodo respectivo.

Las personas que integren la Junta Directiva y el Consejo Técnico de Educación, deberán ser especialistas en investigación, política educativa, temas pedagógicos o tener experiencia docente en cualquier tipo o modalidad educativa; además acreditar el grado académico de su especialidad y experiencia, no haber sido dirigente de algún partido político o candidato a ocupar un cargo de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación y cumplir con los requisitos que establezca la ley. Sólo podrán ser removidos por causa grave en los términos del Título Cuarto de esta Constitución.

El organismo al que se refiere esta fracción, contará con un Consejo Ciudadano honorífico, integrado por representantes de los sectores involucrados en materia educativa. La ley determinará las atribuciones, organización y funcionamiento de dicho Consejo, y

1. La obligatoriedad de la educación superior corresponde al Estado. Las autoridades federal y locales establecerán políticas para fomentar la inclusión, permanencia y continuidad, en términos que la ley señale. Asimismo, proporcionarán medios de acceso a este tipo educativo para las personas que cumplan con los requisitos dispuestos por las instituciones públicas.

**Artículo 31. ...**

1. Ser responsables de que sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años concurran a las escuelas, para recibir la educación obligatoria y, en su caso, reciban la militar, en los términos que establezca la ley, así como participar en su proceso educativo, al revisar su progreso y desempeño, velando siempre por su bienestar y desarrollo;
2. a **IV. …**

**Artículo 73. ...**

**I.** a **XXIV. ...**

1. De establecer el Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, en términos del artículo 3o. de esta Constitución; establecer, organizar y sostener en toda la República escuelas rurales, elementales, media superiores, superiores, secundarias y profesionales; de investigación científica, de bellas artes y de enseñanza técnica, escuelas prácticas de agricultura y de minería, de artes y oficios, museos, bibliotecas, observatorios y demás institutos concernientes a la cultura general de los habitantes de la nación y legislar en todo lo que se refiere a dichas instituciones; para legislar sobre vestigios o restos fósiles y sobre monumentos arqueológicos, artísticos e históricos, cuya conservación sea de interés nacional; así como para dictar las leyes encaminadas a distribuir convenientemente entre la Federación, las entidades federativas y los Municipios el ejercicio de la función educativa y las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público, buscando unificar y coordinar la educación en toda la República, y para asegurar el cumplimiento de los fines de la educación y su mejora continua en un marco de inclusión y diversidad. Los Títulos que se expidan por los establecimientos de que se trata surtirán sus efectos en toda la República. Para legislar en materia de derechos de autor y otras figuras de la propiedad intelectual relacionadas con la misma;
2. a **XXIX-E. ...**

**XXIX-F.** Para expedir leyes tendientes a la promoción de la inversión mexicana, la regulación de la inversión extranjera, la transferencia de tecnología y la generación, difusión y aplicación de los conocimientos científicos y tecnológicos que requiere el desarrollo nacional. Asimismo, para legislar en materia de ciencia, tecnología e innovación, estableciendo bases generales de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, así como la participación de los sectores social y privado, con el objeto de consolidar el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación;

**XXIX-G.** a **XXXI. ...**

**Transitorios**

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** A partir de la entrada en vigor de este Decreto se abroga la Ley General del Servicio Profesional Docente, se derogan todas las disposiciones contenidas en las leyes secundarias y quedan sin efectos los reglamentos, acuerdos y disposiciones de carácter general contrarias a este Decreto.

Hasta en tanto el Congreso de la Unión expida la ley en materia del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, queda suspendida cualquier evaluación y permanecerán vigentes las disposiciones que facultan a la actual Coordinación Nacional del Servicio Profesional Docente de la Secretaría de Educación Pública, para proveer las medidas necesarias y dar cumplimiento a los procesos derivados del Servicio Profesional Docente.

En la aplicación de este Decreto se respetarán los derechos adquiridos de las maestras y los maestros, los cuales no podrán ser restringidos o afectados de manera retroactiva con las disposiciones de nueva creación.

**Tercero.** Quedan sin efectos los actos referidos a la aplicación de la Ley General del Servicio Profesional Docente que afectaron la permanencia de las maestras y los maestros en el servicio.

**Cuarto.** A partir de la entrada en vigor de este Decreto se abroga la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, se derogan todas las disposiciones contenidas en las leyes secundarias y quedan sin efectos los reglamentos, acuerdos y disposiciones de carácter general contrarias a este Decreto.

**Quinto.** El Congreso de la Unión deberá expedir la Ley del organismo al que se refiere la fracción IX del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, a más tardar en un plazo de 120 días a partir de la publicación del presente Decreto.

**Sexto.** El Congreso de la Unión deberá expedir las Leyes Generales en materia de Educación Superior y de Ciencia, Tecnología e Innovación a más tardar en el año 2020.

**Séptimo.** El Congreso de la Unión deberá realizar las reformas a la legislación secundaria correspondiente, a más tardar en un plazo de 120 días a partir de la publicación de este Decreto.

**Octavo.** Las legislaturas de los Estados, en el ámbito de su competencia, tendrán el plazo de un año para armonizar el marco jurídico en la materia, conforme a este Decreto.

**Noveno.** Para la integración de la primera Junta Directiva del organismo al que se refiere la fracción IX del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Cámara de Senadores designará a sus cinco integrantes en un plazo de 30 días naturales contados a partir de la entrada en vigor de este Decreto, con una prórroga de hasta 15 días naturales.

Con el fin de asegurar la renovación escalonada con motivo de los nombramientos que se realizarán, éstos se harán por los periodos siguientes:

1. Dos nombramientos por un periodo de cinco años;
2. Dos nombramientos por un periodo de seis años, y
3. Un nombramiento por un periodo de siete años.

En la integración del Consejo Técnico de Educación, la Cámara de Senadores designará a sus siete miembros en un plazo máximo de 60 días naturales contados a partir de la entrada en vigor de este Decreto. Cuatro de ellos deberán ser representantes de los diversos tipos y modalidades de la educación.

Para asegurar la renovación escalonada con motivo de los nombramientos que se realizarán, éstos se harán por los periodos siguientes:

* 1. Tres nombramientos por un periodo de tres años;
  2. Tres nombramientos por un periodo de cuatro años, y
  3. Un nombramiento por un periodo de cinco años.

Para la designación de los integrantes de la Junta Directiva y del Consejo Técnico, el Senado de la República emitirá convocatoria pública a fin de que las instituciones educativas, organismos de la sociedad civil organizada y sociedad en general presenten propuestas. La Junta de Coordinación Política acordará los procedimientos para su elección.

La Junta Directiva y el Consejo Técnico de Educación asumirán sus funciones para ejercer las facultades que le otorga este Decreto, una vez que entre en vigor la legislación del organismo para la mejora continua de la educación, que expida el Congreso de la Unión.

**Décimo.** Las asignaciones presupuestales, así como los recursos humanos, financieros y materiales con que cuenta el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, formarán parte del organismo al que se refiere el artículo 3o., fracción IX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Una vez constituida la Junta Directiva, será la encargada de dar cumplimiento a esta disposición, con independencia de las atribuciones que correspondan en este proceso a otras autoridades, además realizará todas aquellas para el funcionamiento del organismo.

Hasta la designación de la Junta Directiva que realice la Cámara de Senadores en los términos del Artículo Octavo Transitorio, se nombrará como Coordinador de Administración a quien fungía como titular de la Unidad de Administración del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, quien dispondrá las medidas administrativas y financieras para el funcionamiento del mismo, para lo cual tendrá las siguientes atribuciones:

1. Administrar y controlar los recursos humanos, presupuesto, recursos financieros, bienes y servicios, servicios tecnológicos, asuntos jurídicos y mejora de la gestión del organismo;
2. Dar seguimiento a los procesos de planeación y programación, así como su implementación, con la participación de las unidades administrativas;
3. Dar continuidad a las disposiciones que rijan las relaciones laborales y llevar a cabo los procesos de reclutamiento, selección, nómina y remuneraciones, servicios y capacitación al personal;
4. Supervisar las acciones para el desarrollo y seguimiento de los procesos de adquisición, almacenamiento, distribución, control y mantenimiento de los recursos materiales, así como de los servicios generales del Instituto;
5. Suscribir los instrumentos jurídicos en materia de administración del Instituto;
6. Dirigir las estrategias de tecnologías de la información del organismo y el desarrollo de herramientas informáticas y sistemas de comunicación y tecnológicos, así como la prestación de servicios informáticos y de soporte técnico, con la participación de las unidades administrativas;
7. Establecer las estrategias para representar legalmente al organismo en toda clase de juicios, procedimientos administrativos e investigaciones ante los tribunales y otras autoridades;
8. Coordinar la atención y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información pública, y
9. Determinar las acciones para atender las auditorías de las instancias fiscalizadoras, en coordinación con las unidades administrativas.

En un plazo de 15 días a partir de la vigencia de este Decreto, el Coordinador de Administración deberá publicar en el Diario Oficial de la Federación un informe acerca de la situación del Instituto que incluya el balance financiero correspondiente.

Los derechos laborales de los servidores públicos del actual Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación se respetarán conforme a la ley.

El acervo de información estadística, indicadores, estudios, bases de datos, informes y cualquier otro documento publicado o por publicar elaborado o en posesión del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación es patrimonio público y deberá ser puesto a disposición de la ciudadanía en un portal público, accesible, con la debida protección de datos personales y de fácil manejo en un plazo de 90 días a partir de la publicación de este Decreto.

**Décimo Primero.** Para la integración de los planes y programas a los que se refiere el artículo 3o. en su párrafo décimo primero, el Ejecutivo Federal considerará el carácter local, contextual y situacional del proceso de enseñanza aprendizaje.

En el caso de las escuelas normales, la ley respectiva en materia de educación superior, establecerá los criterios para su desarrollo institucional y regional, la actualización de sus planes y programas de estudio para promover la superación académica y contribuir a la mejora de la educación, así como el mejoramiento de su infraestructura y equipamiento.

Para dar cumplimiento a lo establecido en el párrafo noveno del artículo 3o., el Ejecutivo Federal, en un plazo no mayor a 180 días contados a partir de la entrada en vigor de las presentes disposiciones, definirá una Estrategia Nacional de Mejora de las Escuelas Normales, la cual establecerá acciones para su fortalecimiento.

**Décimo Segundo.** Para atender la educación inicial referida en el artículo 3o., el Ejecutivo Federal, en un plazo no mayor a 180 días contados a partir de su entrada en vigor de estas disposiciones, definirá una Estrategia Nacional de Atención a la Primera Infancia, en la cual se determinará la gradualidad de su impartición y financiamiento.

**Décimo Tercero.** La Autoridad Educativa Federal mantendrá sus facultades y atribuciones correspondientes para la impartición de la educación inicial, básica, incluyendo la indígena, especial, así como la normal y demás para la formación de maestros de educación básica, en el ámbito de la Ciudad de México, mientras se lleve a cabo la descentralización de los servicios educativos y la transferencia de los recursos humanos, materiales y presupuestales, conforme al Acuerdo que celebre la Federación y el Gobierno de la Ciudad de México.

**Décimo Cuarto.** La legislación secundaria, en los aspectos que así lo ameriten, determinará la gradualidad para la implementación de lo contenido en este Decreto y, la Cámara de Diputados anualmente, en el Presupuesto de Egresos de la Federación, aprobará las previsiones presupuestarias necesarias para el cumplimento progresivo de las mismas.

La Cámara de Diputados, en el Presupuesto de Egresos de la Federación que corresponda, aprobará los recursos necesarios para dar cumplimiento a lo establecido en la fracción V del artículo 3o. Constitucional.

**Décimo Quinto.** Para dar cumplimiento al principio de obligatoriedad de la educación superior, se incluirán los recursos necesarios en los presupuestos federal, de las entidades federativas y de los municipios, en términos de las fracciones VIII y X del artículo 3o. de esta Constitución; adicionalmente, se establecerá un fondo federal especial que asegure a largo plazo los recursos económicos necesarios para garantizar la obligatoriedad de los servicios a que se refiere este artículo, así como la plurianualidad de la infraestructura.

**Décimo Sexto.** Con la entrada en vigor de las presentes disposiciones, los derechos laborales de los trabajadores al servicio de la educación, se regirán por el artículo 123 Constitucional Apartado B. Con fundamento en este Decreto, la admisión, promoción y reconocimiento se regirán por la Ley Reglamentaria del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, prevaleciendo siempre la rectoría del Estado.

**Décimo Séptimo.** La ley secundaria definirá que, dentro de los consejos técnicos escolares, se integrará un Comité de Planeación y Evaluación para formular un programa de mejora continua que contemple, de manera integral, la infraestructura, el equipamiento, el avance de los planes y programas educativos, la formación y prácticas docentes, la carga administrativa, la asistencia de los educandos, el aprovechamiento académico, el desempeño de las autoridades educativas y los contextos socioculturales. Dichos programas tendrán un carácter multianual, definirán objetivos y metas, los cuales serán evaluados por el referido Comité.

**Décimo Octavo.** Con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3o., fracción II, inciso f), el Ejecutivo Federal, en un plazo no mayor a 180 días contados a partir de la entrada en vigor de las presentes disposiciones, definirá una Estrategia Nacional de Inclusión Educativa, la cual establecerá acciones y etapas para su cumplimiento progresivo. La educación especial en sus diferentes modalidades se impartirá en situaciones excepcionales.

**T R A N S I T O R I O**

**ÚNICO.-** Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Así lo acuerdan las Diputadas y Diputados integrantes de las comisiones unidas de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia y de Educación, Cultura, Familias y Actividades Cívicas de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado, Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, Dip. Jaime Bueno Zertuche, (Coordinador), Dip. Marcelo de Jesús Torres Cofiño (Secretario), Dip. Lucía Azucena Ramos Ramos, Dip. Gerardo Abraham Aguado Gómez, Dip. Emilio Alejandro de Hoyos Montemayor, Dip. José Benito Ramírez Rosas, Dip. Claudia Isela Ramírez Pineda, Dip. Edgar Gerardo Sánchez Garza, Dip. María Esperanza Chapa García (Coordinadora), Dip. Fernando Izaguirre Valdés (Secretario), Dip. Zulmma Verenice Guerrero Cázares, Dip. Diana Patricia González Soto y Dip. Gabriela Zapopan Garza Galván. En la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 14 de mayo de 2019.

**COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA**

|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **NOMBRE Y FIRMA** | **VOTO** | | | **RESERVA DE ARTÍCULOS** | |
| **DIP. JAIME BUENO ZERTUCHE**  **(COORDINADOR)** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. MARCELO DE JESÚS TORRES COFIÑO**  **(SECRETARIO)** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. LUCÍA AZUCENA RAMOS RAMOS** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. GERARDO ABRAHAM AGUADO GÓMEZ** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. EMILIO ALEJANDRO DE HOYOS MONTEMAYOR** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. JOSÉ BENITO RAMÍREZ ROSAS** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. CLAUDIA ISELA RAMÍREZ PINEDA** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. EDGAR GERARDO SÁNCHEZ GARZA** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |

**COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, FAMILIAS Y ACTIVIDADES CÍVICAS**

|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **NOMBRE Y FIRMA** | **VOTO** | | | **RESERVA DE ARTÍCULOS** | |
| **DIP. MARÍA ESPERANZA CHAPA GARCÍA**  **(COORDINADORA)** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. FERNANDO IZAGUIRRE VALDÉS**  **(SECRETARIO)** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. ZULMMA VERENICE GUERRERO CÁZARES** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. DIANA PATRICIA GONZÁLEZ SOTO** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. GABRIELA ZAPOPAN GARZA GALVÁN** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |

**Dictamen** de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, con relación al oficio enviado por el Lic. Jorge Zermeño Infante, Presidente Municipal del R. Ayuntamiento de Torreón, Coahuila de Zaragoza, mediante el cual informa e insta se dé trámite correspondiente a la solicitud de licencia por más de quince días y por tiempo indefinido a la C. María Mayela Ramírez Sordo, al cargo de Primera Síndica de dicho Ayuntamiento, así como la sustitución respectiva.

**R E S U L T A N D O**

**PRIMERO.-** Que con fecha 09 de mayo de 2019, se recibió en la Oficialía Mayor de este Congreso, el oficio No. DA 277/09052019, enviado por el Lic. Jorge Zermeño Infante, Presidente Municipal del R. Ayuntamiento de Torreón, Coahuila de Zaragoza, mediante el cual informa e insta se dé trámite correspondiente a la solicitud de licencia por más de quince días y por tiempo indefinido a la C. María Mayela Ramírez Sordo, al cargo de Primera Síndica de dicho Ayuntamiento.

**SEGUNDO.-** Que en misma fecha, por instrucción de la Presidencia de la Mesa Directiva del Pleno del Congreso del Estado, se dispuso que el documento antes mencionado y sus anexos, fueran turnados a esta Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, para su estudio y dictamen; y

**C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.-** Que esta Comisión es competente para emitir el presente Dictamen, lo anterior de acuerdo a lo previsto por los artículos 88 y 90 fracción VI, y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza.

**SEGUNDO.-** Que el día 15 de enero de 2019 se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila, la lista de integración de Cabildos de los Ayuntamientos electos que estarían en funciones durante el periodo constitucional de 2019-2021.

**TERCERO.-** Que conforme a la publicación mencionada, la C. María Mayela Ramírez Sordo, fue electa para desempeñar el cargo de Primera Síndica del R. Ayuntamiento de Torreón, Coahuila de Zaragoza.

**CUARTO.-** Que conforme a lo dispuesto por el artículo 67 fracciones XI, XVIII y XIX, en relación con el 158-U fracción I numeral 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y el artículo 90 fracciones V y VI de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, es facultad de este Congreso, conceder licencias a los Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores de los Ayuntamientos.

**QUINTO.-** Que esta Comisión una vez que analizó el expediente formado con motivo de la solicitud de licencia por más de quince días y por tiempo indefinido de la C. María Mayela Ramírez Sordo, al cargo de Primera Síndica de dicho Ayuntamiento, mismo que fue remitido a este Congreso por el Presidente Municipal del R. Ayuntamiento de Torreón, Coahuila de Zaragoza, acuerda que es procedente otorgar dicha licencia.

**SEXTO.-** Que al otorgarle el Pleno del Congreso del Estado, a la C. María Mayela Ramírez Sordo una licencia para separarse por más de 15 días y por tiempo indefinido, al cargo de Primera Síndica de Torreón, Coahuila de Zaragoza, corresponde al mismo realizar la designación de quien habrá de cubrir el cargo por el tiempo que le fue otorgada.

**SÉPTIMO.-** Que la designación de quien habrá de fungir como Primera Síndica del Ayuntamiento, durante el período de tiempo que dure la licencia otorgada, se realizará por aquellos que figuren en la lista de suplentes, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 21 numeral 4 del Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, y de los artículos 58 y 59 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, que a la letra dicen:

***CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA***

***Artículo 21.***

1. *Cuando se declare nula una elección o los integrantes de la fórmula triunfadora resultaren inelegibles, la convocatoria para la elección extraordinaria deberá emitirse dentro de los noventa días siguientes a la declaración de la misma.*
2. *En el caso de vacantes de miembros del Congreso, electos por el principio de mayoría relativa, el Instituto convocará a elecciones extraordinarias en un plazo de noventa días siguientes a la notificación de la diputación vacante.*
3. *Las vacantes de miembros del Congreso electos por el principio de representación proporcional deberán ser cubiertas por aquella fórmula de candidatos del mismo partido que siga en el orden de la lista respectiva, después de habérsele asignado los diputados que le hubieren correspondido.*
4. *Las vacantes de presidentes, regidores y síndicos se cubrirán en la forma en que establece la Constitución y el Código Municipal del Estado de Coahuila de Zaragoza. Las de los regidores de representación proporcional se cubrirán por aquellos candidatos del mismo partido político que le sigan en el orden de la lista respectiva, después de habérsele asignado los que le hubieren correspondido.*

***CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA***

***ARTÍCULO 58.*** *En caso de que no se presenten a rendir protesta el síndico y los regidores electos, el Congreso mandará llamar a quienes figuren en la lista de suplentes, y de entre éstos designará a quienes deban de cubrir las vacantes.*

*Cuando un regidor de representación proporcional no se presente a tomar posesión de su cargo, el Congreso del Estado mandará llamar al que siga en el orden dentro de la lista de preferencia de regidores que fue propuesta por el partido político o coalición de que se trate.*

***ARTÍCULO 59.*** *En caso de que la vacante se presente con posterioridad a la toma de protesta del presidente, síndico o alguno de los regidores de un ayuntamiento, se estará a lo dispuesto en los artículos anteriores.*

**OCTAVO.-** Que teniendo a la vista la lista de suplentes, publicada en el Periódico Oficial del Estado, para la elección del referido Ayuntamiento, esta Comisión propone a la C. Sandra Guadalupe Mijares Acuña, en virtud del lugar que ocupa en el orden dentro de dicho listado, con el fin de que el Pleno de este Congreso la designe como Primera Síndica del R. Ayuntamiento de Torreón.

**NOVENO.-** En virtud de lo anterior, esta Comisión somete a su consideración, discusión y, en su caso, aprobación, el siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se otorga licencia mayor a quince días y por tiempo indefinido a la C. María Mayela Ramírez Sordo, para separarse del cargo de Primera Síndica del R. Ayuntamiento de Torreón, Coahuila de Zaragoza, con efectos a partir del día 21 de mayo del presente año.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se designa a la C. Sandra Guadalupe Mijares Acuña, para desempeñar las funciones de Primera Síndica del R. Ayuntamiento de Torreón, Coahuila de Zaragoza, cargo que deberá desempeñar a partir de que rinda la protesta de ley, por el periodo de tiempo que dure la licencia otorgada.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Comuníquese en forma oficial al R. Ayuntamiento del Municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza, la designación de la C. Sandra Guadalupe Mijares Acuña, a efecto de que se le llame a rendir protesta y se incorpore a sus funciones como Primera Síndica del Ayuntamiento referido.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Comuníquese lo anterior al Ejecutivo del Estado, para los efectos procedentes.

**T R A N S I T O R I O**

**ÚNICO.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Así lo acuerdan los Diputados integrantes de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado, Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, Dip. Jaime Bueno Zertuche, (Coordinador), Dip. Marcelo de Jesús Torres Cofiño (Secretario), Dip. Lucía Azucena Ramos Ramos, Dip. Gerardo Abraham Aguado Gómez, Dip. Emilio Alejandro de Hoyos Montemayor, Dip. José Benito Ramírez Rosas, Dip. Claudia Isela Ramírez Pineda y Dip. Edgar Gerardo Sánchez Garza.En la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 14 de mayo de 2019.

**COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA**

|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **NOMBRE Y FIRMA** | **VOTO** | | | **RESERVA DE ARTÍCULOS** | |
| **DIP. JAIME BUENO ZERTUCHE**  **(COORDINADOR)** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. MARCELO DE JESÚS TORRES COFIÑO**  **(SECRETARIO)** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. LUCÍA AZUCENA RAMOS RAMOS** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. GERARDO ABRAHAM AGUADO GÓMEZ** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. EMILIO ALEJANDRO DE HOYOS MONTEMAYOR** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. JOSÉ BENITO RAMÍREZ ROSAS** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. CLAUDIA ISELA RAMÍREZ PINEDA** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. EDGAR GERARDO SÁNCHEZ GARZA** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |

**Dictamen** de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, relativo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 7° y se adiciona el artículo 199 a la Constitución Política del Estado de Coahuila, planteada por el Diputado Jaime Bueno Zertuche del Grupo Parlamentario “Gral. Andrés S. Viesca” del Partido Revolucionario Institucional y las demás diputadas y diputados que la suscriben; y

**R E S U L T A N D O**

**PRIMERO.-** Que en sesión celebrada por el Pleno del Congreso el día 09 del mes de abril del año 2019 se acordó turnar a esta Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, la iniciativa a que se ha hecho referencia.

**SEGUNDO.-** Que en cumplimiento de dicho acuerdo, se turnó a esta Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 7° y se adiciona el artículo 199 a la Constitución Política del Estado de Coahuila, planteada por el Diputado Jaime Bueno Zertuche del Grupo Parlamentario “Gral. Andrés S. Viesca” del Partido Revolucionario Institucional y las demás diputadas y diputados que la suscriben, y;

**C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.-** Que esta Comisión, con fundamento en los artículos 90, 116, 117 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, es competente para emitir el presente dictamen.

**SEGUNDO.-** Que la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 7° y se adiciona el artículo 199 a la Constitución Política del Estado de Coahuila, planteada por el Diputado Jaime Bueno Zertuche del Grupo Parlamentario “Gral. Andrés S. Viesca” del Partido Revolucionario Institucional y las demás diputadas y diputados que la suscriben, se basa entre otras en las consideraciones siguientes:

**E X P O S I C I Ó N D E M O T I V O S**

*“En año 2011 se realizó una de las reformas constitucionales más trascendentales del México contemporáneo en materia de derechos humanos, la cual representó un cambio en el paradigma para entender las relaciones entre las autoridades y los particulares, al situar a las personas como el fin primordial de todas las acciones del gobierno.*

*Los principales cambios que esta reforma representó el avance jurídico más importante que ha tenido México para optimizar el goce y ejercicio de los derechos humanos, entre otros, fueron los siguientes:*

* *La incorporación de todos los derechos humanos de los tratados internacionales como derechos constitucionales.*
* *La obligación de las autoridades de guiarse por el principio pro persona cuando apliquen normas de derechos humanos, lo que significa que deben preferir la norma o la interpretación más favorable a la persona.*
* *La obligación para todas las autoridades, sin distinción alguna, de cumplir con cuatro obligaciones específicas:*
* *Promover; respetar; proteger, y garantizar los derechos humanos.*

*Además, se estableció la obligación de que, cuando existe una violación, las autoridades deben investigar, sancionar y reparar dichas violaciones.*

*La reforma incluyó también mandatos muy específicos sobre los que deben trabajar todas las autoridades:*

* *Incorporar en la educación a todos los niveles, los derechos humanos.*
* *Hacer prevalecer los derechos humanos en el sistema penitenciario mexicano.*
* *Colocar los derechos humanos como principio rector de la política exterior del país*.

*En esta tesitura, la presente iniciativa tiene como propósito fortalecer el principio de progresividad, e incorporar los de no regresividad y pro-persona. Conforme a lo señalado por el Poder Judicial de la Federación, el principio de progresividad que rige en materia de los derechos humanos implica tanto gradualidad como progreso. La gradualidad se refiere a que, generalmente, la efectividad de los derechos humanos no se logra de manera inmediata, sino que conlleva todo un proceso que supone definir metas a corto, mediano y largo plazos.*

*Por su parte, el progreso implica que el disfrute de los derechos siempre debe mejorar. En tal sentido, el principio de progresividad de los derechos humanos se relaciona no sólo con la prohibición de regresividad del disfrute de los derechos fundamentales, sino también con la obligación positiva de promoverlos de manera progresiva y gradual, pues como lo señaló el Constituyente Permanente, el Estado Mexicano tiene el mandato constitucional de realizar todos los cambios y transformaciones necesarias en la estructura económica, social, política y cultural del país, de manera que se garantice que todas las personas puedan disfrutar de sus derechos humanos.*

*Por tanto, el principio aludido exige a todas las autoridades del Estado Mexicano, en el ámbito de su competencia, incrementar el grado de tutela en la promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos y también les impide, en virtud de su expresión de no regresividad, adoptar medidas que sin plena justificación constitucional disminuyan el nivel de la protección a los derechos humanos de quienes se someten al orden jurídico del Estado mexicano.*

*De igual manera, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha señalado que de conformidad con el texto vigente del artículo 1o. constitucional, modificado por el decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011, en materia de derechos fundamentales, el ordenamiento jurídico mexicano tiene dos fuentes primigenias: a) los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y b) todos aquellos derechos humanos establecidos en tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte. Consecuentemente, las normas provenientes de ambas fuentes son normas supremas del ordenamiento jurídico mexicano.*

*Esto implica que los valores, principios y derechos que ellas materializan deben permear en todo el orden jurídico, obligando a todas las autoridades a su aplicación y, en aquellos casos en que sea procedente, a su interpretación. Ahora bien, en el supuesto de que un mismo derecho fundamental esté reconocido en las dos fuentes supremas del ordenamiento jurídico, a saber, la Constitución y los tratados internacionales, la elección de la norma que será aplicable -en materia de derechos humanos-, atenderá a criterios de favorabilidad del individuo o lo que se ha denominado principio pro-persona, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 1o. constitucional. Según dicho criterio interpretativo, en caso de que exista una diferencia entre el alcance o la protección reconocida en las normas de estas distintas fuentes, deberá prevalecer aquella que represente una mayor protección para la persona o que implique una menor restricción. En esta lógica, el catálogo de derechos fundamentales no se encuentra limitado a lo prescrito en el Texto Constitucional, sino que también incluye a todos aquellos derechos que figuran en los tratados internacionales ratificados por el Estado mexicano.*

*En este contexto, es que se propone incorporar el principio pro-persona a nuestra constitución local, con el propósito de establecer con claridad aquellos principios que están ligados íntimamente a los derechos humanos. Por último, cabe señalar que ya en otras constituciones del mundo y de nuestro país se ha legislado en este mismo sentido, por lo que nuestra entidad no puede ser la excepción.”*

**TERCERO.-** La reforma en materia de derechos humanos ha cambiado el rostro constitucional de los derechos humanos en México, por varias cuestiones, de entre las cuales destaca que empieza por devolver a las personas la apropiación de sus derechos, ante un modelo jurídico que, bajo una peculiar concepción de garantías individuales fue cerrando los cauces propios para su exigibilidad y justiciabilidad y además, señala, que si hay un talante con el que se pudiera caracterizar a este paquete de reformas, sería el fortalecimiento del concepto de derechos humanos en la constitución, y la apertura al derecho internacional de los derechos humanos, no sólo porque el primer y segundo párrafos del artículo 1º constitucional, admiten expresamente a los tratados como fuente de derechos constitucionalizados, sino también, por las obligaciones puntuales del Estado frente a ellos, así como los principios de derecho internacional que acompañan a su reconocimiento y protección (Ochoa, 2011).

De esta suerte normas consuetudinarias internacionales, necesariamente amplias y flexibles, bajo la forma de declaraciones de derechos contenidas en resoluciones de organismos internacionales, tratados universales con fórmulas susceptibles de generar consentimiento de la mayoría de los Estados, y tratados regionales con proposiciones más acotadas a realidades parciales se acomodan en el orden jurídico vigente en un país al lado de normas internas de distinta data que contemplan desde libertades públicas lato sensu hasta la última versión de los derechos humanos (Pinto, 2008).

En un ordenamiento jurídico en el que se plantea la coexistencia de múltiples normas de derechos humanos, como es el caso de México, que presentan las más de las veces, contenidos parecidos, más no necesariamente iguales, la pluralidad de fuentes obliga a una compatibilización respecto del alcance de los derechos protegidos y de las obligaciones asumidas por el Estado. (Pinto, 2008)

Es por lo tanto necesario recurrir a una serie de principios generales del derecho internacional y de principios propios del derecho internacional de los derechos humanos que permitan brindar pautas a la interpretación. (Pinto, 2008)

En este contexto es importante enfatizar que con la reforma se incorporan a la Constitución, como mecanismos que garantizan el respeto y vigencia de las normas de derechos humanos el principio pro persona y el de progresividad.

El principio pro persona, también denominado pro homine, tiene esencialmente su origen en el ámbito del derecho internacional de los derechos humanos, diversas fuentes apuntan a que fue definido por primera vez por el juez Rodolfo E. Piza Escalante en uno de sus votos adjuntos a una decisión de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, y puede definirse como:

*Un criterio fundamental que impone la naturaleza misma de los derechos humanos, la cual obliga a interpretar exhaustivamente las normas que los consagran o amplían y restrictivamente las que los limitan o restringen. De esta forma el principio pro persona conduce a la conclusión de que la exigibilidad inmediata e incondicional de los derechos humanos, es la regla y su condicionamiento la excepción.* (Opinión separada del juez Rodolfo e. Piza Escalante , Exigibilidad del derecho de rectificación o respuesta, 1986)

Para Mónica Pintoeste principio es, *“un criterio hermenéutico que informa todo el derecho de los derechos humanos, en virtud del cual se debe acudir a la norma más amplia, o la interpretación más extensiva, cuando se trate de reconocer derechos protegidos e, inversamente a la norma o a la interpretación más restringida cuando se trata de establecer restricciones permanentes al ejercicio de los derechos o su suspensión extraordinaria. Este principio coincide con el rasgo fundamental del derecho de los derechos humanos, estar siempre a favor del hombre.* (Pinto, 2008)*”*

AQUÍ

Por lo que hace al principio de progresividad, de acuerdo a lo referido en la Guía conceptual “*La reforma Constitucional sobre derechos humanos (2014)* “publicada por el Instituto Belisario Domínguez, éste tiene una relación directa con la manera como deben cumplirse las obligaciones estatales en materia de derechos humanos. Los derechos contenidos en el derecho internacional de los derechos humanos son aspiraciones mínimas cuya progresión se encuentra por lo general en manos de los Estados y, aun cuando su plena realización sólo puede lograrse de manera paulatina, las medidas adoptadas deben implementarse dentro de un plazo razonable, ser deliberadas, concretas y orientadas hacia el cumplimiento de sus obligaciones.

La progresividad debe entenderse como un aumento gradual en la garantía de los derechos y una mejor protección a éstos. La gradualidad se refiere a que la efectividad de los derechos no va a lograrse de una vez y para siempre, sino que se trata de un proceso que supone definir metas a corto, mediano y largo plazo. El progreso patentiza que el disfrute de derechos siempre debe mejorar.

La progresividad, por lo tanto, lejos de entenderse como un permiso para retardar el cumplimiento de las obligaciones del Estado en materia de derechos humanos, impone obligaciones para proceder de la manera más expedita y eficaz posible y avanzar en el cumplimiento de los compromisos internacionales del Estado en el contexto del aprovechamiento pleno de los recursos de los que se disponga.

La progresividad se vincula necesariamente con dos elementos: la prohibición de regresión y el máximo uso de recursos disponibles. La prohibición de retroceso significa que el Estado no podrá disminuir el grado alcanzado en el disfrute de los derechos. Este principio debe observarse en las leyes, políticas públicas, decisiones judiciales y, en general, en toda conducta estatal que involucre derechos.

De las consideraciones hasta aquí vertidas, observamos la importancia que reviste la incorporación de estos principios en nuestro ordenamiento jurídico.

Es bajo este contexto que, los integrantes de esta Comisión Dictaminadora, realizamos el análisis del contenido y alcances de la reforma que se estudia en el presente Dictamen, la cual propone la incorporación al texto constitucional local de los principios de progresividad, no regresividad y propersona, concordando la pertinencia de la misma.

En virtud de lo antes expuesto, y toda vez que la modificación fortalecerá el marco normativo en materia de derechos humanos, es que estimamos pertinente emitir y poner a consideración del pleno el siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO**

**ARTÍCULO ÚNICO. -** Se reforma el cuarto párrafo del artículo séptimo y se adiciona un segundo párrafo, recorriéndose los ulteriores al mismo artículo 7° y el artículo 199 a la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

**Artículo 7º.** …

Los derechos humanos son inalienables, imprescriptibles, irrenunciables, irrevocables y exigibles. En la aplicación e interpretación de las normas de derechos humanos prevalecerá el principio pro persona.

…

…

**a)** a **c)** …

Todas las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de su competencia, tendrán la obligación de promover, respetar, proteger y establecer los mecanismos que garanticen los derechos humanos bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad y no regresividad. El Estado deberá de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que determine la ley.

…

…

…

…

…

…

…

…

…

**Artículo 199.** En estricta observancia a los principios de progresividad y no regresividad, los derechos y libertades reconocidos en el Estado de Coahuila de Zaragoza, en esta Constitución y en las leyes que de ella emanen, podrán reformarse para ampliar, proteger y garantizar los derechos de las personas, nunca en su detrimento, salvo en aquellos casos en los que se justifiquen plenamente los principios de proporcionalidad y razonabilidad.

**T R A N S I T O R I O**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Así lo acuerdan los Diputados integrantes de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado, Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, Dip. Jaime Bueno Zertuche, (Coordinador), Dip. Marcelo de Jesús Torres Cofiño (Secretario), Dip. Lucía Azucena Ramos Ramos, Dip. Gerardo Abraham Aguado Gómez, Dip. Emilio Alejandro de Hoyos Montemayor, Dip. José Benito Ramírez Rosas, Dip. Claudia Isela Ramírez Pineda y Dip. Edgar Gerardo Sánchez Garza.En la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 30 de abril de 2019.

**COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA**

|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **NOMBRE Y FIRMA** | **VOTO** | | | **RESERVA DE ARTÍCULOS** | |
| **DIP. JAIME BUENO ZERTUCHE**  **(COORDINADOR)** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. MARCELO DE JESÚS TORRES COFIÑO**  **(SECRETARIO)** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. LUCÍA AZUCENA RAMOS RAMOS** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. GERARDO ABRAHAM AGUADO GÓMEZ** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. EMILIO ALEJANDRO DE HOYOS MONTEMAYOR** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. JOSÉ BENITO RAMÍREZ ROSAS** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. CLAUDIA ISELA RAMÍREZ PINEDA** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. EDGAR GERARDO SÁNCHEZ GARZA** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |

**Dictamen** de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, relativo a la iniciativa de Decreto por el que se propone adicionar un nuevo párrafo cuarto al Artículo 173 de la Constitución Política del Estado, recorriéndose el que actualmente ocupa ese lugar a la quinta posición y haciéndose lo propio con los subsecuentes párrafos, planteada por el Diputado Marcelo de Jesús Torres Cofiño, del Grupo Parlamentario “Del Partido Acción Nacional”, conjuntamente con las demás Diputadas y Diputados que la suscriben, y;

**R E S U L T A N D O**

**PRIMERO.-** Que en sesión celebrada por el Pleno del Congreso el día 05 del mes de marzo del año en curso, se acordó turnar a esta Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, la iniciativa a que se ha hecho referencia.

**SEGUNDO.-** Que en cumplimiento de dicho acuerdo, se turnó a esta Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, la iniciativa de Decreto por el que se propone adicionar un nuevo párrafo cuarto al Artículo 173 de la Constitución Política del Estado, recorriéndose el que actualmente ocupa ese lugar a la quinta posición y haciéndose lo propio con los subsecuentes párrafos, planteada por el Diputado Marcelo de Jesús Torres Cofiño, del Grupo Parlamentario “Del Partido Acción Nacional”, conjuntamente con las demás Diputadas y Diputados que la suscriben, y;

**C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.-** Que esta Comisión, con fundamento en los artículos 90, 116, 117 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, es competente para emitir el presente dictamen.

**SEGUNDO.-** Que la iniciativa de Decreto por el que se propone adicionar un nuevo párrafo cuarto al Artículo 173 de la Constitución Política del Estado, recorriéndose el que actualmente ocupa ese lugar a la quinta posición y haciéndose lo propio con los subsecuentes párrafos, planteada por el Diputado Marcelo de Jesús Torres Cofiño, del Grupo Parlamentario “Del Partido Acción Nacional”, conjuntamente con las demás Diputadas y Diputados que la suscriben, se basa entre otras en las consideraciones siguientes:

**E X P O S I C I Ó N D E M O T I V O S**

*“Rafael de Piña de Vara en su Diccionario de Derecho, de Editorial Porrúa, define la Patria Potestad como el conjunto de las facultades y también deberes conferidos a quienes las ejercen, para la debida protección de los menores no emancipados en cuanto se refiere a su persona y bienes.*

*Conforme a lo anterior, la Patria Potestad es considerada como el conglomerado de derechos y obligaciones que la ley les otorga a los progenitores sobre sus hijos, y su objetivo primordial es su sostenimiento, formación y su educación, dado el lazo natural de filiación que les une conforme al hecho jurídico de la procreación que les hace mantener vínculos constantes entre padre o la madre y el hijo, lo cual constituye un estado jurídico con múltiples consecuencias que se traducen en derechos, obligaciones o posibles sanciones en que se pudiera incurrir.*

*En ese sentido, y considerando que, de conformidad con los principios proclamados en la Carta de las Naciones Unidas, la libertad, la justicia y la paz en el mundo, se basan en el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana, recordando que en la Declaración Universal de Derechos Humanos, las Naciones Unidas proclamaron que la infancia tiene derecho a cuidados y asistencia especiales.*

*Dado lo expuesto, y convencidos de que la familia como grupo fundamental de la sociedad y medio natural para el crecimiento y el bienestar de todos sus miembros, y en particular de los niños, dicha institución debe de recibir la protección y asistencia necesarias para poder asumir plenamente sus responsabilidades dentro de la comunidad, de ahí, que el niño, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, debe crecer en el seno de la familia, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión.*

*Considerando que los niños y niñas deben de estar plenamente preparados para una vida independiente en sociedad y ser educados en el espíritu de los ideales de paz, dignidad, tolerancia, libertad, igualdad y solidaridad, tal y como se indica en la Declaración de los Derechos del Niño, al afirmarse que: "el niño, por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidados especiales, incluso la debida protección legal, tanto antes como después del nacimiento", y por tal motivo, en todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, deben de tener una consideración primordial a que se atenderá siempre el interés superior de la niñez.*

*Por tal motivo, el estado y sus órganos de gobierno, se encuentran comprometidos para asegurar a los menores la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas para el correcto ejercicio de la Patria Potestad.*

*Conforme a lo anterior, el estado respetará invariablemente las responsabilidades, los derechos y los deberes de los padres conforme a la Patria Potestad que les corresponde, o en su caso, de los miembros de la familia ampliada o de la comunidad, en consonancia con la evolución de sus facultades, comprometiéndose a respetar el derecho del niño o la niña a preservar su identidad, incluidos la nacionalidad, el nombre y las relaciones familiares de conformidad con la ley sin injerencias ilícitas.*

*Por tal motivo, se velará por que los niños y niñas no sean separados de sus padres contra la voluntad de éstos, excepto cuando, a reserva de revisión judicial, las autoridades competentes lo determinen, de conformidad con la ley y los procedimientos aplicables, respetándose ante todo los derechos y deberes de los padres y, en su caso, de los representantes legales, de guiar al niño en el ejercicio de su derecho de modo conforme a la evolución de sus facultades.*

*En ese sentido, el estado y sus órganos pondrán el máximo empeño en garantizar el reconocimiento del principio de que ambos padres tienen obligaciones comunes en lo que respecta a la crianza, educación y formación, así como el desarrollo de los menores, y su preocupación fundamental será el interés superior de éstos.*

*Para los efectos de garantizar y promover los derechos que se derivan de la Patria Potestad, el estado prestará la asistencia apropiada a los padres y a los representantes legales para el desempeño de sus funciones en lo que respecta a la crianza, educación y formación de los menores y velarán por la creación de instituciones, instalaciones y servicios para el cuidado de ellos.*

*Conforme a lo antes expuesto, es a los padres u otras personas encargadas de un menor a quienes les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para su desarrollo armonioso físico y mental, y el estado y sus órganos con arreglo a sus medios, adoptarán medidas apropiadas para ayudar a los padres y a otras personas responsables de un menor a dar efectividad a este derecho y, en caso necesario, proporcionarán asistencia material y programas de apoyo, particularmente con respecto a la nutrición, el vestuario y la vivienda.*

*Sirve de apoyo a lo anterior, lo expresamente dispuesto en la Tesis emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, bajo el rubro denominado “****DERECHO A LA VIDA PRIVADA FAMILIAR. AUTONOMÍA DE LOS PADRES PARA TOMAR DECISIONES SOBRE SUS HIJOS MENORES DE EDAD”, pronunciada dentro del*** *Amparo en Revisión 1049/2017 que a la letra dice:*

“El derecho a la vida privada familiar comporta una garantía frente al Estado y a los terceros para que no puedan intervenir injustificadamente en las decisiones que sólo corresponden al núcleo familiar; entre estas facultades está el derecho de los padres a tomar todas las decisiones concernientes sobre sus hijos, como las relativas a su cuidado, custodia y control. En este sentido, la protección de la familia frente a intrusiones del Estado descansa sobre el reconocimiento de que son los padres los más aptos para tomar decisiones sobre sus hijos, lo cual, se basa en la presunción de que los padres actúan siempre buscando el mejor interés de sus hijos, es decir, los padres son quienes tienen un mayor afecto por ellos; conocen mejor sus intereses y deseos, debido a su proximidad; y, por tanto, generalmente pueden sopesar de mejor manera los intereses en conflicto y tomar la mejor decisión sobre sus hijos. Así, en la medida en la que se alineen con los intereses del menor, existe un amplio espectro de decisiones que los padres toman autónomamente respecto a sus hijos que se encuentra protegido prima facie por el derecho a la privacidad familiar”.

Por lo anterior, es que resulta necesario establecer expresamente en la Ley Fundamental de nuestro Estado, que el ejercicio de la Patria Potestad es aquel derecho primordial y natural que se origina entre ascendientes y descendientes, para que aquellos sean los que tengan la facultad de decidir sobre la educación, cuidado, custodia, control y formación de sus hijos, y que dicha autoridad no podrá ser menoscabada, limitada ni suspendida sino mediante un mandamiento judicial, decretada fundadamente por un Juez, con conocimiento de causa y después de que los involucrados puedan ser oídos y vencidos en juicio.”

**TERCERO.-** Quienes dictaminamos, efectuamos el estudio y análisis de la iniciativa que se dictamina, misma que tiene por objeto elevar a rango constitucional el derecho a la patria potestad, proponiéndose para este efecto insertar al texto constitucional que:

*“el ejercicio de la Patria Potestad es aquel derecho primordial y natural que se origina entre ascendientes y descendientes, para que aquellos sean los que tengan la facultad de decidir sobre la educación, cuidado, custodia, control y formación de sus hijos, y que dicha autoridad no podrá ser menoscabada, limitada ni suspendida sino mediante un mandamiento judicial, decretada fundadamente por un Juez, con conocimiento de causa y después de que los involucrados puedan ser oídos y vencidos en juicio”.*

En este orden de ideas, a efecto de analizar la viabilidad de la reforma, los integrantes de esta Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, estimamos necesario estudiar la institución de la patria potestad.

De acuerdo a Pérez Contreras (2010) la patria potestad consiste “en la regulación jurídica que se hace de los deberes y derechos que se reconocen a los padres en la legislación civil y/o familiar sobre los hijos y sus bienes. Implica el reconocimiento de los mismos con el fin de proveer a la protección y desarrollo integral de los hijos menores.

En el ejercicio de la patria potestad y de la custodia de los hijos existen dos clases de interés: el moral y el material. El primero referido a la asistencia formativa, y el segundo, a la asistencia protectiva.

Asimismo, la citada autora (Pérez Contreras, 2010) refiere que “dichos intereses se pueden resumir primordialmente en la finalidad de que en el interés de los hijos se les provea de la más sana, completa y eficiente formación espiritual y psicofísica, sociológica, ambiental y afectiva, para un desarrollo integral” y que “el ejercicio de la patria potestad tendrá como base y fundamento el principio del interés superior de la infancia”, entendido éste como “la prioridad que ha de darse a los derechos de las niñas, los niños y los adolescentes, respecto a los derechos de cualquier otra persona, con el fin de garantizar, entre otros, los siguientes aspectos:

1. *El acceso a la salud física y mental, alimentación y educación que fomente su desarrollo personal.*
2. *El establecimiento de un ambiente de respeto, aceptación y afecto, libre de cualquier tipo de violencia familiar.*
3. *El desarrollo de la estructura de personalidad, con una adecuada autoestima, libre de sobreprotección y excesos punitivos.*
4. *Al fomento de la responsabilidad personal y social, así como a la toma de decisiones del menor de acuerdo con la edad y madurez psicológica y emocional.”*

En este sentido, observamos que esta figura jurídica nace desde el Derecho Romano y a que ha ido evolucionando en nuestro derecho (Jiménez García 2004), al respecto Jesús Saldaña Pérez (2014) señala que el análisis de la patria potestad requiere partir de dos ideas fundamentales:

1. La protección del menor, y
2. Su plena subjetividad jurídica.

Ello toda vez, que por un lado, el menor está necesitado de una especial protección por ser vulnerable y por otro es una persona titular de derechos.

Así, la patria potestad es una institución legal, dirigida a la protección de los hijos menores de edad, tiene una función tutelar, es una encomienda y es un mandato constitucional que impone a los padres en primera instancia, la obligación de velar por el sano desarrollo, educación y formación integral de sus hijos menores. Pero además como ya se ha mencionado, los niños son sujetos de derechos humanos reconocidos en la convención sobre los derechos del Niño, promulgada el 25 de enero de 1991.

En dicho instrumento, se reconocen una serie de derechos y se tienen como principios rectores el de no discriminación, el interés superior del menor, el respeto a sus opiniones y su participación en la vida familiar y social.

En este sentido, se observa como dentro de la citada convención, del mismo modo, se reconoce a la familia como el medio natural para el crecimiento y bienestar de sus miembros, en particular de los menores tal y como se desprende del preámbulo de la misma, en la que se alude que:

“*La familia, como grupo fundamental de la sociedad y medio natural para el crecimiento y el bienestar de todos sus miembros, y en particular de los niños, debe recibir la protección y asistencia necesarias para poder asumir plenamente sus responsabilidades dentro de la comunidad*.”

Del mismo modo se refiere que: *“[Se reconoce] (…) que el niño para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, debe crecer en el seno de la familia, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión*”.

En este mismo orden de ideas, observamos que el 4 de diciembre de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, que representó un cambio de paradigma por lo que hace a los derechos de la infancia en nuestro país, al reconocer a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos.

Dentro de este ordenamiento se reconocen por lo menos 19 derechos, entre los cuales encontramos los siguientes:

1. Derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo;
2. Derecho de prioridad;
3. Derecho a la identidad;
4. Derecho a vivir en familia;
5. Derecho a la igualdad sustantiva;
6. Derecho a no ser discriminado;
7. Derecho a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral;
8. Derecho a una vida libre de violencia y a la integridad personal;
9. Derecho a la protección de la salud y a la seguridad social;
10. Derecho a la inclusión de niñas, niños y adolescentes con discapacidad;
11. Derecho a la educación;
12. Derecho al descanso y al esparcimiento;
13. Derecho a la libertad de pensamiento, conciencia, religión y cultura;
14. Derecho a la libertad de expresión y de acceso a la información;
15. Derecho de participación;
16. Derecho de asociación y reunión;
17. Derecho a la intimidad;
18. Derecho a la seguridad jurídica y al debido proceso, y
19. Derechos de niñas, niños o adolescentes migrantes.

Con respecto al tema que nos ocupa, se observa como a lo largo de toda la ley se regulan cuestiones concernientes a la Patria Potestad, al ser una institución clave para la garantía de los derechos de la infancia, asimismo la ley contiene en el Título Tercero, concerniente a las Obligaciones, un Capítulo Único denominado “De quienes ejercen la Patria Potestad, Tutela o Guarda y Custodia de Niñas, Niños y Adolescentes”.

En este sentido, cobra especial importancia el contenido de los artículos 103 al 106 de esta ley que indican lo siguiente:

***Artículo 103.*** *Son obligaciones de quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como de las demás personas que por razón de sus funciones o actividades tengan bajo su cuidado niñas, niños o adolescentes, en proporción a su responsabilidad y, cuando sean instituciones públicas, conforme a su ámbito de competencia, las siguientes:*

***I.*** *Garantizar sus derechos alimentarios, el libre desarrollo de su personalidad y el ejercicio de sus derechos, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley y demás disposiciones aplicables.*

*Para los efectos de esta fracción, los derechos alimentarios comprenden esencialmente la satisfacción de las necesidades de alimentación y nutrición, habitación, educación, vestido, atención médica y psicológica preventiva integrada a la salud, asistencia médica y recreación. Las leyes federales y de las entidades federativas deberán prever los procedimientos y la orientación jurídica necesaria así como las medidas de apoyo para asegurar el cumplimiento del deber de garantizar los derechos alimentarios;*

***II.*** *Registrarlos dentro de los primeros sesenta días de vida;*

***III.*** *Asegurar que cursen la educación obligatoria, participar en su proceso educativo y proporcionarles las condiciones para su continuidad y permanencia en el sistema educativo;*

***IV.*** *Impartir en consonancia con la evolución de sus facultades, dirección y orientación apropiada a niñas, niños y adolescentes, sin que ello pueda justificar limitación, vulneración o restricción alguna en el ejercicio de sus derechos;*

***V.*** *Asegurar un entorno afectivo, comprensivo y sin violencia para el pleno, armonioso y libre desarrollo de su personalidad;*

***VI.*** *Fomentar en niñas, niños y adolescentes el respeto a todas las personas, así como el cuidado de los bienes propios, de la familia y de la comunidad, y el aprovechamiento de los recursos que se dispongan para su desarrollo integral;*

***VII.*** *Protegerles contra toda forma de violencia, maltrato, perjuicio, daño, agresión, abuso, venta, trata de personas y explotación;*

***VIII.*** *Abstenerse de cualquier atentado contra su integridad física, psicológica o actos que menoscaben su desarrollo integral. El ejercicio de la patria potestad, la tutela o la guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes no podrá ser justificación para incumplir la obligación prevista en la presente fracción;*

***IX.*** *Evitar conductas que puedan vulnerar el ambiente de respeto y generar violencia o rechazo en las relaciones entre niñas, niños y adolescentes, y de éstos con quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como con los demás miembros de su familia;*

***X.*** *Considerar la opinión y preferencia de las niñas, niños y adolescentes para la toma de decisiones que les conciernan de manera directa conforme a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez, y*

***XI.*** *Educar en el conocimiento y uso responsable de las tecnologías de la información y comunicación.*

*En casos de controversia, el órgano jurisdiccional competente determinará el grado de responsabilidad de quien tenga a su cargo y cuidado a niñas, niños o adolescentes, atendiendo a los principios rectores de esta Ley.*

*Las leyes federales y de las entidades federativas deberán prever disposiciones que regulen y sancionen las obligaciones establecidas en el presente artículo.*

***Artículo 104.*** *Quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes, independientemente de que habiten en domicilios distintos, darán cumplimiento a las obligaciones a su cargo de manera coordinada y respetuosa.*

*Las autorizaciones a que se refiere esta Ley deberán ser otorgadas por quienes ejerzan la patria potestad o tutela, en los mismos términos y con las mismas formalidades.*

***Artículo 105.*** *Las leyes federales y de las entidades federativas dispondrán lo necesario para que, en términos de lo dispuesto en la presente Ley y en el ámbito de sus respectivas competencias, se dé cumplimiento a las obligaciones siguientes:*

***I.*** *Que quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes, los cuiden y atiendan; protejan contra toda forma de abuso; los traten con respeto a su dignidad y orienten, a fin de que conozcan sus derechos, aprendan a defenderlos y a respetar los de otras personas;*

***II.*** *Que las autoridades migratorias verifiquen la existencia de la autorización de quienes ejerzan la patria potestad, tutela o, en su caso, del órgano jurisdiccional competente, que permita la entrada y salida de niñas, niños o adolescentes del territorio nacional, conforme a las disposiciones aplicables****;***

***III.*** *Que la directiva y personal de instituciones de salud, asistencia social, académicas, deportivas, religiosas o de cualquier otra índole, se abstengan de ejercer cualquier forma de violencia, maltrato, perjuicio, agresión, daño, abuso, acoso y explotación en contra de niñas, niños o adolescentes, y que formulen programas e impartan cursos de formación permanente para prevenirlas y erradicarlas, y*

***IV.*** *Que quienes tengan trato con niñas, niños y adolescentes se abstengan de ejercer cualquier tipo de violencia en su contra, en particular el castigo corporal.*

***Artículo 106.*** *A falta de quienes ejerzan la representación originaria de niñas, niños y adolescentes, o cuando por otra causa así lo determine el órgano jurisdiccional o autoridad administrativa competente, con base en el interés superior de la niñez, la representación en suplencia corresponderá a la Procuraduría de Protección competente.*

*Las autoridades federales, de las entidades federativas, las municipales y de las demarcaciones de la Ciudad de México, garantizarán que en cualquier procedimiento jurisdiccional o administrativo se dé intervención a la Procuraduría de Protección competente para que ejerza la representación coadyuvante, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y en las demás disposiciones aplicables.*

*Asimismo, dispondrán que cuando existan indicios de conflicto de intereses entre quienes ejerzan la representación originaria o de éstos con niñas, niños y adolescentes o por una representación deficiente o dolosa, a petición del Ministerio Público, de la Procuraduría de Protección competente o de oficio, el órgano jurisdiccional o administrativo que conozca del asunto, deberá sustanciar por vía incidental, un procedimiento sumario de restricción, suspensión o revocación de la representación originaria, según sea el caso, para efectos de que la Procuraduría de Protección competente ejerza la representación en suplencia.*

*El Ministerio Público tendrá la intervención que las leyes dispongan en los procedimientos jurisdiccionales o administrativos en que niñas, niños o adolescentes estén relacionados. En materia de justicia penal, se estará a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Ley y demás disposiciones aplicables.*

*No podrá declararse la caducidad ni la prescripción en perjuicio de niñas, niños y adolescentes.*

En este mismo orden lógico, al revisar el marco normativo local, quienes dictaminamos verificamos que el 18 de marzo de 2014 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, la Ley del Sistema Estatal para la Garantía de los Derechos Humanos de Niños y Niñas del Estado de Coahuila de Zaragoza, ordenamiento que fue tomado en consideración en los trabajos de elaboración de la Ley General y que más tarde fue armonizado con la misma.

Dentro de esta ley de aplicación local también encontramos diversas disposiciones que regulan cuestiones referentes a la patria potestad.

De lo hasta aquí precisado, los integrantes de esta comisión dictaminadora concluimos que la patria potestad es una institución indispensable a efecto de garantizar que los niños gocen de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que México es parte, por tanto estimamos conducente se eleve su reconocimiento a rango constitucional, tal y como lo propone el promovente.

No obstante lo anterior, una vez realizado el análisis del marco normativo en materia de derechos de la infancia vigente, consideramos pertinente hacer una modificación sustantiva a fin de que la definición que se plasme en el texto constitucional sea congruente con las disposiciones contenidas en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, y en la Ley del Sistema Estatal para la Garantía de los Derechos Humanos de Niños y Niñas del estado de Coahuila de Zaragoza, en este sentido se propone establecer en el artículo 173, lo siguiente:

La Patria Potestad es el conjunto de derechos y deberes recíprocos, reflejo de la filiación, que corresponde por una parte a los padres y en su defecto a los abuelos y por la otra parte a los descendientes niñas o niños no emancipados, cuyo objeto es su desarrollo integral, la guarda de su persona y de sus bienes, así como su asistencia y representación legal. Es una función de interés público que se ejerce atendiendo al interés superior de la infancia, por lo tanto, dicha autoridad no podrá ser menoscabada, limitada ni suspendida sino mediante un mandamiento judicial, decretado fundadamente por un Juez, con conocimiento de causa y después de que los involucrados puedan ser oídos y vencidos en juicio, salvo lo dispuesto en las disposiciones aplicables, y los casos en que niños, niñas y adolescentes sean colocados en una situación de riesgo inminente e inmediato en la que se vean vulnerados sus derechos, debiendo actuar la autoridad competente de manera inmediata, urgente y expedita garantizando el interés superior de la infancia, mediante los mecanismos establecidos en la Ley de la Materia.

Por las consideraciones antes expuestas, es que estimamos pertinente emitir y poner a consideración del pleno el siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se adiciona un nuevo párrafo cuarto al artículo 173, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, recorriéndose los ulteriores, para quedar como sigue:

**Artículo 173. …**

**…**

**…**

La Patria Potestad es el conjunto de derechos y deberes recíprocos, reflejo de la filiación, que corresponde por una parte a los padres y en su defecto a los abuelos y por la otra parte a los descendientes niñas o niños no emancipados, cuyo objeto es su desarrollo integral, la guarda de su persona y de sus bienes, así como su asistencia y representación legal. Es una función de interés público que se ejerce atendiendo al interés superior de la infancia, por lo tanto, dicha autoridad no podrá ser menoscabada, limitada ni suspendida sino mediante un mandamiento judicial, decretado fundadamente por un Juez, con conocimiento de causa y después de que los involucrados puedan ser oídos y vencidos en juicio, salvo lo dispuesto en las disposiciones aplicables, y los casos en que niños, niñas y adolescentes sean colocados en una situación de riesgo inminente e inmediato en la que se vean vulnerados sus derechos, debiendo actuar la autoridad competente de manera inmediata, urgente y expedita garantizando el interés superior de la infancia, mediante los mecanismos establecidos en la Ley de la Materia.

El Estado realizará una política de previsión, tratamiento, rehabilitación e integración de los minusválidos, a los que prestará la atención especializada que requieran.

Los ancianos tienen derecho al respeto y consideración de sus semejantes. En caso de desamparo, el Estado promoverá su bienestar mediante un sistema de servicios sociales que atenderán sus problemas específicos de salud, alimentación, vivienda y recreación.

Se reconoce la igualdad de derechos del hombre y de la mujer en todos los ámbitos de la vida cultural, social, jurídica, política y económica.

Toda persona tiene derecho a la protección de la salud.

Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa.

La Ley establecerá los medios y apoyos necesarios para el logro de estos objetivos.

**T R A N S I T O R I O**

**ÚNICO.-** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Así lo acuerdan los Diputados integrantes de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado, Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, Dip. Jaime Bueno Zertuche, (Coordinador), Dip. Marcelo de Jesús Torres Cofiño (Secretario), Dip. Lucía Azucena Ramos Ramos, Dip. Gerardo Abraham Aguado Gómez, Dip. Emilio Alejandro de Hoyos Montemayor, Dip. José Benito Ramírez Rosas, Dip. Claudia Isela Ramírez Pineda y Dip. Edgar Gerardo Sánchez Garza.En la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 30 de abril de 2019.

**COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA**

|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **NOMBRE Y FIRMA** | **VOTO** | | | **RESERVA DE ARTÍCULOS** | |
| **DIP. JAIME BUENO ZERTUCHE**  **(COORDINADOR)** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. MARCELO DE JESÚS TORRES COFIÑO**  **(SECRETARIO)** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. LUCÍA AZUCENA RAMOS RAMOS** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. GERARDO ABRAHAM AGUADO GÓMEZ** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. EMILIO ALEJANDRO DE HOYOS MONTEMAYOR** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. JOSÉ BENITO RAMÍREZ ROSAS** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. CLAUDIA ISELA RAMÍREZ PINEDA** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. EDGAR GERARDO SÁNCHEZ GARZA** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |

**DICTAMEN** de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, relativo a iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se propone reformar el artículo 18, así como adicionar una porción normativa al segundo párrafo del artículo 196, ambos de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, planteada por la Diputada Claudia Isela Ramírez Pineda, de la Fracción Parlamentaria “Elvia Carrillo Puerto” del Partido de la Revolución Democrática; y,

**R E S U L T A N D O**

**PRIMERO.-** Que en sesión celebrada por el Pleno del Congreso el día 02 del mes de abril del año en curso, se acordó turnar a esta Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, la propuesta de iniciativa a que se ha hecho referencia.

**SEGUNDO.-** Que en cumplimiento de dicho acuerdo, el día 05 de abril del presente año, se turnó a esta Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, la iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se propone reformar el artículo 18, así como adicionar una porción normativa al segundo párrafo del artículo 196, ambos de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, planteada por la Diputada Claudia Isela Ramírez Pineda, de la Fracción Parlamentaria “Elvia Carrillo Puerto” del Partido de la Revolución Democrática; y,

**C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.-** Que esta comisión, con fundamento en los artículos 90, 116, 117 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, es competente para emitir el presente dictamen.

**SEGUNDO.-** Que la iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se propone reformar el artículo 18, así como adicionar una porción normativa al segundo párrafo del artículo 196, ambos de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, planteada por la Diputada Claudia Isela Ramírez Pineda, de la Fracción Parlamentaria “Elvia Carrillo Puerto” del Partido de la Revolución Democrática, se basa en las consideraciones siguientes:

**EXPOSICION DE MOTIVOS.**

*“Como es de conocimiento público, en el año 2013, se publicó una nueva Ley de Amparo, instrumento de relevancia para toda persona que se encuentre en nuestro país, la cual es una de las herramientas legales más eficaces para impugnar los actos de autoridad que un gobernado supone violatorios de sus derechos humanos.*

*La experiencia en nuestro país con el también llamado Juicio de Garantías ha sido, en términos generales, positiva; ya que las autoridades respetan y cumplen las sentencias que conceden la razón a los quejosos que interponen el amparo. Por ello, es necesario contar con una ley siempre acorde a las situaciones que se derivan de su aplicación en los tribunales.*

*En ese sentido, cuando un Juzgado de Distrito o Tribunal de Circuito emiten una sentencia que causó ejecutoria, en la que conceden el amparo y protección de la justicia federal al quejoso, se brinda la oportunidad a la autoridad responsable para que, en un primer momento y voluntariamente, cumpla con la sentencia en los términos en que fue pronunciada.*

*Una vez que el órgano judicial de amparo recibe informe de la autoridad responsable de que ya cumplió la ejecutoria, se da vista al quejoso y, en su caso, al tercero interesado, para que dentro del plazo de tres días manifiesten lo que a su interés convenga si se trata de un amparo indirecto, o bien, hasta 10 días hábiles cuando se trata de un amparo directo, dentro de los cuales la parte afectada puede alegar si hubo algún defecto o exceso en la sentencia.*

*Transcurridos esos plazos, ya sea que desahogue o no la vista, el órgano judicial de amparo debe dictar resolución en la que se declara si la sentencia está cumplida o no, si se incurrió en exceso o defecto, o si hay imposibilidad para cumplirla. Es en este punto, donde en la práctica suceden ciertos hechos que tienden a desvirtuar el espíritu protector de la Ley de Amparo.*

*En efecto, cuando la sentencia concede del amparo a un particular, obliga a la autoridad responsable a dictar un nuevo acto o resolución, pero siguiendo los lineamientos de dicha sentencia, la autoridad responsable puede volver a dictar un nuevo acto, que violente otra vez los derechos humanos de los quejosos, sin que los tribunales hayan declarado que la primera sentencia está debidamente cumplida.*

*Esta situación obliga a los litigantes a promover otro juicio de amparo contra ese nuevo acto de la responsable, ya que, si no lo hiciere así, se arriesgaría a que en el eventual caso de que los tribunales estimen que la responsable cumplió con la sentencia de amparo, para entonces ya habría transcurrido el plazo para interponer el juicio de garantías, con la consecuente improcedencia del mismo, obviamente, en perjuicio del quejoso.*

*De ahí que la propuesta específica de la iniciativa sea reformar los artículos 18 y 196 de la ley de amparo, para que el plazo para controvertir los actos de autoridad dictados siguiendo una sentencia de amparo, no comiencen a correr hasta que el juzgado de distrito o tribunal colegiado de circuito hayan determinado que se cumplió correctamente con la sentencia. Esto evitará que ambos plazos se computen al mismo tiempo, maximizando así la protección de los quejosos.”*

**TERCERO.-** Como bien se señala en la exposición de motivos, la nueva Ley de Amparo, fue publicada por el Ejecutivo el 2 de abril de 2013, dicho ordenamiento fue creado con la finalidad de implementar la Reforma Constitucional del Juicio de Amparo de 2011, en la cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de los Artículos 94, 103, 104 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Así, a partir de las reformas del 6 y 10 de junio de 2011, el juicio de amparo, institución protectora de los derechos fundamentales por excelencia, sin lugar a dudas, se vio robustecido al:

1. Ampliarse la procedencia del amparo respecto de cualquier norma general,
2. Preverse su procedencia por violaciones a los derechos humanos plasmados en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte;
3. Introducirse figuras como el amparo adhesivo y los intereses legítimos individual y colectivo;
4. Adoptarse de nuevos conceptos en torno a la violación de derechos por omisión de las autoridades; la declaratoria general de inconstitucionalidad cuyos alcances y condiciones se determinarán en la ley reglamentaria; la creación de los Plenos de Circuito; y una nueva forma de integrar jurisprudencia “por sustitución”; entre otras. (SCJN, 2011)

Como ya se ha referido, en el plano internacional, la visión protectora de los derechos fundamentales ha ido más allá de la protección de los derechos y principios consagrados en las constituciones propias de los Estados y se ha previsto la tutela del contenido reconocido por diversos instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, siendo así que el Estado mexicano ha hecho frente a estas demandas, modernizando la institución jurídica protectora de derechos y garantías por excelencia del Estado Mexicano: el juicio de amparo.

En este contexto, es que los integrantes de esta comisión dictaminadora, consideramos que al ser el Juicio de amparo, un instrumento jurídico de suma trascendencia, es de gran importancia llevar a cabo las reformas y modificaciones integrales que resulten pertinentes a la Ley reglamentaria, con el objeto de fortalecerlo, logrando así que se siga manteniendo como el mecanismo jurisdiccional más importante y eficaz dentro de nuestro orden jurídico.

En este orden de ideas, los integrantes de esta comisión dictaminadora, revisamos el contenido y alcances de la propuesta, verificando que la misma tiene por objeto modificar el plazo consignado para controvertir los actos de autoridad dictados siguiendo una sentencia de amparo, ello a efecto de que el mismo no comience a correr hasta que el Juzgado de Distrito o Tribunal Colegiado de Distrito hayan determinado que se cumplió correctamente con la sentencia.

Lo anterior, encuentra motivación en una situación que se da en la praxis, misma que se encuentra descrita detalladamente en la exposición de motivos.

Una vez agotado el estudio, y efectuadas las consideraciones que anteceden, los integrantes de esta comisión dictaminadora, estimamos que la propuesta es procedente, puesto que de aprobarse la misma, se maximizará la protección de los quejosos.

Por las consideraciones que anteceden se estima pertinente emitir y poner a consideración del pleno el siguiente:

**A C U E R D O**

**ÚNICO.-** Se aprueba que la LXI Legislatura del Congreso del Estado, en ejercicio de la facultad que le concede la fracción III del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presente una iniciativa de reforma al artículo 18 y al segundo párrafo del artículo 196 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; para quedar en la forma siguiente:

**ÚNICO.-** Se reforma el artículo 18 y el segundo párrafo del artículo 196 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como siguen:

**Artículo 18.** Los plazos a que se refiere el artículo anterior se computarán a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos, conforme a la ley del acto, la notificación al quejoso del acto o resolución que reclame o a aquél en que haya tenido conocimiento o se ostente sabedor del acto reclamado o de su ejecución, salvo los casos de la fracción I del artículo anterior en el que se computará a partir del día de su entrada en vigor, y de lo previsto en la última parte del párrafo segundo del artículo 196 de esta ley.

**Artículo 196. …**

Transcurrido el plazo dado a las partes, con desahogo de la vista o sin ella, el órgano judicial de amparo dictará resolución fundada y motivada en que declare si la sentencia está cumplida o no lo está, si incurrió en exceso o defecto, o si hay imposibilidad para cumplirla. Los plazos previstos en el artículo 17 de esta ley no correrán, sino hasta el día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de la decisión del órgano judicial de amparo en la que declare que la sentencia está cumplida.

…

…

…

**T R A N S I T O R I O**

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Así lo acuerdan los Diputados integrantes de comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado, Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, Dip. Jaime Bueno Zertuche, (Coordinador), Dip. Marcelo de Jesús Torres Cofiño (Secretario), Dip. Lucía Azucena Ramos Ramos, Dip. Gerardo Abraham Aguado Gómez, Dip. Emilio Alejandro de Hoyos Montemayor, Dip. José Benito Ramírez Rosas, Dip. Claudia Isela Ramírez Pineda y Dip. Edgar Gerardo Sánchez Garza.En la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza a 30 de abril de 2019.

**COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA**

|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **NOMBRE Y FIRMA** | **VOTO** | | | **RESERVA DE ARTÍCULOS** | |
| **DIP. JAIME BUENO ZERTUCHE**  **(COORDINADOR)** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. MARCELO DE JESÚS TORRES COFIÑO**  **(SECRETARIO)** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. LUCÍA AZUCENA RAMOS RAMOS** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. GERARDO ABRAHAM AGUADO GÓMEZ** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. EMILIO ALEJANDRO DE HOYOS MONTEMAYOR** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. JOSÉ BENITO RAMÍREZ ROSAS** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. CLAUDIA ISELA RAMÍREZ PINEDA** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. EDGAR GERARDO SÁNCHEZ GARZA** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |

**Dictamen** de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, relativo a la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 4° de la Constitución Política del Estado de Coahuila, planteada por la Diputada Graciela Fernández Almaraz, del Grupo Parlamentario “Gral. Andrés S. Viesca”, del Partido Revolucionario Institucional, conjuntamente con las demás Diputadas y Diputados que la suscriben, y;

**R E S U L T A N D O**

**PRIMERO.-**  Que en sesión celebrada por el Pleno del Congreso el día 09 del mes de abril del año en curso, se acordó turnar a esta Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, la iniciativa a que se ha hecho referencia.

**SEGUNDO.-** Que en cumplimiento de dicho acuerdo, se turnó a esta Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 4° de la Constitución Política del Estado de Coahuila, planteada por la Diputada Graciela Fernández Almaraz, del Grupo Parlamentario “Gral. Andrés S. Viesca”, del Partido Revolucionario Institucional, conjuntamente con las demás Diputadas y Diputados que la suscriben, y;

**C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.-** Que esta Comisión, con fundamento en los artículos 90, 116, 117 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, es competente para emitir el presente dictamen.

**SEGUNDO.-** Que la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 4° de la Constitución Política del Estado de Coahuila, planteada por la Diputada Graciela Fernández Almaraz, del Grupo Parlamentario “Gral. Andrés S. Viesca”, del Partido Revolucionario Institucional, conjuntamente con las demás Diputadas y Diputados que la suscriben, se basa entre otras en las consideraciones siguientes:

**E X P O S I C I Ó N D E M O T I V O S**

*“Desde que recibimos la instrucción primaria, en la materia de civismo se nos enseña que la democracia proviene de dos raíces griegas: demos que significa pueblo y Kratos que significa gobierno. Así hemos definido por generaciones que la democracia es el gobierno del pueblo, y efectivamente, la democracia supone que la ciudadanía salga a las urnas y vote por sus representantes populares.*

*Sin embargo, si investigamos de manera más profunda el concepto de democracia encontraremos una infinidad de definiciones distintas entre sí y en algunos casos contradictorias. Según el politólogo francés Ben Dupré, en la actualidad hay más de 500 conceptos distintos de democracia y una infinidad de teorías que tratan de explicar qué es.*

*No obstante, los estudios contemporáneos sobre el tema, han sostenido que la democracia puede definirse en dos vertientes: una formal, es decir, aquella que establece los procedimientos y formas legales para el cambio periódico y pacífico del poder y una sustancial, que implica el respeto irrestricto a los derechos humanos, como la garantía de los más débiles según sostiene el jurista italiano Luigi Ferrajoli.*

*Desde nuestra perspectiva y siguiendo lo establecido en el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos, creemos que la democracia, no sólo es una estructura jurídica o un régimen político, sino que también supone un sistema de vida en el cual todos podamos disfrutar del constante mejoramiento, económico, social y cultural.*

*En ese sentido, cabe mencionar que, en el Partido Revolucionario Institucional, somos congruentes con los valores democráticos como lo son el proteger y garantizar los derechos de todas y todos. De ahí que nuestra propuesta sea reformar la constitución para incluir expresamente un concepto de democracia sustancial, siguiendo los lineamientos de nuestra carta magna.*

*De igual forma, se propone incluir la laicidad como un principio fundamental de nuestra constitución local, ya que como dijo el jurista Jorge Carpizo Mac Gregor “la democracia es laica, si no, no es democracia”. El principio de laicidad no implica que las instituciones públicas rompan toda relación con las iglesias, pero sí que ninguna sea preponderante u oficial, y parece increíble que en pleno siglo XXI nuestra constitución local no reconozca la laicidad como uno de los principios que deben seguir los gobernantes.*

*Nuestro Grupo Parlamentario, está comprometido con los ideales democráticos sobre los cuales se ha fundado nuestro país y nuestro Estado, por lo que seguiremos trabajando para que la ciudadanía coahuilense goce de un estado constitucional y democrático de derecho, siendo punta de lanza, como siempre lo hemos sido a nivel nacional.”*

**TERCERO.-** Quienes integramos esta Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, nos abocamos al estudio de las consideraciones en las que se funda y motiva el proyecto de reforma y coincidimos con la importancia de reformar el artículo 4° Constitucional, a fin de incorporar la definición de democracia sustancial y el principio de laicidad en la misma.

De acuerdo a la Organización de las Naciones Unidas, la democracia es un ideal reconocido mundialmente y es uno de los valores básicos y principios de las Naciones. La democracia suministra un medio para la protección y el ejercicio efectivo de los derechos humanos.

La democracia en nuestro Estado, contribuye de manera significativa al progreso económico y social, así como a la garantía de la seguridad y al respeto de los derechos fundamentales, creando un sistema en el cual los habitantes de la entidad puedan percibir un mejoramiento en todos los ámbitos.

Como se manifiesta en la exposición de motivos, actualmente la democracia se define en dos aspectos; uno formal que es el que establece los procedimientos legales para conducir de manera ordenada el cambio del poder y uno sustancial que centra su atención en lograr igualdad de oportunidades entre todos los ciudadanos, con el propósito de que puedan acceder a los bienes básicos y gocen de las condiciones indispensables para obtener una vida digna.

Por ello, resulta esencial que la democracia más allá de dar debido cumplimiento a las formas legalmente impuestas, asegure una justicia social, así como el goce de derechos para todos, ya que cuando el Estado se involucra en las necesidades básicas de los ciudadanos, estos se comprometen a cumplir sus obligaciones con empeño para su propio progreso, logrando así una democracia sustancial.

En este contexto, quienes dictaminamos encontramos que la incorporación de este concepto a nuestra constitución local resulta procedente.

Atendiendo a la propuesta, resulta de igual importancia adherir dentro del mismo artículo cuarto Constitucional, la laicidad como un principio fundamental.

De acuerdo a la publicación del Instituto Nacional Electoral “Estado de derecho, democracia y educación ciudadana” (2018), el principio de laicidad, radica en lo siguiente:

*El carácter laico*

*La democracia es laica por naturaleza porque, como señalamos anteriormente, está reñida con la identificación de un contenido único determinado, es decir, impuesto. La democracia es necesariamente laica porque se implanta sobre el derecho a pensar libremente, en función de las preferencias y convicciones propias de los individuos y, por ende, sobre la base de que las personas tienen inclinaciones, creencias y formas de pensamiento diferentes a las de otros. Y esto es particularmente cierto cuando en una sociedad existe un pensamiento dominante o prevaleciente, por ejemplo, cuando una sociedad es mayoritariamente católica, protestante, o musulmana, la democraticidad depende de que las minorías religiosas tengan garantizado su derecho a ejercer libremente sus cultos y rituales sin que puedan verse amenazadas o estigmatizadas por aquellos que profesan la religión dominante.*

*Para decirlo de manera directa, la democracia choca frontalmente con cualquier Estado confesional o fundamentalista cuyas reglas de funcionamiento estén impregnadas de la doctrina mayoritaria o dominante porque ello milita en contra de la libertad de pensamiento y de creencias.*

*La democracia está reñida con la existencia de un Estado que obligue a las personas gobernadas a acogerse a cierto tipo de religión o de credo, es decir, a que existan dogmas indiscutibles de cualquier naturaleza: religiosos, étnicos, etcétera. Por ello, la vertiente política del principio de laicidad es el derecho al disenso, a la pluralidad, a pensar de manera distinta y a que haya cabida y respeto para dicha diversidad en particular cuando es minoritaria. Como apunta Michelangelo Bovero, la dimensión política de la laicidad es la democracia. “La democracia es laica o no es democracia”. Es por ello que su contenido básico e intrínseco es la tolerancia que es un valor político y ético. La democracia queda cancelada sin la aceptación y el reconocimiento del derecho del otro a pensar y creer de manera diferente a la propia o incluso a la predominante.[[1]](#footnote-1) La democracia no puede convivir con ideas dominantes que pretendan imponerse por el sólo hecho de ser acogidas o respaldadas por la gran mayoría de los miembros de una comunidad porque ello haría nugatoria la defensa y garantía de las minorías.*

Una vez realizadas estas consideraciones y agotado el estudio sobre el contenido, alcances y constitucionalidad de la reforma, los integrantes de esta comisión dictaminadora coincidimos con la importancia de reconocer dentro de nuestra Constitución tanto una democracia sustancial como la laicidad, como principios fundamentales de un Estado constitucional de derecho.

Por las consideraciones antes expuestas, es que estimamos pertinente emitir y poner a consideración del pleno el siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO.**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforma el primer párrafo del artículo 4º de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

**Artículo 4º.** En el Estado la forma de Gobierno será, republicana, laica, representativa, popular y democrático; considerando a la democracia no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento de los derechos humanos y en los aspectos económico, social y cultural del pueblo; teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**…**

**ARTÍCULO TRANSITORIO.**

**ÚNICO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Así lo acuerdan los Diputados integrantes de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado, Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, Dip. Jaime Bueno Zertuche, (Coordinador), Dip. Marcelo de Jesús Torres Cofiño (Secretario), Dip. Lucía Azucena Ramos Ramos, Dip. Gerardo Abraham Aguado Gómez, Dip. Emilio Alejandro de Hoyos Montemayor, Dip. José Benito Ramírez Rosas, Dip. Claudia Isela Ramírez Pineda y Dip. Edgar Gerardo Sánchez Garza.En la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 30 de abril de 2019.

**COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA**

|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **NOMBRE Y FIRMA** | **VOTO** | | | **RESERVA DE ARTÍCULOS** | |
| **DIP. JAIME BUENO ZERTUCHE**  **(COORDINADOR)** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. MARCELO DE JESÚS TORRES COFIÑO**  **(SECRETARIO)** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. LUCÍA AZUCENA RAMOS RAMOS** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. GERARDO ABRAHAM AGUADO GÓMEZ** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. EMILIO ALEJANDRO DE HOYOS MONTEMAYOR** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. JOSÉ BENITO RAMÍREZ ROSAS** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. CLAUDIA ISELA RAMÍREZ PINEDA** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. EDGAR GERARDO SÁNCHEZ GARZA** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |

**Dictamen** de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, relativo a la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 117 de la Constitución Política del Estado de Coahuila, planteada por el Diputado Edgar Gerardo Sánchez Garza, de la Fracción Parlamentaría General Francisco L. Urquizo, y;

**R E S U L T A N D O**

**PRIMERO.-**  Que en sesión celebrada por el Pleno del Congreso el día 20 del mes de marzo del año en curso, se acordó turnar a esta Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, la iniciativa a que se ha hecho referencia.

**SEGUNDO.-** Que en cumplimiento de dicho acuerdo, se turnó a esta Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 117 de la Constitución Política del Estado de Coahuila, planteada por el Diputado Edgar Gerardo Sánchez Garza, de la Fracción Parlamentaría General Francisco L. Urquizo, y;

**C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.-** Que esta Comisión, con fundamento en los artículos 90, 116, 117 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, es competente para emitir el presente dictamen.

**SEGUNDO.-** Que la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 117 de la Constitución Política del Estado de Coahuila, planteada por el Diputado Edgar Gerardo Sánchez Garza, de la Fracción Parlamentaría General Francisco L. Urquizo, se basa entre otras en las consideraciones siguientes:

**E X P O S I C I Ó N D E M O T I V O S**

*“La relevancia y la presencia de la actividad física y el deporte en la vida de la población en edad escolar es, actualmente, uno de los fenómenos culturales más destacables. Numerosos estudios, así como organismos internacionales vinculados con la salud y el desarrollo de la infancia y la juventud, certifican que la práctica regular de deporte o actividades físicas representan beneficios que contribuyen al bienestar de las personas en los ámbitos físico, psíquico y social*

*Así miso, la mejora de las habilidades motrices y de las capacidades condicionales; la reducción de los factores de riesgo o el control de determinadas enfermedades tanto físicas (asma, obesidad, cardiopatías, diabetes,…) como psíquicas (depresión, ansiedad, estrés,…); la adquisición de hábitos saludables (higiénicos, alimentarios,…); la integración y la cohesión social; la formación en valores como la solidaridad, la tolerancia, la disciplina, la confianza en uno mismo, la superación personal, etc., son aspectos que a partir de la práctica de actividad física contribuyen a mejorar la calidad de vida.*

*El relevante papel que debe jugar la actividad física y la práctica de algún deporte en la formación de la población escolar, tanto en lo referente a conocimientos y habilidades como a las actitudes, hábitos y valores, ha sido, puesto de manifiesto en organismos y asociaciones científicas internacionales.*

*Se considera actividad física y deporte en edad escolar aquella práctica deportiva realizada por niños y niñas y por las y los jóvenes que están edad escolar, formándose en las diferentes etapas del actual sistema educativo.*

*Por otro lado, el sistema educativo establece que los proyectos deportivos que se ofrezcan en el marco de la actividad física y el deporte en edad escolar, deberán recoger las siguientes intencionalidades:*

*a) Ofrecer una actividad física y deportiva incluyente que alcance los mínimos de práctica recomendados por instituciones y estudios de referencia en el ámbito de la salud para niños, niñas y adolescentes.*

*b) Complementar, a través de la actividad física y deportiva, la labor formativa desarrollada en los centros educativos, especialmente en lo referente a los valores y los hábitos saludables.*

*De igual forma, está demostrado por la Organización Mundial de la Salud (OMS) que promover la actividad física entre población de 5 a 17 años trae beneficios considerables en la prevención de enfermedades no contagiosas, como en la del consumo de drogas; además, que fortalece la convivencia social. Así mismo dicha organización recomienda que niños, niñas y jóvenes practiquen actividad física con intensidad de moderada a vigorosa, al menos 60 minutos diarios.*

*Por otro lado, los índices de obesidad y sobrepeso infantil crecen de forma alarmante, los hábitos de ocio vinculados a los videojuegos y a las actividades sedentarias cada vez son más frecuentes entre los y las jóvenes, tanto niños como niñas, presentando índices de práctica de actividad física y deportiva muy bajo.*

***Por tanto, hoy más que nunca se hace necesario trabajar el cuerpo y el movimiento físico, desde el sistema educativo, espacio privilegiado para la consolidación de hábitos saludables.***

*Por tanto, tal y como lo señala el diputado Federal por el Partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA) Erik Morales Elvira, quien presentó hace algunos días una iniciativa similar pero en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, “ Establecer en la Constitución que la educación que se imparta en el país deberá incluir en los planes de estudio la activación física, la educación física y el deporte implica una serie de beneficios en favor del desarrollo integral de las niñas, niños y jóvenes. Establecer que los conceptos activación física, educación física y deporte formarán parte del lenguaje en el sistema educativo mexicano implica una obligación y responsabilidad del Estado en garantizar libertades y derechos..”*

***Por todo lo anterior, consideramos necesario al igual donde muy probablemente se va a reformar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 3 constitucional, hacer lo propio en la constitución local, en el sentido de establecer como una obligación del Estado la inclusión*** *en los planes de estudio la activación física, la educación física y la práctica del deporte.”*

**TERCERO.-** Quienes integramos esta Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, analizamos detenidamente, las consideraciones en las que se funda y motiva el proyecto de reforma objeto de la presente propuesta, y concordamos con la importancia de implementar en los planes de estudio la impartición de la activación física, educación física y deporte.

De acuerdo a lo establecido en el Convenio sobre los Derechos del Niño, publicado en fecha 25 de enero de 1991, es necesario garantizar la protección de los derechos humanos de la niñez, su pleno desarrollo y adecuado crecimiento, teniendo como base fundamental el mejoramiento de las condiciones de vida.

Dentro de dicho Convenio, en su artículo 24 se establece que:

***ARTÍCULO 24***

*1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud y a servicios para el tratamiento de las enfermedades y la rehabilitación de la salud. Los Estados Partes se esforzarán por asegurar que ningún niño sea privado de su derecho al disfrute de esos servicios sanitarios.*

*2. Los Estados Partes asegurarán la plena aplicación de este derecho y, en particular, adoptarán las medidas apropiadas para:*

*a) Reducir la mortalidad infantil y en la niñez;*

*b) Asegurar la prestación de la asistencia médica y la atención sanitaria que sean necesarias a todos los niños, haciendo hincapié en el desarrollo de la atención primaria de salud;*

*c) Combatir las enfermedades y la malnutrición en el marco de la atención primaria de la salud mediante, entre otras cosas, la aplicación de la tecnología disponible y el suministro de alimentos nutritivos adecuados y agua potable salubre, teniendo en cuenta los peligros y riesgos de contaminación del medio ambiente;*

*d) Asegurar atención sanitaria prenatal y post-natal apropiada a las madres;*

*e) Asegurar que todos los sectores de la sociedad, y en particular los padres y los niños, conozcan los principios básicos de la salud y la nutrición de los niños, las ventajas de la lactancia materna, la higiene y el saneamiento ambiental y las medidas de prevención de accidentes, tengan acceso a la educación pertinente y reciban apoyo en la aplicación de esos conocimientos;*

*f) Desarrollar la atención sanitaria preventiva, la orientación a los padres y la educación y servicios en materia de planificación de la familia.*

*3 Los Estados Partes adoptarán todas las medidas eficaces y apropiadas posibles para abolir las prácticas tradicionales que sean perjudiciales para la salud de los niños.*

*4. Los Estados Partes se comprometen a promover y alentar la cooperación internacional con miras a lograr progresivamente la plena realización del derecho reconocido en el presente artículo. A este respecto, se tendrán plenamente en cuenta las necesidades de los países en desarrollo.*

Lo anterior manifiesta que las niñas y los niños tienen derecho a disfrutar del más alto nivel de salud, por lo que se obliga a los Estados Partes a asegurar la aplicación del mismo, tomando las medidas apropiadas para el mejor desarrollo físico, mental, moral y social de la niñez.

En este contexto, la vida contemporánea exige ver a la actividad física y deportiva como una vía indispensable para asegurar la salud y el progreso humano, tanto en hábitos saludables, como mentales y físicos, ya que la mejora de esta práctica coadyuva, entre otras cosas, a la reducción del riesgo de sufrir alguna enfermedad asociada a la obesidad o el sedentarismo.

De conformidad a datos proporcionados por la Organización Mundial de la Salud, el número de personas en edades comprendidas entre los cinco y los diecinueve años que presentan obesidad se ha multiplicado por 10 en el mundo en los últimos cuatro decenios. Al año 2016 se arrojó una cifra de 124 millones de niños y adolescentes con obesidad. Las conclusiones de un nuevo estudio indican que, si se mantienen las tendencias actuales, en 2022 habrá más población infantil y adolescente con obesidad que con malnutrición moderada o grave.

La Estrategia Mundial sobre Régimen Alimentario, Actividad Física y Salud, aprobada por la Asamblea Mundial de la Salud en el mes de mayo de 2004, agrega que “*cuando se controlan otras amenazas para la salud, las personas pueden mantenerse sanas después de los 70, 80 y 90 años de edad si adoptan comportamientos que promuevan la salud, como una alimentación sana y una actividad física regular y adecuada. Las investigaciones recientes permiten comprender mejor los beneficios de las dietas saludables, la actividad física, las acciones individuales y las intervenciones de salud pública aplicables a nivel colectivo”.*

Por todo lo anteriormente expuesto, observamos que el objetivo de la presente propuesta de reforma, se enfoca en propiciar beneficios físicos y psicológicos, implementando en los planteles educativos la activación física, la educación física y el deporte, como un derecho que a las niñas, niños y adolescentes les sea garantizado, lo que permitirá fortalecer vínculos entre la enseñanza física y mental.

En este sentido, los integrantes de esta comisión dictaminadora coincidimos con la importancia de incluir en los planes de estudio de nuestro sistema educativo, estrategias enfocadas en el bienestar, en el mejoramiento de la salud, así como en los hábitos saludables y la activación física de los niños y jóvenes de nuestro Estado.

## Por las consideraciones antes expuestas, es que estimamos pertinente emitir y poner a consideración del pleno el siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO.**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se adiciona un segundo párrafo, recorriéndose los ulteriores, del artículo 117 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

**Artículo 117.** **…**

Para lograr un sistema educativo integral, donde se desarrollen conjuntamente las habilidades físicas y mentales de las niñas, niños y jóvenes, deberán incluirse en sus planes de estudio la activación física, la educación física y la práctica del deporte.

El Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría de Educación propondrá y en su caso aplicará los planes y programas de estudio de educación preescolar, primaria, secundaria y normal previamente determinados por la federación.

Por lo que respecta al nivel bachillerato, la autoridad educativa estatal regulará en coordinación con la autoridad educativa federal los planes y programas de estudio, una vez establecido el marco curricular común.

Se garantizará el derecho a la calidad en la educación obligatoria, de manera que los materiales y métodos educativos, la organización escolar, la infraestructura educativa, la idoneidad de los docentes y los directivos garanticen el máximo logro de aprendizaje de los educandos, así mismo gozarán de las prerrogativas que reconoce la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte.

A fin de garantizar la idoneidad de los docentes y los directivos, el ingreso al servicio profesional y la promoción a cargos con función de dirección o de supervisión en la educación básica y media superior que imparta el Estado, se realizará mediante concursos de oposición, en los términos que señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sus leyes reglamentarias.

El ingreso, la promoción, el reconocimiento y la permanencia en el servicio profesional se realizarán mediante evaluaciones obligatorias que garantizarán los conocimientos y capacidades que correspondan, y con pleno respeto a los derechos constitucionales de los trabajadores de la educación.

**ARTÍCULO TRANSITORIO**

**ÚNICO.-** El presente decreto, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Así lo acuerdan los Diputados integrantes de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado, Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, Dip. Jaime Bueno Zertuche, (Coordinador), Dip. Marcelo de Jesús Torres Cofiño (Secretario), Dip. Lucía Azucena Ramos Ramos, Dip. Gerardo Abraham Aguado Gómez, Dip. Emilio Alejandro de Hoyos Montemayor, Dip. José Benito Ramírez Rosas, Dip. Claudia Isela Ramírez Pineda y Dip. Edgar Gerardo Sánchez Garza.En la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 30 de abril de 2019.

**COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA**

|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **NOMBRE Y FIRMA** | **VOTO** | | | **RESERVA DE ARTÍCULOS** | |
| **DIP. JAIME BUENO ZERTUCHE**  **(COORDINADOR)** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. MARCELO DE JESÚS TORRES COFIÑO**  **(SECRETARIO)** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. LUCÍA AZUCENA RAMOS RAMOS** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. GERARDO ABRAHAM AGUADO GÓMEZ** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. EMILIO ALEJANDRO DE HOYOS MONTEMAYOR** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. JOSÉ BENITO RAMÍREZ ROSAS** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. CLAUDIA ISELA RAMÍREZ PINEDA** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. EDGAR GERARDO SÁNCHEZ GARZA** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |

**DICTAMEN** de las comisiones unidas de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, de Trabajo y Previsión Social y de Educación, Cultura, Familias y Actividades Cívicas, de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, relativo a una propuesta de iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se propone adicionar el artículo 323 Bis, a la Ley Federal del Trabajo, así como agregar una fracción al artículo 54 de la Ley General de Educación, planteada por la Diputada Claudia Isela Ramírez Pineda, de la Fracción Parlamentaria “Elvia Carrillo Puerto” del Partido de la Revolución Democrática; y,

**R E S U L T A N D O**

**PRIMERO.-** Que en sesión celebrada por el Pleno del Congreso el día 20 del mes de marzo del año en curso, se acordó turnar a estas comisiones unidas de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, de Trabajo y Previsión Social y de Educación, Cultura, Familias y Actividades Cívicas, la propuesta de iniciativa a que se ha hecho referencia.

**SEGUNDO.-** Que en cumplimiento de dicho acuerdo, se turnó a estas comisiones unidas de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, de Trabajo y Previsión Social y de Educación, Cultura, Familias y Actividades Cívicas, de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, la propuesta de iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se propone adicionar el artículo 323 Bis, a la Ley Federal del Trabajo, así como agregar una fracción al artículo 54 de la Ley General de Educación, planteada por la Diputada Claudia Isela Ramírez Pineda, de la Fracción Parlamentaria “Elvia Carrillo Puerto” del Partido de la Revolución Democrática; y,

**C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.-** Que estas comisiones unidas, con fundamento en los artículos 90, 97, 105, 116, 117 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, son competentes para emitir el presente dictamen.

**SEGUNDO.-** Que la propuesta de iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se propone adicionar el artículo 323 Bis, a la Ley Federal del Trabajo, así como agregar una fracción al artículo 54 de la Ley General de Educación, planteada por la Diputada Claudia Isela Ramírez Pineda, de la Fracción Parlamentaria “Elvia Carrillo Puerto” del Partido de la Revolución Democrática, se basa en las consideraciones siguientes:

**EXPOSICION DE MOTIVOS.**

*“Según el Sistema de Información y Gestión Educativa (SIGED) en México existen 4779 planteles educativos que ofrecen carreras universitarias y posgrados[[2]](#footnote-2). La mayoría de ellos se encuentran concentrados en los estados de centro del país, siendo Puebla, La Ciudad de México y el Estado de México, quienes mayor número de universidades privadas tienen.[[3]](#footnote-3)*

*En lo que respecta a nuestra entidad, Coahuila cuenta con un total de 126 planteles privados que están acreditados para impartir educación superior, en ellos las condiciones de contratación, permanencia y salarios son bastante desiguales. En algunas instituciones educativas los pagos por hora rondan los 45 pesos y los trabajadores docentes no tienen ningún tipo de prestación mientras que, en otras, el pago es cercano a los 300 pesos y cuentan con las prestaciones de seguridad social básica que se contemplan en la Ley Federal del Trabajo.*

*Los bajos salarios y la precariedad de los docentes universitarios en las escuelas privadas muchas veces se justifican bajo los llamados “contratos de prestación de servicios profesionales”, los cuales constituyen una carta abierta para las empresas educativas que pugnan más por la obtención de recursos que por el nivel educativo de los estudiantes que contratan sus servicios.*

*Ya en anteriores sesiones, el Diputado Jesús Berino ha tratado el tema de los abusos que se cometen en contra de los docentes universitarios como lo es la firma anticipada de sus renuncias, a esto habría que agregar la explotación, la falta de oportunidades de crecimiento, las malas condiciones en las que se encuentran algunos planteles y las amenazas por parte de los mismos alumnos y directivos de las escuelas, para que los estudiantes sean evaluados con criterios condescendientes y poco sólidos, a fin de evitar bajas en los planteles que son vistos más como negocios que como centros educativos.*

*La precariedad de los docentes universitarios afecta directamente en la enseñanza pues sin los estímulos necesarios para desarrollarse, la calidad educativa es baja y por lo tanto el aprendizaje de los futuros profesionistas también lo es, así lo señala un estudio realizado por la ONG Mexicanos Primero el cual sostiene que “80 por ciento de las escuelas privadas no tienen la calidad de enseñanza necesaria, tienen instalaciones limitadas y no son una opción para las familias de un ingreso medio o bajo”.[[4]](#footnote-4)*

*En la misma tesitura el investigador Emmanuel Gama asevera que el sistema educativo privado no está haciendo una labor adecuada para ofrecer educación de calidad[[5]](#footnote-5). En el mismo sentido el Informe “Los docentes en México” publicado en el año 2015 afirma que la mayoría de los profesionistas comparables con los docentes (profesionistas que dan clases sin ser educadores) de las escuelas privadas, no cuentan con las mejores condiciones en tres indicadores internacionales de precariedad laboral: tipo de contratación, acceso a seguridad social y acceso a algún tipo de servicio médico.[[6]](#footnote-6)*

*Desgraciadamente, estas condiciones laborales tan frágiles son la generalidad en lugar de la excepción cuando hablamos de la educación superior privada, por lo que resulta indispensable que las normas jurídicas promuevan, protejan y garanticen los derechos humanos de los docentes universitarios que prestan sus servicios en universidades privadas.*

*De ahí que la presente propuesta legislativa, tenga por objeto principal el adicionar un artículo 323 bis de la Ley Federal del Trabajo, para garantizar que los trabajadores docentes que impartan clase en instituciones privadas de educación superior reciban como pago mínimo por hora, lo correspondiente al salario mínimo vigente en la zona donde se encuentre la institución privada.*

*A manera de conclusión reconocemos que el Congreso del Estado de Coahuila no es competente para legislar en materia laboral, sin embargo, esta legislatura si puede presentar la iniciativa en cuestión, ante el Congreso de la Unión, según lo establecido por la fracción III del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

*Por lo que les pido compañeros y compañeras que nos sumemos a esta propuesta, que tiene como fin último, velar por los derechos humanos de todas y todos los docentes que día a día se esfuerzan para formar a los profesionistas del mañana.”*

**TERCERO.-** Los integrantes de estas comisiones dictaminadoras, nos abocamos al estudio de la presente propuesta de iniciativa de Reforma a la Ley Federal del Trabajo así como a la Ley General de Educación, la cual tiene como propósito, mejorar las condiciones laborales de los docentes de los planteles privados de educación superior.

En este orden de ideas, quienes dictaminamos observamos que la iniciativa encuentra motivación, según se expone, en la existencia de precarias condiciones laborales de los profesionales que imparten clases en planteles de educación privada y en la estrecha relación entre éstas condiciones y la calidad educativa en este tipo de planteles.

En este sentido, se refiere que conforme a datos proporcionados por la ONG Mexicanos Primero el 80% de las escuelas privadas no tienen la calidad de enseñanza necesaria, y de acuerdo al informe “Los Docentes en México” (2015) la mayoría de los profesionistas que dan clases sin ser educadores en las escuelas privadas no cuentan con las mejores condiciones laborales de acuerdo a los indicadores internacionales de precariedad laboral, siendo éstos: tipo de contratación, acceso a seguridad social y acceso a algún tipo de servicio médico.

Al respecto, la iniciadora refiere en su exposición de motivos que “*estas condiciones laborales tan frágiles son la generalidad en lugar de la excepción (…), por lo que resulta indispensable que las normas jurídicas promuevan, protejan y garanticen los derechos humanos de los docentes universitarios que prestan sus servicios en universidades privadas.”*

En virtud de lo consignado, la reforma que se propone tiene por finalidad adicionar el artículo 323 bis a la Ley Federal del Trabajo y modificar el artículo 57 de la Ley General de Educación a efecto de disponer lo siguiente:

*“En el caso de los trabajadores docentes que presten sus servicios en planteles o escuelas del sector privado de educación superior, el pago por hora no podrá ser inferior al salario mínimo vigente en la zona donde se encuentre la institución. Esto será aplicable independientemente de la forma en la que el trabajador docente sea contratado.*

*Las autoridades laborales revisarán de manera periódica el cumplimiento de ésta disposición”.*

***Artículo 57.-*** *…*

***I.-*** *a* ***V.-*** *…*

***VI.-*** *Garantizar un salario justo a los trabajadores docentes de instituciones privadas de educación superior, que independientemente de la relación laboral o la modalidad en la que sean contratados, el pago por hora no podrá ser inferior al salario mínimo vigente en la zona. Las autoridades educativas revisarán de manera periódica el cumplimiento de esta fracción.*

Así, una vez analizado el objetivo y alcances de la propuesta, y la problemática que pretende atenderse con las medidas legislativas, los integrantes de estas comisiones unidas, consideramos que se persigue una finalidad legítima ya que de prosperar la misma se garantizarán los derechos laborales de miles de mexicanas y mexicanos, lo que además incidirá de manera positiva en una mejor calidad educativa.

Sin lugar a dudas, coincidimos en que para lograr una educación de calidad en los centros educativos, es importante que se otorguen los estímulos necesarios al personal docente, que les permitan desarrollar y transmitir plenamente sus conocimientos.

Así, quienes dictaminamos, concordamos en que en México existen áreas de oportunidad en el sector educativo, una de ellas es el proveer de medidas legislativas que coadyuven a construir relaciones laborales sin desigualdad que promuevan un mejor desenvolvimiento de las capacidades del ser humano, al sentirse valorado por su desempeño laboral, sin ningún tipo de distinción.

Al respecto encontramos que la segunda de las recomendaciones que se hace en el “Acuerdo de cooperación México - OCDE para mejorar la calidad de la educación de las escuelas mexicanas” (2014), consiste en atraer mejores docentes, para lo cual evidentemente deben mejorarse las condiciones laborales de los mismos.

En virtud de lo señalado, y tomando en consideración las obligaciones contraídas por el Estado Mexicano en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, artículo 7 y demás relativos y en los Convenios C029, C087 , C100, C105, C111, C138, y C182, así como en otros instrumentos internacionales pactados y ratificados por nuestro país, es que consideramos indispensable garantizar a los docentes que laboran en los planteles educativos privados sus derechos humanos laborales, mismos que constituyen un catálogo de prerrogativas que al desarrollarse derivan en lo que podemos identificar como justicia del trabajo.

Estas medidas además contribuyen a fortalecer y mejorar la calidad educativa, por lo que los integrantes de estas comisiones dictaminadoras, apoyamos la propuesta.

Por las consideraciones que anteceden se estima pertinente emitir y poner a consideración del pleno el siguiente:

**A C U E R D O**

**ÚNICO.-** Se aprueba que la LXI Legislatura del Congreso del Estado, en ejercicio de la facultad que le concede la fracción III del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presente una iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se propone adicionar el artículo 323 Bis, a la Ley Federal del Trabajo, así como agregar una fracción al artículo 54 de la Ley General de Educación; para quedar en la forma siguiente:

**Artículo Primero.-** Se adiciona el artículo 323 bis a la Ley Federal del Trabajo para quedar como sigue:

**Artículo 323 bis.-** En el caso de los trabajadores docentes que presten sus servicios en planteles o escuelas del sector privado de educación superior, el pago por hora no podrá ser inferior al salario mínimo vigente en la zona donde se encuentre la institución. Esto será aplicable independientemente de la forma en la que el trabajador docente sea contratado.

Las autoridades laborales revisarán de manera periódica el cumplimiento de ésta disposición.

**Artículo Segundo.-** Se adiciona una fracción al artículo 57 de la Ley General de Educación para quedar como sigue:

**Artículo 57.-** …

**I.-** a **V.-** …

**VI.-** Garantizar un salario justo a los trabajadores docentes de instituciones privadas de educación superior, que independientemente de la relación laboral o la modalidad en la que sean contratados, el pago por hora no podrá ser inferior al salario mínimo vigente en la zona. Las autoridades educativas revisarán de manera periódica el cumplimiento de esta fracción.

**TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** La hora a que hace referencia la presente propuesta de iniciativa de ley se debe entender únicamente como el lapso de tiempo de 60 minutos.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Así lo acuerdan los Diputados integrantes de comisiones unidas de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, de Trabajo y Previsión Social y de Educación, Cultura, Familias y Actividades Cívicas de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado, Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, Dip. Jaime Bueno Zertuche, (Coordinador), Dip. Marcelo de Jesús Torres Cofiño (Secretario), Dip. Lucía Azucena Ramos Ramos, Dip. Emilio Alejandro de Hoyos Montemayor, Dip. José Benito Ramírez Rosas, Dip. Claudia Isela Ramírez Pineda, Dip. Edgar Gerardo Sánchez Garza, Dip. Jesús Berino Granados (Coordinador), Dip. Gerardo Abraham Aguado Gómez. (Secretario), Dip. Lilia Isabel Gutiérrez Burciaga, Dip. María Esperanza Chapa García (Coordinadora) Dip. Fernando Izaguirre Valdés (Secretario), Dip. Zulmma Verenice Guerrero Cázares, Dip. Diana Patricia González Soto, Dip. Gabriela Zapopan Garza Galván.En la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 30 de abril de 2019.

**COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA**

|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **NOMBRE Y FIRMA** | **VOTO** | | | **RESERVA DE ARTÍCULOS** | |
| **DIP. JAIME BUENO ZERTUCHE**  **(COORDINADOR)** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. MARCELO DE JESÚS TORRES COFIÑO**  **(SECRETARIO)** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. LUCÍA AZUCENA RAMOS RAMOS** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. GERARDO ABRAHAM AGUADO GÓMEZ** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. EMILIO ALEJANDRO DE HOYOS MONTEMAYOR** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. JOSÉ BENITO RAMÍREZ ROSAS** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. CLAUDIA ISELA RAMÍREZ PINEDA** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. EDGAR GERARDO SÁNCHEZ GARZA** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |

**COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL**

|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **NOMBRE Y FIRMA** | **VOTO** | | | **RESERVA DE ARTÍCULOS** | |
| **DIP. JESÚS BERINO GRANADOS**  **(COORDINADOR)** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. GERARDO ABRAHAM AGUADO GÓMEZ**  **(SECRETARIO)** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. MARCELO DE JESÚS TORRES COFIÑO** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. LILIA ISABEL GUTIÉRREZ BURCIAGA** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. CLAUDIA ISELA RAMÍREZ PINEDA** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |

**COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, FAMILIAS Y ACTIVIDADES CÍVICAS**

|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **NOMBRE Y FIRMA** | **VOTO** | | | **RESERVA DE ARTÍCULOS** | |
| **DIP. MARÍA ESPERANZA CHAPA GARCÍA**  **(COORDINADORA)** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. FERNANDO IZAGUIRRE VALDÉS**  **(SECRETARIO)** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. ZULMMA VERENICE GUERRERO CÁZARES** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. DIANA PATRICIA GONZÁLEZ SOTO** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. GABRIELA ZAPOPAN GARZA GALVÁN** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |

**DICTAMEN** de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, relativo a una iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se propone adicionar la fracción VI al artículo 17 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, planteada por el Diputado Jaime Bueno Zertuche, del Grupo Parlamentario “Gral. Andrés S. Viesca”, del Partido Revolucionario Institucional, conjuntamente con las demás Diputadas y Diputados que la suscriben; y,

**R E S U L T A N D O**

**PRIMERO.-** Que en sesión celebrada por el Pleno del Congreso el día 09 del mes de abril del año en curso, se acordó turnar a esta comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, la propuesta de iniciativa a que se ha hecho referencia.

**SEGUNDO.-** Que en cumplimiento de dicho acuerdo, el día 11 de abril del presente año, se turnó a esta comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se propone adicionar la fracción VI al artículo 17 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, planteada por el Diputado Jaime Bueno Zertuche, del Grupo Parlamentario “Gral. Andrés S. Viesca”, del Partido Revolucionario Institucional, conjuntamente con las demás Diputadas y Diputados que la suscriben; y,

**C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.-** Que esta comisión, con fundamento en los artículos 90, 116, 117 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, es competente para emitir el presente dictamen.

**SEGUNDO.-** Que la iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se propone adicionar la fracción VI al artículo 17 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, planteada por el Diputado Jaime Bueno Zertuche, del Grupo Parlamentario “Gral. Andrés S. Viesca”, del Partido Revolucionario Institucional, conjuntamente con las demás Diputadas y Diputados que la suscriben, se basa en las consideraciones siguientes:

**EXPOSICION DE MOTIVOS.**

*“En sesión celebrada el pasado 12 de marzo, quienes suscribimos el presente instrumento legislativo presentamos una proposición con punto de acuerdo, a través del cual exhortamos al titular de la Delegación de la Procuraduría de la Defensa del Consumidor en Coahuila, a efecto de que se investigue y, en su caso, se realicen las acciones necesarias para proteger los derechos de los usuarios de los servicios que presta la empresa NATURGY, antes gas natural FENOSA.*

*Dicha proposición encontró sustento en las manifestaciones legítimas que han realizado los usuarios de la empresa Naturgy, en los recientes días pasados, en los que se denunciaron incrementos en los servicios que, en algunos casos, superan el cien por ciento respecto a los recibos anteriores.*

*Sin prejuzgar sobre las causas de esta situación, consideramos que resultaba indispensable que la Delegación de la Procuraduría Federal del Consumidor, iniciara una investigación al respecto, a efecto de que determinara si el incremento en el servicio había sido apegado a las disposiciones en la materia o si, por el contrario, vulneraba los derechos de los usuarios de la compañía como consumidores.*

*En los días siguientes, quienes integramos el Grupo Parlamentario “Gral. Andrés S. Viesca” del Partido Revolucionario Institucional, instalamos módulos en distintos sectores de la ciudad, con el propósito de recoger quejas de la ciudadanía con respecto a posibles cobros indebidos.*

*Derivado de este ejercicio, fueron más de 500 quejas documentadas las que se entregaron ante la PROFECO Delegación Coahuila, informándonos su titular que a ya se habían realizado más de 100 convenios con la empresa de gas, a favor de los usuarios, con motivo de cobros indebidos, muchos de ellos basados en estimaciones.*

*En este contexto, al revisar la legislación aplicable, encontramos que existe la facultad para quienes prestan el servicio de gas natural, de realizar cobros en base a estimaciones, lo cual se formaliza al momento de celebrarse el contrato con el usuario bajo la modalidad de adhesión.*

*Lo anterior, resulta preocupantemente grave, ya que los usuarios en Saltillo, en Coahuila, y en todo el país, quedan a la libre voluntad de quien presta el servicio, al aplicarse cobros estimativos, desgraciadamente es su inmensa mayoría muy por encima de lo que verdaderamente se consumió.*

*En ese orden de ideas, al revisarse las Normas Oficiales Mexicanas expedidas, conforme a lo establecido en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, relacionadas con la industria del Gas Natural, principalmente conforme lo dispuesto en la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SECRE2010: "Especificaciones del Gas Natural” publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de marzo de 2010 y la Norma Oficial Mexicana NOM-002-SECRE-2010 sobre Instalaciones de aprovechamiento de Gas Natural, publicada en el Diario Oficial de la Federación el Día 4 de febrero de 2011, así como por aquellas que, en su caso, las sustituyan; se deja total desamparo a los usuarios y genera un beneficio leonino a los prestadores del servicio.*

*De ahí que la presente propuesta legislativa, tenga por objeto principal el adicionar la fracción VI al artículo 17 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y normas y leyes que de ella emanen, con el propósito de eliminar la facultad que tienen las empresas prestadoras de servicios de gas natural, de realizar cobros en base a estimaciones.*

*A manera de conclusión reconocemos que el Congreso del Estado de Coahuila no es competente para legislar en esta materia, sin embargo, esta legislatura si puede presentar la iniciativa en cuestión, ante el Congreso de la Unión, según lo establecido por la fracción III del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

*Por lo que les pido compañeros y compañeras que nos sumemos a esta propuesta, que tiene como fin primordial, velar por los derechos humanos de los usuarios de los servicios de suministro de agua, gas, energía eléctrica u otros, en todo el país.”*

**TERCERO.-** Para los integrantes de esta Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, resulta relevante impulsar reformas encaminadas a dar solución a los problemas que aquejan a las y los mexicanos, siendo en la que nos ocupa un tema referente a una problemática de carácter económico, que sin lugar a dudas obstruye el acceso a niveles de bienestar, necesarios para mejorar las condiciones de vida para todas y todos.

En relación a esta problemática, en fechas recientes en nuestra entidad se ha venido presentando un abuso de cobros excesivos, basados en estimaciones, los cuales en la inmensa mayoría son muy por encima del consumo real, por parte de una empresa distribuidora de gas natural, sin omitir que tenemos conocimiento de que esta misma situación se ha presentado en el estado de Nuevo León.

Es por lo anterior, que una vez analizado el objeto y las consideraciones en las que se funda y motiva la propuesta que coincidimos en que la presente iniciativa atiende a una demanda de justicia social que encuentra su origen en una real afectación económica a los usuarios de los servicios de la empresa distribuidora de gas natural, y que por lo tanto, se deben establecer medidas jurídicas que eviten este tipo de situaciones.

Como bien se señala en la exposición de motivos, la industria del gas encuentra su regulación en base a las Normas Oficiales Mexicanas, conforme a lo establecido en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, relacionadas con la industria del Gas Natural, principalmente conforme lo dispuesto en la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SECRE2010: "Especificaciones del Gas Natural” publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de marzo de 2010 y la Norma Oficial Mexicana NOM-002-SECRE-2010 sobre Instalaciones de aprovechamiento de Gas Natural, publicada en el Diario Oficial de la Federación el Día 4 de febrero de 2011.

Cabe mencionar que la normativa referida, otorga la facultad a las empresas prestadoras de servicios de gas natural, de realizar cobros basados en estimaciones, lo cual coincidimos deja en total desamparo a los usuarios, promoviendo la existencia de un amplísimo margen de discrecionalidad, vulnerando los principios de certeza y seguridad jurídicas.

Si bien es cierto que este tema ya ha sido abordado e investigado, y no dudamos que se tomen medidas por parte de la PROFECO Delegación Coahuila, y que sean atendidas dichas problemáticas y demandas, consideramos que hay que realizar las adecuaciones necesarias de fondo, a fin de evitar este tipo de prácticas, por lo cual coincidimos con el iniciador de la propuesta para evitar más cobros por estimación y garantizar así que los cobros sean totalmente legales al asegurar que su estimación se realice solo por lectura física, es decir el consumo real.

Es por ello, que consideramos acertada la propuesta de iniciativa que tiene por objeto el establecer en el artículo 17 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, que las autoridades, empresas o personas que proporcionen los servicios, no podrán realizar cobros en base a estimaciones, erradicando así las malas prácticas.

Por las consideraciones que anteceden se estima pertinente emitir y poner a consideración del pleno el siguiente:

**A C U E R D O**

**ÚNICO.-** Se aprueba que la LXI Legislatura del Congreso del Estado, en ejercicio de la facultad que le concede la fracción III del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos presente una iniciativa de reforma para adicionar la fracción VI al artículo 17 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; para quedar en la forma siguiente:

**ARTÍCULO ÚNICO. -** Se adiciona la fracción VI al artículo 17 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 17.** …

**I.** a **V**. …

**VI.** Con excepción de los casos señalados en la fracción anterior, las autoridades, empresas o personas que proporcionen los servicios, no podrán realizar cobros en base a estimaciones.

**T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.-** Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la publicación de la presente reforma, deberán realizarse las adecuaciones a las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes y demás reglamentación aplicable.

Así lo acuerdan los Diputados integrantes de comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado, Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, Dip. Jaime Bueno Zertuche, (Coordinador), Dip. Marcelo de Jesús Torres Cofiño (Secretario), Dip. Lucía Azucena Ramos Ramos, Dip. Gerardo Abraham Aguado Gómez, Dip. Emilio Alejandro de Hoyos Montemayor, Dip. José Benito Ramírez Rosas, Dip. Claudia Isela Ramírez Pineda y Dip. Edgar Gerardo Sánchez Garza.En la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza a 30 de abril de 2019.

**COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA**

|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **NOMBRE Y FIRMA** | **VOTO** | | | **RESERVA DE ARTÍCULOS** | |
| **DIP. JAIME BUENO ZERTUCHE**  **(COORDINADOR)** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. MARCELO DE JESÚS TORRES COFIÑO**  **(SECRETARIO)** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. LUCÍA AZUCENA RAMOS RAMOS** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. GERARDO ABRAHAM AGUADO GÓMEZ** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. EMILIO ALEJANDRO DE HOYOS MONTEMAYOR** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. JOSÉ BENITO RAMÍREZ ROSAS** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. CLAUDIA ISELA RAMÍREZ PINEDA** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. EDGAR GERARDO SÁNCHEZ GARZA** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |

**Dictamen** de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, relativo a la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los siguientes ordenamientos: Código Electoral, Código Fiscal, Ley de Aguas para los Municipios, Ley de Condecoraciones y Reconocimientos al Valor y Honor de los Integrantes de las Fuerzas de Seguridad Pública, Ley de Extinción de Dominio, Ley de Protección a Testigos y Terceros Involucrados en el Proceso Penal, Ley de Protección Civil, Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior, Ley de Víctimas, Ley del Instituto Estatal de Defensoría Pública, Ley del Registro Civil, Ley del Registro Público, Ley del Sistema de Seguridad Pública, Ley del Sistema Estatal para la Garantía de los Derechos Humanos de Niños y Niñas, Ley en Materia de Desaparición de Personas, Ley Estatal de Salud, Ley Orgánica del Congreso, Ley para la Administración de Bienes Asegurados, Abandonados o Decomisados, Ley para el Desarrollo Integral de la Juventud, Ley para la Implementación, Seguimiento y Evaluación del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral, Ley para la Localización, Recuperación e Identificación Forense de Personas, Ley para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, con Participación Ciudadana, Ley para la Prevención y Gestión Integral de Residuos, Ley para la Prevención, Atención y Control del Acoso Escolar, Ley para la Prevención, Protección, Atención y Asistencia a las Víctimas y Ofendidos de los Delitos en Materia de Trata de Personas, Ley para la Protección de las Personas Defensoras de Derechos Humanos, Ley para la Protección de las y los Periodistas, todos para el Estado de Coahuila de Zaragoza, planteada por el Diputado Jesús Andrés Loya Cardona, del Grupo Parlamentario “Gral. Andrés S. Viesca”, del Partido Revolucionario Institucional, conjuntamente con las demás Diputadas y Diputados que la suscriben, y;

**R E S U L T A N D O**

**PRIMERO.-**  Que en sesión celebrada por el Pleno del Congreso el día 27 del mes de marzo del año en curso, se acordó turnar a esta Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, la iniciativa a que se ha hecho referencia.

**SEGUNDO.-** Que en cumplimiento de dicho acuerdo, se turnó a esta Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los siguientes ordenamientos: Código Electoral, Código Fiscal, Ley de Aguas para los Municipios, Ley de Condecoraciones y Reconocimientos al Valor y Honor de los Integrantes de las Fuerzas de Seguridad Pública, Ley de Extinción de Dominio, Ley de Protección a Testigos y Terceros Involucrados en el Proceso Penal, Ley de Protección Civil, Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior, Ley de Víctimas, Ley del Instituto Estatal de Defensoría Pública, Ley del Registro Civil, Ley del Registro Público, Ley del Sistema de Seguridad Pública, Ley del Sistema Estatal para la Garantía de los Derechos Humanos de Niños y Niñas, Ley en Materia de Desaparición de Personas, Ley Estatal de Salud, Ley Orgánica del Congreso, Ley para la Administración de Bienes Asegurados, Abandonados o Decomisados, Ley para el Desarrollo Integral de la Juventud, Ley para la Implementación, Seguimiento y Evaluación del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral, Ley para la Localización, Recuperación e Identificación Forense de Personas, Ley para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, con Participación Ciudadana, Ley para la Prevención y Gestión Integral de Residuos, Ley para la Prevención, Atención y Control del Acoso Escolar, Ley para la Prevención, Protección, Atención y Asistencia a las Víctimas y Ofendidos de los Delitos en Materia de Trata de Personas, Ley para la Protección de las Personas Defensoras de Derechos Humanos, Ley para la Protección de las y los Periodistas, todos para el Estado de Coahuila de Zaragoza, planteada por el Diputado Jesús Andrés Loya Cardona, del Grupo Parlamentario “Gral. Andrés S. Viesca”, del Partido Revolucionario Institucional, conjuntamente con las demás Diputadas y Diputados que la suscriben, y;

**C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.-** Que esta Comisión, con fundamento en los artículos 90, 116, 117 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, es competente para emitir el presente dictamen.

**SEGUNDO.-** Que la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los siguientes ordenamientos: Código Electoral, Código Fiscal, Ley de Aguas para los Municipios, Ley de Condecoraciones y Reconocimientos al Valor y Honor de los Integrantes de las Fuerzas de Seguridad Pública, Ley de Extinción de Dominio, Ley de Protección a Testigos y Terceros Involucrados en el Proceso Penal, Ley de Protección Civil, Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior, Ley de Víctimas, Ley del Instituto Estatal de Defensoría Pública, Ley del Registro Civil, Ley del Registro Público, Ley del Sistema de Seguridad Pública, Ley del Sistema Estatal para la Garantía de los Derechos Humanos de Niños y Niñas, Ley en Materia de Desaparición de Personas, Ley Estatal de Salud, Ley Orgánica del Congreso, Ley para la Administración de Bienes Asegurados, Abandonados o Decomisados, Ley para el Desarrollo Integral de la Juventud, Ley para la Implementación, Seguimiento y Evaluación del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral, Ley para la Localización, Recuperación e Identificación Forense de Personas, Ley para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, con Participación Ciudadana, Ley para la Prevención y Gestión Integral de Residuos, Ley para la Prevención, Atención y Control del Acoso Escolar, Ley para la Prevención, Protección, Atención y Asistencia a las Víctimas y Ofendidos de los Delitos en Materia de Trata de Personas, Ley para la Protección de las Personas Defensoras de Derechos Humanos, Ley para la Protección de las y los Periodistas, todos para el Estado de Coahuila de Zaragoza, planteada por el Diputado Jesús Andrés Loya Cardona, del Grupo Parlamentario “Gral. Andrés S. Viesca”, del Partido Revolucionario Institucional, conjuntamente con las demás Diputadas y Diputados que la suscriben, se basa entre otras en las consideraciones siguientes:

**E X P O S I C I Ó N D E M O T I V O S**

*El Ministerio Público tiene antecedentes y raíces distintas. Su origen más arraigado lo encontramos en el derecho español, que preveía la existencia de funcionarios denominados fiscales, encargados de promover justicia y perseguir a los delincuentes. Esta figura de la Colonia, trascendió al México Independiente hasta bien entrado el siglo XIX, siendo retomada por las Constituciones Políticas de 1824,[[7]](#footnote-7) 1836[[8]](#footnote-8) y 1843[[9]](#footnote-9) en las cuales se establecía a los fiscales como parte de la Corte Suprema de Justicia, que estaría integrada por 11 ministros y un fiscal. Los fiscales eran electos por el Congreso.*

*La Constitución de 1857 conservó la figura del fiscal y además agregó a cuatro ministros supernumerarios y a un Procurador General como integrante de la Suprema Corte de Justicia. Con las reformas a los artículos 91 y 96 en el año 1900,[[10]](#footnote-10) se separa la figura del fiscal y del Procurador General de la República de la Suprema Corte de Justicia, para hacerlos depender del Poder Ejecutivo; además, se emplea por primera vez la expresión “Ministerio Público” en el texto constitucional.*

*Ahora bien, la Constitución de 1917 reguló que los funcionarios del Ministerio Público fueron nombrados y removidos libremente por el Poder Ejecutivo, y que estuvieran presididos por el Procurador General. Además, este texto constitucional concentraba en el Procurador la figura de Consejero Jurídico del Gobierno y establecía que la persecución de los delitos incumbía al Ministerio Público y a la Policía Judicial. Para el año de 1994, se estableció cierta tendencia hacia la autonomía de la Procuraduría, concebida con un perfil distinto al resto de las Secretarías, al ser designado su titular por el Ejecutivo pero con ratificación la del Senado. Sin embargo, no fue sino hasta veinte años después, en el 2014, que esta institución adquiere autonomía constitucional, bajo la denominación de Fiscalía General de la República, quedando formalmente instalada el 20 de diciembre del pasado 2018.*

*En plena concordancia a la autonomía e independencia del órgano federal, poco antes –en el año 2017— se trasforma y moderniza a la institucion encargada de la procuración de justicia en nuestra entidad, consolidando a la Fiscalía General del Estado como un organismo especializado en la impartición de justicia, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio.*

*La Fiscalía General, tanto a nivel federal como local, es una institución independiente e imparcial, encargada de planear, ejecutar y coordinar las politicas publicas en materia de investigación criminal, con el objeto de procurar que el culpable no quede impune, así como de promover, proteger, respetar y garantizar los derechos de verdad, reparación integral y de no repetición de las víctimas, testigos y de la sociedad en general.*

*La autonomía es un atributo de la función del fiscal que fortalece la investigación y persecución de los delitos. Así pues, no solo es importante que la actuación de la Fiscalía se rija de forma independiente, sino también lo es que las líneas de acción de este organismo no estén determinadas por factores internos o externos más allá de lo que marcan los ordenamientos y disposiones legales.*

*A lo largo del tiempo, el uso de las distintas denominaciones hacia esta institución han pretendido acentuar algunas de las atribuciones conferidas a la misma. Con el calificativo de Procuraduría General de Justicia, se entraña en México a conceptos históricos de dependencia e injerencia de otros poderes u órganos en la investigación de delitos y el esclarecimiento de hechos. Por su parte, con el término de Fiscalía se proyecta preeminencia a un régimen de autonomía e independencia, constituido para la defensa de los ciudadanos y no del gobierno en turno.*

*No existe razón jurídica alguna para que prevalezca la denominación de Procuraduría General de la República o, en el caso local, de Procuraduría General de Justicia del Estado en nuestros textos legales; mucho menos, que continúen rastros de dependencia de esta institución hacia el Poder Ejecutivo. Pese a ello, en nuestro marco jurídico estatal se observan un sinfín de dispositivos legales que inciden o contemplan atribuciones y actuaciones de estos organismos, los cuales no han sido adaptados en su lenguaje legal a las nuevas instituciones autónomas y a las nociones constitucionales.*

*Un claro ejemplo lo encontramos en la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, cuyo texto mantiene no sólo la denominación de Procuraduría, sino también el tratamiento de esta institución como si continuara siendo parte administrativa del Ejecutivo. Lo anterior al prever procesos como la ratificación del nombramiento del Procurador (artículo 90 fracción XX y artículo 141 fracción V), así como la facultad que confiere a la Diputación Permanente para este efecto. Todo ello en contradicción al mandamiento constitucional que refiere expresamente las bases para la designación del cargo de Fiscal General del Estado.*

*Si bien es cierto, las leyes órganicas de estas instituciones refieren en automático a un cambio en sus denominaciones, debemos recordar que las leyes deben ser claras y precisas para todos los ciudadanos, de forma que resulten entendibles y accesibles en su contenido para todos. No estamos ante un simple cambio de nombre de la institución; se trata de un cambio trascendental, con bases constitucionales en la procuración de justicia. Una declaración en un transitorio no corrige prácticas o preceptos que arrastran una dependencia hacia el Ejecutivo.*

*A efecto de llevar a cabo este objetivo, la presente iniciativa pretende modificar 27 ordenamientos estatales, en lo relativo a homologar las referencias normativas con respecto a la Fiscalía General de la República y la Fiscalía General de Estado de Coahuila de Zaragoza, a saber:*

1. *Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.*
2. *Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza*
3. *Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.*
4. *Ley de Condecoraciones y Reconocimientos al Valor y Honor de los Integrantes de las Fuerzas de Seguridad Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza y sus Municipios.*
5. *Ley de Extinción de Dominio del Estado de Coahuila de Zaragoza*
6. *Ley de Protección a Testigos y Terceros Involucrados en el Proceso Penal para el Estado de Coahuila de Zaragoza.*
7. *Ley de Protección Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza.*
8. *Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.*
9. *Ley de Víctimas para el Estado de Coahuila de Zaragoza.*
10. *Ley del Instituto Estatal de Defensoría Pública de Coahuila de Zaragoza.*
11. *Ley del Registro Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza.*
12. *Ley del Registro Público del Estado de Coahuila de Zaragoza.*
13. *Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza.*
14. *Ley del Sistema Estatal para la Garantía de los Derechos Humanos de Niños y Niñas del Estado de Coahuila de Zaragoza.*
15. *Ley en Materia de Desaparición de Personas para el Estado de Coahuila de Zaragoza.*
16. *Ley Estatal de Salud.*
17. *La Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza.*
18. *Ley para la Administración de Bienes Asegurados, Abandonados o Decomisados.*
19. *Ley para el Desarrollo Integral de la Juventud del Estado de Coahuila de Zaragoza.*
20. *Ley para la Implementación, Seguimiento y Evaluación del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral en el Estado de Coahuila de Zaragoza.*
21. *Ley para la Localización, Recuperación e Identificación Forense de Personas del Estado de Coahuila de Zaragoza.*
22. *Ley para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, con Participación Ciudadana del Estado de Coahuila de Zaragoza.*
23. *Ley para la Prevención y Gestión Integral de Residuos para el Estado de Coahuila.*
24. *Ley para la Prevención, Atención y Control del Acoso Escolar para el Estado de Coahuila de Zaragoza.*
25. *Ley para la Prevención, Protección, Atención y Asistencia a las Víctimas y Ofendidos de los Delitos en Materia de Trata de Personas del Estado de Coahuila de Zaragoza.*
26. *Ley para la Protección de las Personas Defensoras de Derechos Humanos para el Estado de Coahuila de Zaragoza; y*
27. *Ley para la Protección de las y los Periodistas para el Estado de Coahuila de Zaragoza.*

**TERCERO.-** Quienes integramos esta Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, nos abocamos al análisis del contenido y alcances de la iniciativa objeto del presente dictamen, verificando que la misma busca modificar diversas disposiciones de 27 ordenamientos estatales, a efecto de sustituir las referencias que se hacen al término “Procuraduría General de la República” y “Procuraduría General de Justicia del Estado” por “Fiscalía General de la República” y “Fiscalía General del Estado de Coahuila de Zaragoza”.

Para estos efectos se propone la modificación de las siguientes leyes vigentes:

1. Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
2. Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
3. Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.
4. Ley de Condecoraciones y Reconocimientos al Valor y Honor de los Integrantes de las Fuerzas de Seguridad Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza y sus Municipios.
5. Ley de Extinción de Dominio del Estado de Coahuila de Zaragoza.
6. Ley de Protección a Testigos y Terceros Involucrados en el Proceso Penal para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
7. Ley de Protección Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
8. Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.
9. Ley de Víctimas para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
10. Ley del Instituto Estatal de Defensoría Pública de Coahuila de Zaragoza.
11. Ley del Registro Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
12. Ley del Registro Público del Estado de Coahuila de Zaragoza.
13. Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza.
14. Ley del Sistema Estatal para la Garantía de los Derechos Humanos de Niños y Niñas del Estado de Coahuila de Zaragoza.
15. Ley en Materia de Desaparición de Personas para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
16. Ley Estatal de Salud.
17. Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza.
18. Ley para la Administración de Bienes Asegurados, Abandonados o Decomisados.
19. Ley para el Desarrollo Integral de la Juventud del Estado de Coahuila de Zaragoza.
20. Ley para la Implementación, Seguimiento y Evaluación del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral en el Estado de Coahuila de Zaragoza.
21. Ley para la Localización, Recuperación e Identificación Forense de Personas del Estado de Coahuila de Zaragoza.
22. Ley para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, con Participación Ciudadana del Estado de Coahuila de Zaragoza.
23. Ley para la Prevención y Gestión Integral de Residuos para el Estado de Coahuila.
24. Ley para la Prevención, Atención y Control del Acoso Escolar para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
25. Ley para la Prevención, Protección, Atención y Asistencia a las Víctimas y Ofendidos de los Delitos en Materia de Trata de Personas del Estado de Coahuila de Zaragoza.
26. Ley para la Protección de las Personas Defensoras de Derechos Humanos para el Estado de Coahuila de Zaragoza; y
27. Ley para la Protección de las y los Periodistas para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

En este orden de ideas, quienes dictaminamos observamos que el 14 de julio del año 2017 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el Decreto 903 por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, en Materia Anticorrupción. Dentro de las modificaciones se contempló dotar al Estado de un nuevo marco jurídico en materia de procuración de justicia revistiendo al Ministerio Público de Autonomía, migrando del esquema de Procuraduría al de Fiscalía a efecto de garantizar los principios de eficiencia, imparcialidad, legalidad, objetividad, profesionalismo, responsabilidad y respeto a los derechos humanos.

En mismo modo, el 10 de Febrero de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación una reforma a la Constitución General, que entre otras modificaciones incluía la concerniente al artículo 102, a efecto de disponer que “el Ministerio Público se organizará en una Fiscalía General de la República, como órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios”.

En este contexto es que coincidimos con quien suscribe que, a consecuencia de las referidas reformas, nace la necesidad de armonizar nuestro marco normativo con las mimas.

Así, entendemos por armonización un arduo proceso de reforma, adaptación e integración normativa que hace posible la interconexión de los diversos ordenamientos jurídicos que forman parte de un sistema de derecho, e inclusive la interacción entre sistemas diversos, de tal manera que, al complementarse, aseguren la correcta aplicación de las normas.

Con la armonización se busca que el sistema jurídico opere como un todo que sea coherente, en el que sus componentes se conecten y complementen.

En el mismo sentido, la armonización permite identificar y resolver contradicciones entre las normas jurídicas, superar incongruencias y cubrir lagunas, a fin de hacer posible que los mandatos o disposiciones jurídicas, sea que se expresen en principios, derechos u obligaciones, fluyan sin obstáculo a través del andamiaje institucional diseñado, hasta concretarse en su eficaz cumplimiento.

Es por lo anteriormente expuesto, que consideramos indispensable y oportuno reformar los referidos ordenamientos, con la finalidad de otorgar leyes claras y adecuadas para todos los coahuilenses, de forma que resulten más accesibles en su contenido.

## Por las consideraciones antes expuestas, es que estimamos pertinente emitir y poner a consideración del pleno el siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se modifica el inciso e) del artículo 10, el segundo párrafo del artículo 162, el inciso h) del artículo 395 y el inciso f) del artículo 432 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza:

**Artículo 10.-**

1.…

a) a la d)…

e) No ser Secretario de la Administración Pública Estatal, Fiscal General del Estado, Magistrado del Poder Judicial, Presidente Municipal, Síndico o Regidor, Legislador federal o local, Consejero o integrante del órgano de dirección de los organismos públicos autónomos, titulares de los organismos descentralizados, salvo que se separen de su encargo cuando menos quince días antes del inicio de la precampaña que corresponda.

**Artículo 162.-**

1. …

2. El Instituto podrá convenir, con la Secretaría de Finanzas, de Fiscalización y Rendición de Cuentas, así como con la Fiscalía General del Estado para efectos de la investigación sobre el posible uso de recursos de procedencia ilícita.

**Artículo 395.-**

1. ...

a) a g)…

h) No haber sido Secretario o Subsecretario en la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, ni Fiscal General del Estado, en los cuatro años anteriores a su designación.

**Artículo 432.-**

1. …

a) a e)…

f)No haber sido gobernador, secretario, fiscal general, senador, diputado federal o local, durante los cuatro años previos al día de su nombramiento;

g) a l)…

2. ….

3. …

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se modifica el primer párrafo del artículo 32-A del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza:

**Artículo 32-A.-** La Administración Pública Estatal, Centralizada y Paraestatal, así como la Fiscalía General del Estado, en ningún caso contratarán adquisiciones, arrendamientos, servicios u obra pública con particulares que se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

I a IV…

…

…

…

…

…

**ARTÍCULO TERCERO.-** Se modifica el artículo 96 de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza:

**Artículo 96.-** Si además de la infracción se cometiera un delito, los sistemas denunciarán los hechos a la Fiscalía General del Estado, sin perjuicio de aplicar las sanciones administrativas que procedan.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Se modifica la fracción VI del artículo 2, la fracción IV del artículo 6, las fracciones III y VIII del artículo 10, la fracción I del artículo 22 y se adiciona la fracción II del artículo 22 recorriéndose las ulteriores, de la Ley de Condecoraciones y Reconocimientos al Valor y Honor de los Integrantes de las Fuerzas de Seguridad Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza y sus Municipios:

**Artículo 2.-**…

I a V…

VI. Fuerzas de seguridad pública estatales: Las corporaciones policiales de la Secretaría de Seguridad Pública y de la Fiscalía General del Estadode Coahuila de Zaragoza;

VII a VIII…

**Artículo 6.-** …

I a III…

IV. El Fiscal General del Estado;

V a VII…

…

…

**Artículo 10.-**…

I a II…

III. Un representante de la Fiscalía General del Estado;

IV a VII…

VIII. Demás personal de la Secretaría de Seguridad Pública, de la Fiscalía General del Estado o del municipio de que se trate, según se amerite a consideración del Consejo.

**Artículo 22.-**…

I.El Gobernador del Estado, por sí o a solicitud del Secretario de Seguridad Pública;

II. El Fiscal General del Estado;

III a V…

**ARTÍCULO QUINTO.-** Se modifica el primer párrafo del artículo 66 de la Ley de Extinción de Dominio del Estado de Coahuila de Zaragoza para quedar como se menciona:

**Artículo 66.-** En caso de que deban ser practicadas diligencias fuera de la entidad, el Ministerio Público requerirá la colaboración de la Fiscalía General de la entidad federativa de que se trate y de la Fiscalía General de la República.

…

…

**ARTÍCULO SEXTO.-** Se modifican las fracciones VIII y XI del artículo 2, el artículo 5, el artículo 6, el artículo 8, el proemio, el primer párrafo y la fracción I del artículo 9, el primer párrafo del artículo 11, el artículo 13, el artículo 14, el tercer párrafo del artículo 21, el primer párrafo del artículo 30 y el primer párrafo del artículo 40 de la Ley de Protección a Testigos y Terceros Involucrados en el Proceso Penal para el Estado de Coahuila de Zaragozapara quedar de la manera siguiente:

**Artículo 2.-**...

I a VII…

VIII. Fiscalía: la Fiscalía General del Estado;

IX. a X. …

XI. Fiscalía de Investigación Especializada: la Fiscalía de Investigación Especializada, Atención y Protección a Víctimas y Testigos de la Fiscalía General del Estado;

XII. a XIV. …

**Artículo 5.-** …

Las medidas de protección y atención a que se refiere esta ley serán brindadas por la Fiscalía, la que implementará los programas, lineamientos y procedimientos administrativos a efecto de que éstas se hagan efectivas.

La Fiscalía podrá auxiliarse para la prestación de los servicios de protección y atención a testigos sus allegados y terceros involucrados en el proceso, a través de los cuerpos de seguridad pública estatal y municipal. Así mismo deberá acudir ante la autoridad judicial cuando el caso requiera otras medidas que afecten derechos del imputado o cuando se requiera su intervención para el efectivo cumplimiento de las medidas.

La Fiscalía, a través de la Fiscalía de Investigación Especializada, será la encargada de vigilar el cumplimiento de los derechos de atención y protección regulados por este ordenamiento, incluyendo la ejecución de los acuerdos y demás determinaciones emitidas por el titular de la Fiscalía.

**Artículo 6.-** …

La Fiscalía podrá celebrar acuerdos y convenios de coordinación y colaboración con dependencias federales, estatales y municipales, de otras entidades federativas o del sector privado y social, a efecto de que la persona protegida reciba una adecuada atención y tengan expeditos los derechos que les otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y mediante los cuales se establezcan los mecanismos que permitan la participación de los sectores público, social y privado en materia de protección y atención a testigos o personas en situación de riesgo, a sus allegados y terceros involucrados en el proceso.

**Artículo 8.-** …

La Fiscalía, a través de la Fiscalía de Investigación Especializada y en coordinación con la Dirección, es el órgano facultado para garantizar la protección de los testigos o personas en situación de riesgo, a sus allegados o a los terceros involucrados en el proceso, otorgando a quienes considere pertinente las medidas necesarias para garantizar su vida, su integridad física y cualquier otro bien que les sea propio.

La Fiscalía podrá solicitar la colaboración de cualquier autoridad para garantizar, de manera efectiva, la seguridad y bienestar físico, psicológico y social de las personas protegidas y sus allegados en los términos de la presente ley.

**Artículo 9.-** **Atribuciones de la Fiscalía de Investigación Especializada y la Dirección General de Atención y Protección a Víctimas y Testigos.**

La Fiscalía de Investigación Especializada, a través de la Dirección, en el cumplimiento de los objetivos de esta ley y sin perjuicio de aquéllas conferidas por otros ordenamientos, tiene las siguientes atribuciones:

**I.** Elaborar anualmente el programa, así como el proyecto de presupuesto estimado necesario para su ejecución y someterlos a la aprobación del titular de la Fiscalía;

II a la XXI…

**Artículo 11.-** …

Todas las entidades, organismos y demás dependencias estatales o municipales, así como las dependencias, organismos o instituciones privadas con los que la Fiscalía haya celebrado convenio, quedan obligados a prestar la colaboración que les requiera la Dirección, el Ministerio Público o el órgano jurisdiccional competente, para la aplicación de las medidas de protección y atención previstas en esta ley.

…

**Artículo 13.** ...

El titular de la Fiscalía, deberá solicitar anualmente las partidas presupuestarias necesarias para el cumplimiento de esta ley.

En el presupuesto de la Fiscalía General, se debe incorporar una partida destinada a asegurar el pago de los gastos por concepto de atención y protección a testigos y personas en situación de riesgo, a sus allegados y a los terceros involucrados en el proceso, así como también para financiar la ejecución de programas, acciones o servicios de protección y atención.

**Artículo 14.-** …

Los recursos para la protección y atención a que se refiere la presente ley, deberán ser administrados por la Dirección General Administrativa de la Fiscalía.

**Artículo 21.-**…

…

A. …

I a IV…

B. …

I a III…

…

Cuando la persona o testigo colaborador se encuentre recluso en alguna prisión administrada por la federación o alguna otra entidad federativa, la Fiscalía podrá suscribir los convenios necesarios para garantizar la protección de las personas o testigos colaboradores incorporados al programa.

**Artículo 30.** …

Si el Ministerio Público responsable del proceso penal advierte que una persona se encuentra en situación de riesgo o peligro por su intervención en éste, podrá dictar medidas provisionales de protección y el titular de la Fiscalía de Investigación Especializada o unidad administrativa equivalente a la que pertenezca remitirá inmediatamente, por cualquier medio idóneo, la solicitud de incorporación al programa a la Dirección, para que ésta inicie el estudio técnico correspondiente.

…

…

…

**Artículo 40.** …

La Dirección deberá rendir a la Fiscalía de Investigación Especializada un informe semestral sobre los resultados y las operaciones del programa con información estadística.

…

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Se modifica la fracción XXX del artículo 12 y la fracción XV del artículo 18 de la Ley de Protección Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza para quedar de la forma siguiente:

**Artículo 12.-**…

I a XXIX…

XXX. En coordinación con la Fiscalía General del Estado y demás autoridades competentes, emitir y difundir los lineamientos y criterios para la implementación de los planes de contingencia de disturbios dentro de centros educativos y de salud;

XXXI a XXXVII…

**Artículo 18.-**…

I a XIV…

XV. Informar en coordinación con la Fiscalía General del Estado, a las autoridades competentes en materia de educación, sobre la emisión de los avisos de suspensión de clases que sean necesarios en caso de disturbios;

XVI…

…

…

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Se modifica la fracción VIII del artículo 100 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza para quedar de la forma siguiente:

**Artículo 100.-**…

I a VII…

VIII. No haber sido Titular del Poder Ejecutivo, Presidente de la Junta de Gobierno, Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia, Secretario del Ramo de la Administración Pública Estatal, Fiscal General del Estado o similar, Consejero o su equivalente de alguno de los organismos públicos autónomos o Tesorero Municipal, dentro de los tres años previos al día de la designación;

IX a X…

**ARTÍCULO NOVENO.-** Se modifica el artículo 27 y el artículo 31 de la Ley de Víctimas para el Estado de Coahuila de Zaragoza para quedar de la siguiente forma:

**Artículo 27.-** La Fiscalía General de la República, emitirá los lineamientos respectivos y elaborará el Programa Estatal de Prevención y Protección de los derechos a la vida, la libertad, la integridad y la seguridad de víctimas, personas defensoras de derechos humanos y servidores públicos, teniendo en cuenta las recomendaciones que al respecto realice la Comisión Ejecutiva. El objetivo del programa será 18 desarrollar los procedimientos y mecanismos de implementación de las medidas de prevención y protección integral contemplados por la presente Ley, así como determinar los ámbitos de competencia estatal y municipal en la materia, así como las acciones de coordinación, seguimiento y monitoreo del cumplimiento de dichas acciones.

La Fiscalía General de la República llevará un registro de todas las medidas adoptadas y velará porque las acciones adelantadas por otras dependencias o entidades se realicen de forma coordinada, integral y efectiva.

**Artículo 31.-** Las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y municipal, en el ámbito de su competencia, están obligadas a prestar la colaboración que les requiera la Fiscalía General de la República, para la aplicación de las Medidas de Protección previstas en esta Ley.

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** Se modifica el artículo 59 de Ley del Instituto Estatal de Defensoría Pública de Coahuila de Zaragoza para quedar como se menciona:

**Artículo 59.-** En caso de que la conducta del servidor público adscrito al Instituto constituya delito, se formulará la denuncia correspondiente ante la Fiscalía General del Estado.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-** Se modifica el quinto párrafo del artículo 124 de la Ley del Registro Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza para quedar como sigue:

**Artículo 124.-**…

…

I a III…

…

…

Concluido el procedimiento se enviarán los oficios con la información, en calidad de confidencial, a la Secretaría de Gobernación, Secretaría de Hacienda, Secretaría de Educación Pública, Secretaría de Salud, Secretaría de Relaciones Exteriores, Instituto Nacional Electoral, Fiscalía General de la República, Centro Nacional de Información del Sistema Nacional de Seguridad Publica, Poder Judicial de la Federación; así como a la Secretaría de Gobierno, Secretaría de Finanzas, Secretaría de Educación, Secretaría de Salud del Gobierno Estatal, Tribunal Superior de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, Fiscalía General del Estado de Coahuila de Zaragoza, Registro Nacional de Población e Identificación Personal y a la Unidad Central Estatal del Registro Civil que corresponda.

…

…

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.-** Se modifica el artículo 94 de la Ley del Registro Público del Estado de Coahuila de Zaragoza para quedar de la siguiente manera:

**Artículo 94.-** El Registrador solicitará a las autoridades catastrales estatales y municipales, a los juzgados del fuero común y federal, al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, al Instituto Mexicano del Seguro Social, a las autoridades fiscales federales, estatales y municipales, a las juntas locales y federales de Conciliación y Arbitraje del Estado de Coahuila de Zaragoza, a la Fiscalía General de la República, a la Fiscalía General del Estado General del Estado de Coahuila de Zaragoza, a la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, al Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, a la Comisión Estatal para la Regularización de la Tenencia de la Tierra Urbana y Rústica de Coahuila, a la Dirección de Pensiones del Estado, a la Dirección de Notarías del Estado, a la Comisión Federal de Electricidad, al Colegio de Notarios del Estado de Coahuila de Zaragoza, a las afianzadoras y a las instituciones de crédito que operen en la entidad, le proporcionen en un plazo de ocho días hábiles la información y/o documentación que pudieran tener respecto de algún mandato 23 judicial, administrativo o contrato que constituya algún gravamen, limitación de dominio y en general cualquier aspecto registral que tenga relación con los bienes o derechos materia del documento extraviado o destruido.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.-** Se modifica la fracción III del artículo 2 y la fracción XIV del 28 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Coahuila de Zaragozapara quedar de la forma siguiente:

**Artículo 2.-**…

I a II…

III. Centro de profesionalización: los Centros de Profesionalización, Certificación, Acreditación y Carrera, de la Fiscalíay Dirección General de los Institutos Superiores de Estudios de Seguridad Pública de la CES;

IV a XXXVIII…

**Artículo 28.-**…

…

I a XIII…

XIV. Delegación de la Fiscalía General de la República;

XV a XVIII…

…

…

…

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.-** Se modifica la fracción XVII del artículo 7 de Ley del Sistema Estatal para la Garantía de los Derechos Humanos de Niños y Niñas del Estado de Coahuila de Zaragoza para quedar como se menciona:

**Artículo 7.-**…

I a la XVI…

XVII. Fiscalía General del Estado.

XVIII…

…

…

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.-** Se modifica la fracción XXIII del artículo 4, el segundo párrafo del artículo 49, el segundo párrafo del artículo 55, así como, los artículos 59, 64 y 72 Ley en Materia de Desaparición de Personas para el Estado de Coahuila de Zaragoza para quedar de la forma siguiente:

**Artículo 4.-**…

I a XXII…

XXIII. Registro Nacional de Fosas: Registro Nacional de Fosas Comunes y de Fosas Clandestinas, que concentra la información respecto de las fosas comunes que existen en los cementerios y panteones de todos los municipios del país, así como de las fosas clandestinas que la Fiscalía General de la República y las Procuradurías o Fiscalías locales ubiquen, señalado en la Ley General;

XIV a XXVII….

**Artículo 49.-**…

Asimismo, la Comisión de Búsqueda, la Fiscalía y demás autoridades que integran el Mecanismo, deberán proporcionar en tiempo y forma, la información que sea solicitada por el Sistema Nacional, la Comisión Nacional o la Fiscalía General de la República, entre otras.

**Artículo 55.-**…

La Fiscalía de Personas Desaparecidas deberá coordinarse con la Fiscalía Especializada de la Fiscalía General de la República y Fiscalías o Procuradurías Especializadas de otras entidades federativas, así como con la Comisión de Búsqueda, la Comisión Nacional de Búsqueda y las Comisiones de Búsqueda de otras entidades federativas, y dar impulso permanente a la búsqueda de personas desaparecidas.

**Artículo 59.-** La Fiscalía de Personas Desaparecidas deberá remitir inmediatamente a la Fiscalía Especializada de la Fiscalía General de la República, los expedientes que conozcan cuando se actualicen los supuestos previstos en el artículo 24 de la Ley General, o iniciar inmediatamente la carpeta de investigación, cuando el asunto no esté contemplado expresamente como competencia de la federación.

**Artículo 64.-** La Fiscalía en coordinación con la Fiscalía General de la República, celebrará acuerdos con autoridades e instituciones para coordinar las acciones de investigación de mexicanos en el extranjero y migrantes extranjeros en el estado.

**Artículo 72.-** Las autoridades señaladas en el artículo anterior, estarán obligadas a procesar y proporcionar la información solicitada por la Comisión Nacional y la Fiscalía Especializada de la Fiscalía General de la República, para la elaboración de los programas nacionales. Asimismo están obligadas a colaborar con dichas autoridades para realizar las acciones que resulten necesarias en la elaboración de los programas.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.-** Se modifica el primer párrafo del artículo 154 Bis 6 de la Ley Estatal de Salud para quedar de la siguiente forma:

**Artículo 154 bis 6.-** La Secretaría de Seguridad Pública y la Fiscalía General del Estado, así como las autoridades municipales competentes participarán en la prevención y combate a las actividades de posesión, comercio o suministro de estupefacientes y psicotrópicos cuando dichas actividades se realicen en lugares públicos, y actuarán conforme a las atribuciones que les otorgan las disposiciones aplicables.

…

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.-** Se modifica la fracción XX del artículo 90, la fracción V del artículo 141, el cuarto párrafo del artículo 256 y el segundo párrafo del artículo 270 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza para quedar de la forma siguiente:

**ARTÍCULO 90.-**…

I a XIX…

XX. Nombramiento del Fiscal General del Estado,

XXI a XIII…

**ARTÍCULO 141.-**…

I a IV…

V. Tomar, en su caso, la protesta de ley del Gobernador del Estado, la de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y de los demás servidores públicos en los casos que proceda conforme a la ley.

VI a X…

**ARTÍCULO 256.-**…

…

…

El Fiscal General del Estado presentará anualmente el informe de actividades de la Fiscalía General del Estado, en el mes posterior al en que el Gobernador del Estado rinda su informe anual.

**ARTÍCULO 270.-**…

Igualmente, ratificar, el nombramiento de aquellos otros titulares de la administración pública estatal que presente el Ejecutivo del Estado.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.-** Se modifican las fracciones VIII y XII del 2 de la Ley para la Administración de Bienes Asegurados, Abandonados o Decomisados para el Estado de Coahuila de Zaragoza para quedar como se menciona:

**Artículo 2.-**…

I a VII…

VIII. Dirección: La Dirección de Bienes Asegurados o similar de la Fiscalía.

IX a la XI…

XII. Fiscalía: La Fiscalía General del Estado.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.-** Se modifica el décimo tercer párrafo del artículo 9, el segundo párrafo del artículo 13 y el primer párrafo del artículo 27 de la Ley para el Desarrollo Integral de la Juventud del Estado de Coahuila de Zaragozapara quedar como sigue:

**Artículo 9.-**…

…

…

…

…

…

…

…

…

…

…

…

**Vocal**: Fiscal General del Estado.

...

…

…

…

**Artículo 13.-**…

Todas las Secretarías deberán designar un funcionario de su adscripción en el que recaerá la responsabilidad de realizar las labores de enlace con la juventud coahuilense, para procesar sus solicitudes de apoyo.

**Artículo 27.-** LaFiscalía General del Estado, tendrá la posibilidad de convocar a actividades como las siguientes:

I a IV…

**ARTÍCULO VIGÉSIMO.-** Se deroga el inciso c) de la fracción I y se adiciona la fracción IV del artículo 8, recorriéndose las ulteriores de la Ley para la Implementación, Seguimiento y Evaluación del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral en el Estado de Coahuila de Zaragoza para quedar de la siguiente manera:

**Artículo 8.-**…

I. …

a) a b)…

c) Se deroga.

d) a g)…

…

II…

a) a d)

…

III…

a) a c)

…

IV. Por la Fiscalía General del Estado, a través del Fiscal General del Estado y los fiscales especializados y demás funcionarios que éste designe.

V. …

…

VI…

a) a b)

…

…

**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.-** Se modifican las fracciones XXII, XXIII, XXVIII y XXX del artículo 3; las fracciones XXI y XXIII del artículo 4; el segundo, tercero y cuarto párrafo del artículo 8; el segundo párrafo del artículo 11; las fracciones V y VI y el tercer párrafo del artículo 13; el tercero, cuarto y quinto párrafo del artículo 14; el segundo párrafo del artículo 15; el segundo párrafo del artículo 16; el primero y segundo párrafo, las fracciones I y VIII, y el quinto párrafo del artículo 21; el primero, segundo y tercer párrafo del artículo 22; el tercer párrafo del artículo 26; el artículo 27; las fracciones I y IV, así como, el segundo párrafo del artículo 31; el cuarto párrafo del artículo 37; el artículo 40; la fracción I y el cuarto párrafo del artículo 42; el segundo párrafo del artículo 43; el primer párrafo del artículo 45; el artículo 46; el primero, tercero y cuarto párrafo del artículo 47; el tercer párrafo del artículo 53; el cuarto párrafo del artículo 54; el primer párrafo del artículo 55; el segundo párrafo del artículo 58; los artículos 64, 66 y 78; el primer párrafo del artículo 79; el artículo 80; el artículo 81; la denominación de la Sección VII del Capítulo IV, los artículos 85 y 86; el primer párrafo del artículo 88; el segundo párrafo del artículo 90; el segundo párrafo del artículo 93; el primer párrafo del artículo 96; el primer párrafo del artículo 97; el primer párrafo del artículo 98; el primer párrafo del artículo 99; y los artículos 101, 104 y 105; además, la Sección VII de la Ley para la Localización, Recuperación e Identificación Forense de Personas del Estado de Coahuila de Zaragoza para quedar de la como sigue:

**Artículo 3.-**…

…

I a XXI…

XXII. Fiscal: Titular de la Fiscalía General del Estado de Coahuila de Zaragoza;

XXIII. Fiscalía: Fiscalía General del Estado de Coahuila de Zaragoza;

XXIV a XXVII…

XXVIII. Servicios Periciales: Dirección General de Servicios Periciales de la Fiscalía General del Estado de Coahuila de Zaragoza;

XXIX…

XXX. Unidad de Búsqueda: Unidad de Búsqueda de Personas Desaparecidas de la Fiscalía General del Estado de Coahuila de Zaragoza;

XXXI a la XXXIII….

**Artículo 4.-**…

…

I a XX…

XXI. Planificación: La Fiscalía deberá planificar sus actuaciones de conformidad con la información recabada durante los procesos de identificación, localización y recuperación, así como la aportada por los familiares de las personas desaparecidas y fallecidas;

XXII…

XXIII. Uso de la mejor técnica disponible: La Fiscalía usará las mejores técnicas disponibles en cada momento para la obtención de información útil para la identificación de restos humanos.

**Artículo 8.-**…

…

La Fiscalía, así como cualquier otra autoridad cuya participación sea necesaria, realizará todas las acciones y procedimientos idóneos para determinar la identidad de todos los restos humanos hallados en el Estado de Coahuila de Zaragoza, conforme a los más altos estándares científicos y técnicos que brinden plena certeza sobre la misma.

Así mismo la Fiscalíay otras autoridades del Estado de Coahuila de Zaragoza colaborarán, en el marco de sus competencias, con cualquier otra autoridad, para contribuir a la plena identificación de los restos de cualquier otra persona cuyos restos se encuentren en otros lugares de la República Mexicana o del extranjero cuando sea necesario.

La evidencia biológica y no biológica que no esté en condiciones para ser evaluada por las personas expertas o cuyo procesamiento no pueda arrojar resultados concluyentes según el estado de la técnica, será resguardada por la Fiscalíahasta en tanto no exista un método científico verificado para su tratamiento. Cuando se cuente con mejores técnicas que permitan el tratamiento de estos restos humanos o evidencias, se procederá al mismo y la información resultante incorporada al Sistema de Gestión de la Información, para proceder con el resto del proceso de identificación forense, y en su caso de notificación a las familias y entrega de restos de conformidad con lo previsto en esta ley.

**Artículo 11.-**…

…

La Fiscalíagarantizará e informará a las familias y los grupos de familias de este derecho. En caso de que los familiares decidan no recibir alguna información, la misma se resguardará adecuadamente por parte de la Fiscalíay en caso de que los familiares la soliciten posteriormente, esta será proporcionada de forma completa e inmediata.

…

**Artículo 13.-**…

…

I a IV…

V. Ser informadas previamente, de las actuaciones de búsqueda y localización que se van a realizar y en caso de que no exista impedimento legal ni riesgo cierto para la seguridad de las familias se les invitará a participar como observadoras y participantes activas en dichas actuaciones. En caso de que las autoridades consideren que existen riesgos ciertos para las familias, informarán a los mismos y adoptarán todas las medidas necesarias para su reducción y garantizar que las familias puedan tomar una decisión informada y en condiciones seguras sobre su participación o no. En caso de que exista impedimento legal 15 para su participación, las autoridades competentes emitirán una resolución por escrito expresando las razones y su duración y en cuanto las mismas desaparezcan lo pondrán en conocimiento de las familias. Contra la resolución de la autoridad negando o limitando la participación de las familias y acompañantes cabrán todos los recursos previstos en la legislación. En caso de urgencia, la Fiscalíapodrá realizar estas actuaciones sin la consulta previa a las familias;

VI. Participar en la planeación y diseño de las actuaciones de búsqueda y localización, siempre que no exista impedimento legal para ello. En caso de urgencia, la Fiscalíapodrá realizar estas actuaciones sin la consulta previa a las familias para su diseño;

VII a XI…

…

Si así lo deciden las familias, las autoridades competentes garantizarán su participación. Para ello, la Fiscalía, en coordinación con la CEAV Coahuila y cualquier otra autoridad que pueda ser competente del ámbito estatal, federal o municipal diseñará e implementará los planes de participación de las familias, brindando el apoyo material y logístico que requieran durante su participación en los procesos previstos en esta ley y garantizando su seguridad e integridad.

…

**Artículo 14.-**…

…

…

Para ello, cualquier agrupación de familias podrá manifestar ante la Fiscalía su intención de participar en los procedimientos previstos en esta ley. La Fiscalía establecerá los mecanismos y proporcionará los recursos necesarios para garantizar la participación de los grupos de familias que así lo manifiesten.

La Fiscalíamantendrá, sólo para efectos de notificación, un registro de los grupos de familias que manifiesten su intención de participar en los procedimientos previstos en esta ley o que de ella deriven. Dicho registro contendrá:

I a III…

La Fiscalíaestablecerá comunicación proactiva con los grupos para facilitar su participación en todos los procedimientos o actuaciones previstos en esta ley o que de ella deriven

**Artículo 15.-**…

…

La Fiscalíaestablecerá los mecanismos y facilitará las condiciones materiales y logísticas para la efectiva participación de los grupos de familias en condiciones de equidad y sin intromisiones en el funcionamiento de los mismos.

**Artículo 16.-**…

…

Asimismo, la Fiscalíapodrá solicitar la incorporación de organizaciones, personas e instituciones expertas, nacionales e internacionales, a estos procesos. En este caso notificará previamente a las familias al respecto, quienes podrán presentar observaciones a dicha solicitud de incorporación dentro de un plazo de 10 días hábiles en el entendido que de no manifestarse se considerará aprobada la incorporación. Transcurrido este plazo la Fiscalíaadoptará una resolución fundada y motivada.

…

**Artículo 21.-** …

En caso de que se identifiquen con total certeza los restos de una persona fallecida por medio de las actuaciones forenses, la Fiscalíay las autoridades encargadas informarán a la familia de la persona cuyos restos se han identificado de forma inmediata y sensible en conformidad con el protocolo en la materia.

Para hacerlo el personal responsable de la Fiscalía:

I.Ubicará con precisión a la familia o sus representantes. En caso de que se desconozca la identidad de sus familiares o no sea posible contactarlos, la Fiscalía, con el apoyo de cualquier otra autoridad que estime conveniente, realizará todas las acciones necesarias para su determinación, y establecerán contacto con los mismos para la notificación;

II a VII…

VIII. Informará a la familia sobre sus derechos, sobre los apoyos que puede recibir por parte de distintas instituciones como la propia Fiscalíao la CEAV Coahuila, y de las actuaciones o trámites que deban realizar para el acceso a apoyos y se le facilitará, en su caso, asistencia para la realización de los mismos;

IX…

...

…

Para el cumplimiento de este artículo, la Fiscalíaadoptará un protocolo en la materia, mismo que será elaborado en consulta con los grupos de familiares, organizaciones de la sociedad civil y personas e instituciones expertas con base en estándares y normas internacionales en la materia.

**Artículo 22.-** …

En caso de que se identifiquen los restos de una persona, la CEAV Coahuila y la Fiscalía, en diálogo con la familia o su representación y, si ésta lo requiere, con el grupo de familias, personas u organizaciones acompañantes o participantes, brindará el apoyo necesario para la entrega digna de los restos, informando de la ubicación actual de los mismos, y las posibilidades de entrega que existan según su estado de conservación, de conformidad con el protocolo en la materia.

La Fiscalíaasegurará por sí misma, o en colaboración con otras autoridades, todos los elementos necesarios para la recuperación, traslado, entrega, tratamiento y, en su caso, inhumación de los restos humanos, incluyendo la cobertura de los gastos funerarios, de conformidad con el deseo de las familias en cualquier lugar de la República Mexicana, garantizando en todo momento el respeto y dignidad de las familias y de la persona fallecida. La Fiscalíaatenderá a las creencias, tradiciones o la voluntad de la persona fallecida y de su familia en la realización de estas acciones.

En el caso de restos de personas de nacionalidad extranjera o cuya familia se encuentre en el extranjero, la Fiscalíay la CEAV Coahuila, previa comunicación y acuerdo con la familia, realizarán todas las gestiones y trámites necesarios para el traslado internacional de los restos y su entrega a la familia.

…

…

**Artículo 26.-**…

…

…

Para ello la Fiscalíajunto con la Secretaría de Gobierno, y las demás autoridades relevantes trabajarán junto con los grupos de familias de personas desaparecidas, familias de personas desaparecidas o fallecidas, organizaciones de la sociedad civil, organismos nacionales e internacionales y personas expertas en la definición de elementos de recuerdo y reconocimiento de la memoria de las personas víctimas de desaparición, siempre con el consentimiento previo de las familias.

**Artículo 27.-** **Garantía de los derechos**

La Fiscalíaasumirá el cumplimiento de las obligaciones previstas en esta ley, así como cualquier otra acción necesaria para el logro del objetivo de la ley y la efectividad de los derechos de las familias.

La Fiscalía podrá firmar convenios o solicitar la colaboración de cualquier otra autoridad para que en el ejercicio de sus funciones auxilien a la Fiscalía en el cumplimiento de lo establecido en la presente ley de forma eficaz. La Fiscalía podrá suscribir convenios u otros acuerdos con organizaciones, instituciones y personas expertas nacionales o internacionales para que colaboren en el cumplimiento eficaz de lo establecido en la presente ley.

Para la realización de las actividades y procedimientos previstos en esta ley o que de ella deriven, el Fiscal podrá determinar qué unidades de la Fiscalía, distintas a las señaladas en esta norma como responsables, colaboren en la realización de estas funciones o asuman alguna de ellas. En caso de determinar que las funciones sean asumidas por una unidad distinta a la señalada en esta ley, las resoluciones del Fiscal que establezcan esta posibilidad deberán justificar la necesidad de dicha determinación y establecer una periodicidad máxima de vigencia hasta el momento en que las unidades responsables asuman plenamente estas funciones.

**Artículo 31.-**…

…

I. Titular de la Unidad de Búsqueda de Personas Desaparecidas de la Fiscalía General del Estado de Zaragoza, la cual coordinará el Sistema de Gestión de Información;

II a III…

IV. Titular de la Coordinación General de Análisis de Información y de Inteligencia Patrimonial y Económica de la Fiscalía procesará información relevante para la elaboración de mapas delincuenciales, identificación de formas de operación y localización de fosas clandestinas, así como colaborar en todas las demás actividades previstas en esta ley.

En caso de ser necesario, el Titular de la Fiscalía podrá determinar que otras dependencias o unidades de la Fiscalía colaboren en la realización de estas funciones o asuman alguna de estas funciones conforme a lo establecido en el artículo 27 de esta ley.

…

**Artículo 37.-**…

…

…

…

Asimismo, a solicitud de la Mesa de Coordinación Forense o por instrucciones del Fiscal, se realizarán las auditorías necesarias sobre el funcionamiento del Sistema de Gestión de Información

**Artículo 40.- Revisión del proceso**

Los familiares de las personas desaparecidas tendrán derecho a solicitar la revisión del proceso de identificación de restos humanos por parte de expertos independientes. La Fiscalíafacilitará el acceso a la información y elementos materiales que requieran los expertos nombrados por las familias.

**Artículo 42.-**…

…

I. El Fiscal. En caso de no poder asistir, el Fiscal designará a una persona con capacidad de decisión para que acuda en su representación;

II a VII…

…

…

La Mesa Forense designará de entre los representantes de las diversas áreas de la Fiscalíaparticipantes a una persona como coordinadora para dar seguimiento a los acuerdos adoptados, emitir las convocatorias a reunión y garantizar las condiciones para la realización de las acciones de la Mesa.

**Artículo 43.-**…

…

I a X…

La Fiscalíaconvocará a las sesiones ordinarias de la Mesa Forense de manera formal al menos una vez cada dos meses y en todas las ocasiones que la mayoría de quienes integran la Mesa así lo acuerden.

**Artículo 45.-** …

La Fiscalíaincorporará toda la información relevante sobre las personas desaparecidas al Registro de Personas Desaparecidas con el objetivo de contribuir a su búsqueda e identificación, así como a la investigación de la desaparición.

…

I a IX…

**Artículo 46.-** **Obtención de información sobre personas desaparecidas y sus familias**

La Fiscalía, solicitando la colaboración de las Procuradurías o Fiscalías de otras entidades federativas y de la Fiscalía General de la República, así como de cualquier otra autoridad competente, realizará todas las acciones necesarias para la obtención de toda la información relativa a cualquier posible desaparición de la que existan indicios o se tenga noticia que pudiera haber ocurrido en el Estado de Coahuila de Zaragoza, o aquellas en las que la persona desaparecida pudiera encontrarse en el estado e incorporará dicha información al Registro de Personas Desaparecidas.

La Fiscalíapodrá también contar con el apoyo de organizaciones de la sociedad civil, grupos de familias, organismos internacionales, o cualquier otra persona o entidad que pueda colaborar para este fin.

Asimismo, al tener noticia de la existencia de la desaparición de una persona residente en el Estado de Coahuila de Zaragoza o cuyos familiares residan en el estado, la Fiscalíapondrá estos hechos en conocimiento de las autoridades que resulten competentes y realizará las actuaciones necesarias para colaborar con las mismas.

**Artículo 47.-** …

Tras conocer una posible desaparición, la Fiscalíarealizará de forma inmediata todas las acciones necesarias para localizar a la familia o allegados de la persona desaparecida y recopilará toda la información necesaria para su búsqueda y la investigación de los delitos que pudieran haberse cometido, incluyendo la información relevante para lograr la identificación de la víctima.

…

En los casos en los que la Fiscalíano cuente con datos de contacto de las familias de personas desaparecidas o los mismos no resulten vigentes o útiles, elaborará un plan específico para su localización y comunicación.

En todo caso, la Fiscalíadocumentará la forma en que se han realizado los procesos de búsqueda y contacto con las familias.

**Artículo 53.-**…

…

…

Todos los familiares de personas desaparecidas podrán solicitar a la Fiscalíainformación sobre los cruces de información y los procesos de identificación forense realizados. La Unidad de Búsqueda será la responsable de proporcionar la información.

**Artículo 54.-**…

…

…

…

La información genética contenida en el Banco podrá proceder de los análisis realizados por la Fiscalía, de los realizados por otras instituciones en auxilio o en colaboración con la Fiscalía, de los realizados por peritos externos a solicitud de la Fiscalía o de las familias de personas desaparecidas, o de los que aporten otras autoridades en el ejercicio de sus funciones.

…

**Artículo 55.-** …

La Dirección General de Servicios Periciales estará encargada de la toma de muestras de referencia y del procesamiento de las muestras y los perfiles genéticos. Cuando sea necesario, la Fiscalíapodrá solicitar el auxilio o la colaboración de cualquier otra autoridad para el cumplimiento de esta obligación.

…

…

**Artículo 58.-**...

…

En caso de que existan resultados de análisis genéticos que no procedan de laboratorios certificados, la Fiscalíadeberá exponer las razones por las que no se ha podido hacer uso de laboratorios acreditados.

**Artículo 64.- Deber de localización y recuperación de restos humanos y su procesamiento para identificación**

Cuando se tenga conocimiento o indicios de la posible presencia de cuerpos o restos de personas fallecidas no identificados en algún lugar del Estado de Coahuila de Zaragoza, éstos deberán ser localizados, recuperados e identificados por la Fiscalía, auxiliada por las demás autoridades que resulten necesarias, de conformidad con lo previsto en la presente ley, las normas procesales aplicables y leyes especiales, los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, las 46 recomendaciones, observaciones y decisiones de los órganos internacionales de derechos humanos, los estándares científicos y técnicos en la materia y los protocolos y lineamientos correspondientes.

**Artículo 66.-** **Deber de identificar restos recuperados y almacenados**

Los restos humanos recuperados en el Estado de Coahuila de Zaragoza y que se encuentren bajo el resguardo de la Fiscalíao de cualquier otra autoridad, deberán ser sometidos a todas las actuaciones previstas en esta ley y en su reglamento, así como en los protocolos y lineamientos correspondientes, para proceder a su identificación, conservación y entrega a sus familias.

**Artículo 78.- Participación de las familias**

La conformación y ejecución de los planes de exhumación e identificación se realizará con la participación de los grupos de familias y las familias, así como de organizaciones de la sociedad civil, personas e instituciones expertas, si las familias lo solicitan o la Fiscalía así lo determina.

Las familias podrán solicitar a la Fiscalía información sobre el plan y su implementación en cualquier momento aun cuando no hayan participar en la elaboración del Plan.

**Artículo 79.-** …

La Fiscalíaanalizará toda la información disponible sobre cuerpos sin identificar inhumados en panteones o cementerios del Estado de Coahuila de Zaragoza, generará un registro completo de toda la información individualizada disponible sobre cada caso, incluyendo si se trata de inhumaciones en fosas individuales o colectivas.

…

**Artículo 80.-** **Contraste de la información**

La Fiscalíacorroborará la información sobre inhumaciones con inspecciones a los cementerios y panteones, consultas de sus registros y entrevistas al personal actual o pasado de los mismos.

**Artículo 81.- Elaboración del Plan Estatal de Exhumación e Identificación de Casos Previamente Procesados**

La Fiscalíaelaborará el Plan Estatal de Exhumación e Identificación de Casos Previamente Procesados con la colaboración de las autoridades competentes, auxiliándose por el Sistema de Gestión de Información de Personas Desaparecidas e incorporando el resto de información relevante y necesaria. Dicho Plan deberá estructurarse de conformidad con esta ley, con los Lineamientos para el proceso de recuperación, localización e identificación forense y los protocolos aprobados en la materia.

Para la elaboración del Plan Estatal de Exhumación e Identificación de Casos Previamente Procesados, la Fiscalíaconsultará con los grupos de familias, familias de personas desaparecidas, organizaciones de derechos humanos y personas e instituciones expertas.

**CAPÍTULO IV**

**…**

**SECCIÓN VII**

**ACTUACIÓN PARA LA IDENTIFICACIÓN DE RESTOS CONSERVADOS BAJO EL RESGUARDO DE LA FISCALÍA**

**Artículo 85.- Catálogo de restos resguardados**

La Fiscalíarealizará un catálogo completo de todos los restos humanos que se encuentren bajo su responsabilidad, ya sea bajo su responsabilidad directa, o a confiados a otras instituciones, indicando para cada uno, toda la información disponible, sobre su procedencia, fecha de recuperación, contexto del hallazgo, otros elementos relevantes recuperados, así como su ubicación física y los procedimientos de individualización que se hayan llevado a cabo.

**Artículo 86.-** **Plan de análisis**

La Fiscalíaelaborará un Plan de análisis de los restos en función de su número y características, señalando las actuaciones que se realizarán para su individualización e identificación, y los plazos previstos para completarlos.

**Artículo 88.-** …

La Fiscalíaadoptará todas las medidas necesarias para garantizar que tanto los restos humanos como los objetos personales y otras evidencias recuperadas sean resguardados en condiciones que permitan asegurar su conservación individualizada, su clasificación, seguridad y localización precisa facilitando su identificación y restitución a la familia.

…

…

**Artículo 90.-**…

…

A solicitud de las familias o grupos de familias, o por invitación de la Fiscalía, personas o instituciones expertas podrán observar las condiciones de resguardo y realizar recomendaciones para la mejora de las mismas, éstas deberán ser atendidas; en caso de no serlo, se expondrán las razones para ello.

**Artículo 93.-**…

…

Para asegurar el cumplimiento de esta obligación, la Fiscalía, con el auxilio de otras autoridades competentes, podrá realizar las actuaciones necesarias y firmar los convenios que resulten pertinentes, incluyendo la posibilidad de disponer de terrenos o instalaciones en los lugares autorizados de enterramiento destinados específicamente a este fin.

**Artículo 96.-** …

Para garantizar el derecho las personas desaparecidas, de sus familias y de la sociedad a conocer la verdad sobre lo ocurrido, así como las razones y circunstancias en las que se produjeron los casos de graves violaciones a los derechos humanos, la Fiscalía, en colaboración con las entidades públicas y privadas pertinentes, y con la plena participación de los grupos de familias, familias de personas desaparecidas y organizaciones de la sociedad civil, establecerá los mecanismos necesarios para la determinación de las circunstancias y el contexto en el que se produjeron las desapariciones de personas en el Estado de Coahuila de Zaragoza, así como cualquier hecho relevante.

…

**Artículo 97.-** …

La Fiscalía, junto con la Secretaría de Gobierno y la CEAV Coahuila, establecerán un mecanismo para la salvaguardia de la memoria de las personas desaparecidas y de los hechos ocurridos en el Estado de Coahuila de Zaragoza. La Fiscalía, la Secretaría de Gobierno y la CEAV Coahuila podrán solicitar la incorporación de cualquier otra autoridad a este mecanismo cuya participación pueda resultar necesaria.

…

…

**Artículo 98.-** …

La Fiscalíaelaborará una evaluación anual sobre el avance en el cumplimiento de los objetivos de esta ley. Dicha evaluación comprenderá al menos la evaluación de proceso o nivel de implementación de las acciones previstas para el logro de los objetivos de esta ley, la evaluación de impacto sobre el logro de los objetivos de la ley y la evaluación económica sobre los recursos destinados al cumplimiento de esta ley, su grado de implementación y su suficiencia o no para alcanzar los objetivos.

…

**Artículo 99.-** …

La Fiscalíaelaborará al menos cada dos años una nueva evaluación de necesidades destinada a identificar los recursos, procedimientos y acciones necesarios para el logro de los objetivos de esta ley y aprobará las acciones necesarias para la adecuación de sus actuaciones.

…

…

**Artículo 101.-** **Sanciones**

Las violaciones a los preceptos de esta ley, sus reglamentos, lineamientos, protocolos y demás disposiciones que emanen de ella por servidores públicos, serán sancionadas administrativamente por la Fiscalíao la autoridad a la que pertenezcan los servidores públicos infractores o a la autoridad competente, conforme a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza o las normas que resulten aplicables, sin perjuicio de las penas que correspondan cuando sean constitutivas de delitos.

**Artículo 104.-** **Responsabilidad subsidiaria de la Fiscalía**

La ausencia de recursos suficientes por parte de las autoridades responsables para el logro de los objetivos previstos en esta ley será suplida por la Fiscalíaen apoyo a dichas autoridades hasta que se subsane la deficiencia de recursos.

**Artículo 105.- Aportaciones extraordinarias**

Para el cumplimiento de los objetivos de esta ley, la Fiscalíapodrá recibir la colaboración y las aportaciones y recursos procedentes de otras autoridades, entidades y personas físicas y morales conforme a la legislación aplicable. Toda aportación realizada de conformidad con este artículo será debidamente documentada y se destinará al cumplimiento de los fines de esta ley.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-** Se modifica la fracción VII del artículo 14 de la Ley para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, con Participación Ciudadana del Estado de Coahuila de Zaragoza para quedar de la siguiente manera:

**Artículo 14.-**…

I a VI…

VII. La Fiscalía General del Estado;

VIII a XII…

**ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.-** Se modifica el artículo 75 de la Ley para la Prevención y Gestión Integral de Residuos para el Estado de Coahuila para quedar de la forma siguiente:

**Artículo 75.-** Todo servidor público está obligado a denunciar ante la Secretaría o la FiscalíaGeneral del Estado cualquier alteración al ambiente de que tenga conocimiento en razón de su cargo. Los funcionarios públicos que deban velar por el cumplimiento de lo establecido en la normatividad ambiental incurrirán en responsabilidad solidaria en caso de omisión o incumplimiento de deberes, sin perjuicio de las responsabilidades que correspondan. Además serán proporcionalmente responsables por los daños causados al ambiente en el tanto que les sean imputables.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.-** Se modifica el segundo párrafo del artículo 5 de la Ley para la Prevención, Atención y Control del Acoso Escolar para el Estado de Coahuila de Zaragoza para quedar como sigue:

**Artículo 5.-**…

En las atribuciones que esta Ley otorga para prevenir o intervenir en casos de acoso, podrán colaborar, en su caso, las siguientes dependencias y entidades: la Secretaría de Salud, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, la Secretaría de Gobierno y la Fiscalía General del Estado, cuando por la naturaleza o gravedad de los casos de acoso escolar así lo determinen las autoridades escolares y en virtud del Registro Estatal para el Control del Acoso Escolar.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.-** Se modifica la fracción XI del artículo 8 de la Ley para la Prevención, Protección, Atención y Asistencia a las Víctimas y Ofendidos de los Delitos en Materia de Trata de Personas del Estado de Coahuila de Zaragoza para quedar de la forma siguiente:

**Artículo 8.-** …

I a X…

XI. La Fiscalía General del Estado;

XII. a XIV…

…

I a V…

…

…

…

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.-** Se modifica la fracción II del artículo 6 y el artículo 10 de la Ley para la Protección de las Personas Defensoras de Derechos Humanos para el Estado de Coahuila de Zaragoza para quedar como sigue:

**Artículo 6.-**…

I…

II. Una o un representante de la Fiscalía General del Estado;

III a VI…

…

…

**Artículo 10.-** El Comité se integrará por cuatro personas expertas en materia de evaluación de riesgos y protección, una de ellas deberá serlo en la defensa de derechos humanos; asimismo, una o un representante de la Comisión Estatal de Seguridad, de la Fiscalía General del Estado y de la Secretaría de Gobierno; quienes contarán con atribuciones para la implementación de las medidas de prevención y de protección.

Las personas expertas en materia de evaluación de riesgos y protección, serán propuestas por la Comisión y designadas por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Coahuila de Zaragoza. Las y los representantes de la Comisión Estatal de Seguridad, de la Fiscalía General del Estado y de la Secretaría de Gobierno, serán las mismas personas que integren la Comisión.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.-** Se modifica la fracción II del artículo 6 y el artículo 11 de la Ley para la Protección de las y los Periodistas para el Estado de Coahuila de Zaragozapara quedar de la manera siguiente:

**Artículo 6.-**…

I…

II. Un representante de la Fiscalía General del Estado.

III a V…

…

**Artículo 11.-** La Unidad Auxiliar se integrará por cinco personas expertas en materia de evaluación de riesgos y protección, una de ellas deberá serlo en la defensa de derechos humanos, otra del ejercicio del periodismo y libertad de expresión, así mismo un representante del Sistema Estatal de Seguridad Pública, otro de la Fiscalía General del Estado y uno más de Secretaria de Gobierno, todos ellos con atribuciones para la implementación de las Medidas Urgentes de Protección.

**TRANSITORIO**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Así lo acuerdan los Diputados integrantes de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado, Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, Dip. Jaime Bueno Zertuche, (Coordinador), Dip. Marcelo de Jesús Torres Cofiño (Secretario), Dip. Lucía Azucena Ramos Ramos, Dip. Gerardo Abraham Aguado Gómez, Dip. Emilio Alejandro de Hoyos Montemayor, Dip. José Benito Ramírez Rosas, Dip. Claudia Isela Ramírez Pineda y Dip. Edgar Gerardo Sánchez Garza.En la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 30 de abril de 2019.

**COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA**

|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **NOMBRE Y FIRMA** | **VOTO** | | | **RESERVA DE ARTÍCULOS** | |
| **DIP. JAIME BUENO ZERTUCHE**  **(COORDINADOR)** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. MARCELO DE JESÚS TORRES COFIÑO**  **(SECRETARIO)** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. LUCÍA AZUCENA RAMOS RAMOS** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. GERARDO ABRAHAM AGUADO GÓMEZ** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. EMILIO ALEJANDRO DE HOYOS MONTEMAYOR** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. JOSÉ BENITO RAMÍREZ ROSAS** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. CLAUDIA ISELA RAMÍREZ PINEDA** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. EDGAR GERARDO SÁNCHEZ GARZA** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |

**Dictamen** de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, relativo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan un tercer y cuarto párrafo al artículo 5 de la Ley para la Regulación de la Venta y Consumo de Alcohol en el Estado de Coahuila, planteada por el Diputado Jaime Bueno Zertuche, del Grupo Parlamentario “Gral. Andrés S. Viesca”, del Partido Revolucionario Institucional, conjuntamente con las demás Diputadas y Diputados que la suscriben, y;

**R E S U L T A N D O**

**PRIMERO.-** Que en sesión celebrada por el Pleno del Congreso el día 20 del mes de marzo del año 2019, se acordó turnar a esta Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, la iniciativa a que se ha hecho referencia.

**SEGUNDO.-** Que en cumplimiento de dicho acuerdo, se turnó a esta Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan un tercer y cuarto párrafo al artículo 5 de la Ley para la Regulación de la Venta y Consumo de Alcohol en el Estado de Coahuila, planteada por el Diputado Jaime Bueno Zertuche, del Grupo Parlamentario “Gral. Andrés S. Viesca”, del Partido Revolucionario Institucional, conjuntamente con las demás Diputadas y Diputados que la suscriben, y;

**C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.-** Que esta Comisión, con fundamento en los artículos 90, 116, 117 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, es competente para emitir el presente dictamen.

**SEGUNDO.-** Que a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan un tercer y cuarto párrafo al artículo 5 de la Ley para la Regulación de la Venta y Consumo de Alcohol en el Estado de Coahuila, planteada por el Diputado Jaime Bueno Zertuche, del Grupo Parlamentario “Gral. Andrés S. Viesca”, del Partido Revolucionario Institucional, conjuntamente con las demás Diputadas y Diputados que la suscriben, se basa entre otras en las consideraciones siguientes:

**E X P O S I C I Ó N D E M O T I V O S**

Según cifras dadas a conocer por la Organización Mundial de la Salud, en 2012, unos 3,3 millones de defunciones, es decir el 5,9% del total mundial, fueron atribuibles al consumo de alcohol.

De igual manera, se señala que el uso nocivo de alcohol es un factor causal en más de 200 enfermedades y trastornos. En general, el 5,1% de la carga mundial de morbilidad y lesiones es atribuible al consumo de alcohol, calculado en términos de la esperanza de vida ajustada en función de la discapacidad.

El consumo de alcohol provoca defunción y discapacidad a una edad relativamente temprana. En el grupo de 20 a 39 años, un 25% de las defunciones son atribuibles al consumo de alcohol.

Asimismo, es de observarse que derivado de estudios se determina que existe una relación causal entre el consumo nocivo de alcohol y una serie de trastornos mentales y comportamentales, además de las enfermedades no transmisibles y los traumatismos.[[11]](#footnote-11)

En este contexto, el 18 de septiembre de 2012, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, la Ley para la Regulación de la Venta y Consumo de Alcohol en el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Según lo dispuesto en el artículo primero del dispositivo legal en cita, su objeto es el siguiente:

***“ARTÍCULO 1.*** *La presente ley es de orden público, de interés social así como de observancia general en el Estado de Coahuila de Zaragoza y tiene por objeto:*

***I.*** *Prevenir y combatir el abuso en el consumo de bebidas alcohólicas;*

***II.*** *Regular la venta, consumo y almacenaje de bebidas alcohólicas en el Estado de Coahuila de Zaragoza realizadas por personas físicas o morales, mediante el establecimiento de horarios y el otorgamiento, refrendo y revocación de las licencias o permisos correspondientes, y*

***III.*** *Promover campañas de difusión encaminadas a prevenir y combatir el abuso en el consumo de bebidas alcohólicas.”*

Sin lugar a dudas, la referida ley ha servido para regular de manera importante y ordenada lo relacionado con la venta, consumo y almacenaje de bebidas alcohólicas en la entidad, sin embargo, existen nuevos fenómenos sociales derivado de las distintas innovaciones que recientemente ofrecen distintas personas morales, como lo es la entrega a domicilio de alimentos y a su vez bebidas alcohólicas, lo cual tenemos conocimiento ha sido aprovechado por menores de edad.

Lo anterior representa un grave riesgo para la salud de nuestros jóvenes, por lo que surge la necesidad de regular dichas acciones con la finalidad de combatir y evitar posibles adicciones de esta naturaleza. Es por ello, que consideramos urgente reformar la Ley de la materia con el propósito de proteger a aquellas personas menores de edad, quienes aún no están en la posibilidad de comprender los graves impactos negativos que el consumo del alcohol puede provocar a su salud.

**TERCERO.-** Para quienes integramos la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia garantizar a los menores su derecho a un medio ambiente adecuado, a la salud y al pleno desarrollo de su personalidad son imperativos impostergables.

En este contexto, realizamos el estudio y análisis de la iniciativa objeto del presente dictamen, la cual persigue la finalidad de regular el servicio de entrega a domicilio de bebidas alcohólicas a efecto de establecer que “*quienes vendan y entreguen a domicilio bebidas alcohólicas, deberán cerciorarse que se realice a personas mayores de 18 años de edad*”, para lo cual deberán de solicitar se les muestre la credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral, pasaporte o cualquier otro documento oficial con fotografía que contenga la fecha de nacimiento del portador.

Lo anterior encuentra motivación, de acuerdo a lo plasmado en la exposición de motivos en que, esta nueva modalidad de distribución y venta de bebidas alcohólicas “*representa un grave riesgo para la salud de nuestros jóvenes” ya que “[s]egún cifras dadas a conocer por la Organización Mundial de la Salud, en 2012, unos 3,3 millones de defunciones, es decir el 5,9% del total mundial, fueron atribuibles al consumo de alcohol”* de igual manera, se señala que “*el uso nocivo de alcohol es un factor causal en más de 200 enfermedades y trastornos y que “[e]n general, el 5,1% de la carga mundial de morbilidad y lesiones es atribuible al consumo de alcohol, calculado en términos de la esperanza de vida ajustada en función de la discapacidad”*.

Del mismo modo se refiere que *“[e]l consumo de alcohol provoca defunción y discapacidad a una edad relativamente temprana” y “[e]n el grupo de 20 a 39 años, un 25% de las defunciones son atribuibles al consumo de alcohol”*.

En este orden de ideas, quienes integramos esta Comisión Dictaminadora, nos allegamos de elementos adicionales a efecto de pronunciarnos sobre la procedencia de la reforma.

Así, del estudio de la exposición de motivos de la Iniciativa mediante la cual se crea la Ley para la Regulación de la Venta y Consumo de Alcohol en el Estado de Coahuila de Zaragoza, revisamos que en la misma se alude a que el consumo nocivo de bebidas alcohólicas es un problema de alcance mundial que pone en peligro el desarrollo de las personas, tanto en el aspecto individual como colectivo.

Según datos de la Organización Mundial de la Salud en el mes de febrero de 2011, el consumo de alcohol genera 2.5 millones de muertes cada año y unos 320 mil jóvenes entre 15 y 29 años de edad mueren por causas relacionadas con el mismo, lo que representa el 9% del total de las defunciones dentro de este grupo de edad.

Además de ser un problema de salud pública que ocupa los primeros lugares dentro de los factores de riesgo de la carga mundial de morbilidad, el consumo de alcohol se relaciona directa o indirectamente con una serie de factores negativos que afectan a la sociedad, principalmente en el rubro de la seguridad e integridad de las personas, tales como violencia familiar, pandillerismo, robos, absentismo laboral, descuido y abandono de menores, entre otras conductas negativas para el desarrollo armónico de las personas.

Aunado a lo anterior, en dicha exposición de motivos se hace referencia a la encuesta nacional sobre las adicciones del INEGI (2002), documento en el que se precisa que el 25.74% de los jóvenes entre 12 y 17 años consumen bebidas alcohólicas y esta cifra se eleva al 52.24% en el grupo de 18 a 29 años de edad.

Por lo referido, es que la parte medular de la iniciativa, ahora ley vigente, era la concerniente a la regulación de la venta, consumo y almacenaje de bebidas alcohólicas. En este sentido, se fijaba la homologación en todo el estado de horarios de funcionamiento de los establecimientos donde se vendieran y consumieran bebidas alcohólicas, se establecían los requisitos y el procedimiento para la obtención de las licencias correspondientes, se implementaban reglas claras para el referendo, revocación y cancelación de las mismas y además con la finalidad de garantizar la seguridad e integridad de la población, esta iniciativa contemplaba la prohibición expresa para el otorgamiento de licencias para la venta y consumo de alcohol en ciertos giros comerciales como centros de apuesta y otros.

Quienes dictaminamos concordamos en que la entrada en vigor de estas disposiciones, permitió prevenir y combatir el abuso en el consumo nocivo de alcohol, no obstante ello, como bien se señala en la exposición de motivos de la iniciativa que se dictamina, hoy en día existen nuevas modalidades de distribución y venta de bebidas alcohólicas, que deben de ser reguladas en la ley en la materia a efecto de garantizar que quienes las adquieran sean mayores de edad.

En este contexto resultan también oportunos los datos provistos en la Nota Descriptiva Violencia Juvenil y Alcohol, dentro de la serie Alcohol + Violencia de la Organización Mundial de la Salud (2006) de los que se desprende que se han identificado una amplia gama de factores que incrementan el riesgo de los jóvenes de convertirse en víctimas o perpetradores de actos de violencia juvenil, uno de ellos es el alcohol.

Además, el documento refiere que el consumo de alcohol estuvo presente en el 51 por ciento de todas las lesiones asociadas con violencia en México.

En sentido similar la Encuesta Nacional de Consumo de Drogas, Alcohol y Tabaco (2016-2017), señala que, por lo que hace a la población de 12 a 17 años, el consumo excesivo aumentó significativamente, al pasar del 4.3 registrado en el año 2011 al 8.3% en el año 2016 en hombres y al triplicarse en mujeres pasando de un 2.2% a un 7.7%.

El mismo documento, en cuanto al consumo consuetudinario de bebidas alcohólicas, también hubo un aumento significativo al pasar del 1.1% reportado en 2011 al 4.1% en 2016.

Una vez analizadas las cifras y las consecuencias del consumo de alcohol en niñas, niños y adolescentes, los integrantes de la presente Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, consideramos la reforma procedente.

En virtud de lo antes expuesto, es que estimamos pertinente emitir y poner a consideración del pleno el siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se adicionan un tercer y cuarto párrafos al artículo 5 de la Ley para la Regulación de la Venta y Consumo de Alcohol en el Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 5.** …

…

Quienes vendan y entreguen a domicilio bebidas alcohólicas, deberán cerciorarse que se realice a personas mayores de 18 años de edad, mediante los documentos señalados en el párrafo anterior.

Quienes infrinjan lo dispuesto en el párrafo anterior entregando bebidas alcohólicas a menores de edad, se harán acreedores a las penas y sanciones establecidas en el Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza.

**T R A N S I T O R I O S.**

**PRIMERO.-** El presente decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.-** Se derogan cualquier disposición contraria al presente Decreto.

Así lo acuerdan los Diputados integrantes de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado, Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, Dip. Jaime Bueno Zertuche, (Coordinador), Dip. Marcelo de Jesús Torres Cofiño (Secretario), Dip. Lucía Azucena Ramos Ramos, Dip. Gerardo Abraham Aguado Gómez, Dip. Emilio Alejandro de Hoyos Montemayor, Dip. José Benito Ramírez Rosas, Dip. Claudia Isela Ramírez Pineda y Dip. Edgar Gerardo Sánchez Garza.En la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 30 de abril de 2019.

**COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA**

|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **NOMBRE Y FIRMA** | **VOTO** | | | **RESERVA DE ARTÍCULOS** | |
| **DIP. JAIME BUENO ZERTUCHE**  **(COORDINADOR)** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. MARCELO DE JESÚS TORRES COFIÑO**  **(SECRETARIO)** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. LUCÍA AZUCENA RAMOS RAMOS** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. GERARDO ABRAHAM AGUADO GÓMEZ** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. EMILIO ALEJANDRO DE HOYOS MONTEMAYOR** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. JOSÉ BENITO RAMÍREZ ROSAS** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. CLAUDIA ISELA RAMÍREZ PINEDA** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. EDGAR GERARDO SÁNCHEZ GARZA** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |

**DICTAMEN** de la Comisión de Finanzas de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado, Independiente Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, con relación a una Iniciativa de Decreto enviado por el Presidente Municipal de Sabinas, Coahuila de Zaragoza, donde solicita la validación del acuerdo aprobado por el Ayuntamiento, para que se autorice a celebrar licitación pública nacional para llevar a cabo la contratación en los términos de la Ley de Proyectos para Prestación de Servicios para el Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, de un contrato de Prestación de Servicios, para la realización del Proyecto de modernización de infraestructura de alumbrado público municipal, con la adquisición y reemplazo de 7,675 luminarias por lámparas ahorradoras de energía eléctrica con tecnología LED, por una vigencia de hasta por 10 años, así mismo la celebración de un contrato de mandato especial irrevocable y/o la formación de un Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago como garantía de pago, buscando la mejor opción para el Municipio.

**RESULTANDO**

**PRIMERO.** Que, en sesión celebrada por el Pleno del Congreso, fecha 09 de abril de 2019, se dio cuenta el mencionado documento y turnado a esta Comisión de Finanzas, para su estudio y dictamen.

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.** Que esta Comisión es competente para emitir el presente dictamen, conforme a lo dispuesto en los artículos 91, 116 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza.

**SEGUNDO.** Que conforme a lo dispuesto en el artículo 115 fracción IV inciso b de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 3 fracción II, 28 párrafo II, 67 fracción XIV, 158-P fracción IV y V y 158-U fracción I y IV, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal; artículo 23 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; artículo 102, fracciones II y IV, del Código Municipal para el Estado de Coahuila; artículo 302 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza y a los artículos 9 y 12 de la Ley de Proyectos para Prestación de Servicios para el Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza.

**TERCERO.** Que, del análisis realizado a la documentación remitida por el Municipio de Sabinas, Coahuila de Zaragoza, a la cual se adjunta acta de cabildo número 5 de fecha 06 de febrero de 2019, donde se aprobó por unanimidad del cabildo celebrar licitación pública nacional para llevar a cabo la contratación en los términos de la Ley de Proyectos para Prestación de Servicios para el Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, de un contrato de Prestación de Servicios, para la realización del Proyecto de modernización de infraestructura de alumbrado público municipal, por una vigencia de hasta por 10 años, así mismo la celebración de un contrato de mandato especial irrevocable como garantía de pago.

**CUARTO**. Que la Subsecretaria de Ingresos y Crédito de la Secretaría de Finanzas del Estado de Coahuila de Zaragoza emitió oficio N°. SEFIN/SSIC/DGPC/088/2019, en el cual expone que el Municipio de Sabinas, Coahuila de Zaragoza, mediante estudio previo realizado sobre la viabilidad jurídica, técnica y económica para emitir la opinión favorable para que sea sometido a la autorización del Congreso del Estado, y en su caso que el Congreso determine, proceder a la licitación pública del referido proyecto.

**QUINTO.** Que, atento a lo dispuesto en el artículo 115 fracción IV inciso b de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 67 fracción XIV, 158-P fracción V y de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal; artículo 23 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; artículo 302 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza y el artículo 12 y 32 de la Ley de Proyectos para la Prestación de Servicios para el Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza y demás aplicables, esta Comisión de Finanzas considera que es procedente validar el acuerdo aprobado por el Ayuntamiento en este caso, en virtud que el proyecto del contrato compromete al Municipio por un plazo mayor al periodo de la actual administración municipal, logrando así la posibilidad de llevar a cabo la instrumentación de mecanismos necesarios para ampliar la cobertura y mejorar la calidad en la prestación de los servicios públicos, mediante la modernización y mantenimiento de la infraestructura de la red de alumbrado público del Municipio de Sabinas, Coahuila de Zaragoza, por una vigencia de hasta 10 años.

Por los motivos que se exponen en los considerandos que anteceden, se estima que se reúnen los elementos de juicio necesario para elaborar el presente dictamen y una vez cumplido lo dispuesto por los Artículos 82, 83, 88 fracción III, 91, 116, 117 y 119 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, los integrantes de la Comisión de Finanzas sometemos a consideración de este H. Congreso del Estado, para su estudio, discusión y en su caso, aprobación, el siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se autoriza, previo análisis del destino y de la capacidad de pago, al Ayuntamiento del Municipio de Sabinas, Coahuila de Zaragoza, a celebrar una licitación pública nacional cuyo objeto es la realización de un proyecto de prestación de servicios, para mejorar los servicios relacionados con el alumbrado público del municipio, con la adquisición y reemplazo de 7,675 luminarias por lámparas ahorradoras de energía eléctrica con tecnología LED, bajo el esquema de la Ley de Proyectos para Prestación de Servicios para el Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, con la empresa que presente la mejor propuesta técnica y económica en los términos de las bases establecidas en la licitación pública hecha por el Municipio de Sabinas, Coahuila de Zaragoza, por un plazo de hasta por 10 (diez) años, y por un monto de hasta $ 147,877,452.27 (CIENTO CUARENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 27/100 M.N.) y cuyo destino será Inversión Pública Productiva consistente en la modernización y mantenimiento de la infraestructura de la red de alumbrado público del Municipio de Sabinas, Coahuila en los términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. Lo anterior, observando cabalmente las disposiciones jurídicas aplicables, tanto locales como federales.

**ARTICULO SEGUNDO.** Se autoriza al Presidente Municipal y autoridades competentes, para que en representación del R. Ayuntamiento, y una vez que se cuente con las autorizaciones necesarias, celebren un contrato de prestación de servicios bajo el esquema de la Ley de Proyectos para Prestación de Servicios para el Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza con la empresa ganadora de la licitación pública nacional, en los términos planteados.

**ARTÍCULO TERCERO.** Se autoriza al Presidente Municipal y autoridades competentes, a que se establezca como fuente de pago de las obligaciones a su cargo derivadas de la contraprestación del contrato del proyecto para prestación de servicios a celebrar con el inversionista proveedor, los ingresos de libre disposición municipales, estatales o federales y/o enunciativamente mas no limitativamente las aportaciones federales y/o cualquier otro recurso federal presente o futuro que permita el pago de esta obligación, así como garantía y/o fuente de pago un porcentaje suficiente de los ingresos derivados de las Participaciones Federales presentes y futuras que en derecho le correspondan al Fondo General de Participaciones al Municipio. Lo anterior, con la finalidad de dar certeza al Inversionista Proveedor del cumplimiento al pago de las obligaciones derivadas del Contrato de referencia**,** de conformidad con la Ley de Coordinación Fiscal, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios, así como la Ley de Deuda Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

**ARTÍCULO CUARTO.** Se autoriza al Presidente Municipal y autoridades competentes, afectar de manera irrevocable como garantía o fuente de pago de las obligaciones a su cargo derivadas de la contraprestación del contrato del proyecto para prestación de servicios a celebrar con el inversionista proveedor, siempre y cuando se cuente con las autorizaciones establecidas en los ordenamientos legales aplicables, un porcentaje suficiente de los recursos que deriven de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales que le correspondan al Municipio de Sabinas, Coahuila de Zaragoza del Fondo General de Participaciones al que se refiera la Ley de Coordinación Fiscal, en la inteligencia que la afectación que se realice en estos términos, tendrá efectos hasta que las obligaciones a su cargo que deriven de la contraprestación del contrato del proyecto para prestación de servicios a celebrar con el inversionista proveedor hayan sido pagadas en su totalidad.

**ARTÍCULO QUINTO.** Se autoriza al Presidente Municipal y autoridades competentes, celebrar un contrato de Mandato Especial Irrevocabley/o la formación de un Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago como garantía de pago, buscando la mejor opción para el Municipio, en los términos de la legislación aplicable, a través del cual el Municipio de Sabinas, Coahuila de Zaragoza como mandante otorgue un mandato especial irrevocable a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, para que este último como mandatario adquiera las facultades suficientes para que garantice el cumplimiento de las obligaciones a su cargo derivadas de la contraprestación del contrato del Proyecto para Prestación de Servicios al inversionista proveedor como beneficiario, con la afectación del porcentaje suficiente de los recursos que deriven del fondo General de Participaciones, y a su vez, para que en caso de que no sea cubierta directamente por el mandante dicha contraprestación al beneficiario en la periodicidad establecida en el contrato del proyecto para prestación de servicios que se suscriba, el mandatario entere al beneficiario o a quien éste designe, el pago correspondiente a dicha obligación con cargo a las participaciones previamente afectadas, durante el periodo que dure el incumplimiento de estas obligaciones y por toda la vigencia del contrato del proyecto para prestación de servicios respectivo.

**ARTÍCULO SEXTO.** Se autoriza al Ayuntamiento de Sabinas, Coahuila de Zaragoza, a través de sus funcionarios municipales facultados para que realicen las acciones necesarias a fin de otorgar la autorización de la partida presupuestal plurianual, para el cumplimiento del pago de las obligaciones derivadas del Proyecto de Prestación de Servicios, al Inversionista Proveedor, por la vigencia que se determine para dicho contrato.

Se autoriza a los representantes legales del Ayuntamiento a llevar a cabo las acciones que sean necesarias con la finalidad de presupuestar las erogaciones para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del Proyecto de Prestación de Servicios respectivo, en las leyes de ingresos y presupuesto de egresos del municipio.

El presente Proyecto, no genera deuda pública para el Municipio de Sabinas, Coahuila de Zaragoza, esto en relación a lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley de Proyectos para la Prestación de Servicios para el Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, la letra dice:

*“****Artículo 32.*** *Los pagos que realicen las Entidades Públicas como contraprestación por los servicios recibidos al amparo de un Contrato se registrarán como gasto corriente, los que incluirán, en su caso, cualquier erogación accesoria derivada de actos jurídicos o de administración que se requieran para la realización del Proyecto y que pueda considerarse como gasto corriente, conforme a las disposiciones aplicables. Estas obligaciones no constituirán deuda pública”*

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** La vigencia de las autorizaciones otorgadas al Ayuntamiento de Sabinas, Coahuila de Zaragoza, al amparo del presente Decreto, será hasta el día 31 de diciembre de 2020, conforme a lo dispuesto en el artículo 24 fracción V de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

**ARTÍCULO OCTAVO.** Se autoriza al Presidente Municipal, para que en representación del R. Ayuntamiento realice todas las acciones necesarias ante el H. Congreso del Estado y el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, efecto de implementar las autorizaciones descritas en los puntos anteriores, en los términos de la Ley de Proyectos para Prestación de Servicios para el Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, la Ley de Disciplina Financiera para las Entidades Federativas y los Municipios, Ley de Deuda Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza y demás disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO NOVENO.** Se autoriza al Presidente Municipal y autoridades competentes, para que en representación del R. Ayuntamiento suscriban los instrumentos jurídicos necesarios a efecto de implementar las autorizaciones descritas en los puntos anteriores, en los términos de la Ley de Proyectos para Prestación de Servicios para el Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, la Ley de Disciplina Financiera para las Entidades Federativas y los Municipios, Ley de Deuda Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza y demás disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO DÉCIMO. -** Una vez celebrado el contrato el Ayuntamiento informará a este Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, sobre los términos en que éste fue celebrado en un término no mayor a 10 días hábiles.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Congreso del Estado de Coahuila, en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 14 de mayo de 2019.

**POR LA COMISION FINANZAS DE LA LXI LEGISLATURA**

|  |  |
| --- | --- |
| **NOMBRE Y FIRMA** | **VOTO** |
| Dip. Lucia Azucena Ramos Ramos  Coordinadora | |  |  |  | | --- | --- | --- | | A FAVOR | ABSTENCIÓN | EN CONTRA | |
| Dip. Gabriela Zapopan Garza Galván  Secretaria | |  |  |  | | --- | --- | --- | | A FAVOR | ABSTENCIÓN | EN CONTRA | |
| Dip. Lilia Isabel Gutiérrez Burciaga | |  |  |  | | --- | --- | --- | | A FAVOR | ABSTENCIÓN | EN CONTRA | |
| Dip. Zulmma Verenice Guerrero Cázares | |  |  |  | | --- | --- | --- | | A FAVOR | ABSTENCIÓN | EN COTRA | |
| Dip. Rosa Nilda González Noriega | |  |  |  | | --- | --- | --- | | A FAVOR | ABSTENCIÓN | EN CONTRA | |
| Dip. Elisa Catalina Villalobos Hernández | |  |  |  | | --- | --- | --- | | A FAVOR | ABSTENCIÓN | EN CONTRA | |
| Dip. Claudia Isela Ramírez Pineda | |  |  |  | | --- | --- | --- | | A FAVOR | ABSTENCIÓN | EN CONTRA | |

**ACUERDO** de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, relativo a la iniciativa popular con proyecto de decreto, para reformar diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Coahuila, planteada por la C. Ninoshka Domínguez Marín y otros miembros del Colegio Nacional Ciudadano Coahuila; y,

**R E S U L T A N D O**

**PRIMERO.-** Que en sesión celebrada por el Pleno del Congreso el día 12 de marzo del año en curso, se acordó turnar a esta Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, la iniciativa a que se ha hecho referencia.

**SEGUNDO.-** Que en cumplimiento de dicho acuerdo, en fecha 13 de marzo de 2019, se turnó a esta Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, la iniciativa popular con proyecto de decreto, para reformar diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Coahuila, planteada por la C. Ninoshka Domínguez Marín y otros miembros del Colegio Nacional Ciudadano Coahuila, para que de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 43 de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila, se encargue de cumplir con el trámite para resolver sobre su procedencia, y en caso de considerarse procedente, se realice el turno correspondiente para el estudio y dictamen de la misma, de conformidad a la disposición legal antes citada.

**C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.-** Que esta Comisión, con fundamento en los artículos 82, 90 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, es competente para emitir el presente Acuerdo.

**SEGUNDO.-** Que la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en su Artículo 42 establece los requisitos necesarios para la procedencia de las iniciativas populares, el cual dispone:

**ARTÍCULO 42. LOS REQUISITOS DE LA INICIATIVA POPULAR.** Toda iniciativa popular que se tramite ante la autoridad competente en los términos previstos en esta ley, deberá reunir los requisitos siguientes:

**I.** Presentarse por escrito.

**II.** Dirigirse a la autoridad competente para conocer de la iniciativa.

**III.** Presentarse con exposición de motivos y con proyecto de articulado.

**IV.** Señalar un domicilio para oír y recibir toda clase de documentos y/o notificaciones, en el lugar donde resida la autoridad competente para conocer de la iniciativa.

**V.** Nombre y firma de quien la presenta.

El solicitante podrá designar un representante para oír y recibir notificaciones, mismo que podrá ser facultado para realizar todos los actos correspondientes al trámite de la iniciativa popular.

**TERCERO.-** Que una vez analizada la iniciativa popular en comento, esta Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, verificó que la misma no reúne todos los requisitos previstos por el artículo 42 de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza, al carecer del requisito previsto en la fracción IV, en lo concerniente a señalar un domicilio para oír y recibir toda clase de documentos y/o notificaciones, en el lugar donde resida la autoridad competente.

**CUARTO.-** Que como se desprende de lo anterior, la iniciativa popular presentada contiene tanto una reforma a una ley ordinaria como una reforma en materia Constitucional, que de conformidad a su naturaleza está sujeta a un proceso legislativo distinto, mismo que se rige en lo previsto por los artículos 196 y 197 de la Constitución Política Local.

**QUINTO.-** Que aunado a lo anterior, cabe mencionar que en lo referente a la presentación de iniciativas de reformas constitucionales, la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, establece lo siguiente:

**Artículo 196.** La Ley Suprema Coahuilense puede ser adicionada o reformada por el Congreso del Estado. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte del bloque de la constitucionalidad local, deben observarse los requisitos siguientes:

**I.** Iniciativa suscrita por el Gobernador o por uno o varios Diputados, a la que se le dará una lectura y se turnará a la Comisión correspondiente.

**II.** Dictamen de la Comisión respectiva al que se le dará una lectura.

**III.** Discusión del dictamen y aprobación del mismo, por el voto de cuando menos las dos terceras partes de los diputados presentes.

**IV.** Publicación del expediente por la prensa.

**V.** Que la adición o reforma sea aprobada por la mayoría absoluta de los ayuntamientos del Estado.

**VI.** Discusión del nuevo dictamen, que se formará con vista del sentir de los ayuntamientos, la Comisión que conoció de la iniciativa, pronunciándose en sentido afirmativo o negativo, según el sentir de la mayoría absoluta de los respectivos ayuntamientos.

**VII.** Declaración del Congreso, con vista y discusión del dictamen de la comisión.

**SEXTO.-** Que en este sentido la norma citada, señala en forma expresa los sujetos que tienen el derecho de iniciar reformas a la Constitución Local, estableciendo que son sujetos de este derecho los diputados y diputadas y el o la Titular del Ejecutivo Estatal, excluyendo así a los ciudadanos, por lo que quienes dictaminamos concluimos que la iniciativa popular, por lo que hace a la reforma constitucional, no resulta procedente al no reunir los requisitos de orden constitucional.

**SÉPTIMO.-** Que en virtud de lo anterior, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 116 y 117 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, se emite el siguiente:

**A C U E R D O**

**PRIMERO.-** Esta comisión determina declarar improcedente la iniciativa popular con proyecto de decreto, para reformar diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, planteada por la C. Ninoshka Domínguez Marín y otros miembros del Colegio Nacional Ciudadano Coahuila, puesto que no cumple con el requisito previsto en la fracción IV del artículo 42 de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en lo concerniente a señalar un domicilio para oír y recibir toda clase de documentos y/o notificaciones, en el lugar donde resida la autoridad competente.

**SEGUNDO.-** A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 43 fracción II numerales 5 y 7, 44 y demás relativos y aplicables de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila, y en virtud de que el promovente no proporcionó un domicilio para estos efectos, notifíquese al interesado el resolutivo de este acuerdo en estrados.

Así lo acuerdan los Diputados integrantes de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado, Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, Dip. Jaime Bueno Zertuche, (Coordinador), Dip. Marcelo de Jesús Torres Cofiño (Secretario), Dip. Lucía Azucena Ramos Ramos, Dip. Gerardo Abraham Aguado Gómez, Dip. Emilio Alejandro de Hoyos Montemayor, Dip. José Benito Ramírez Rosas, Dip. Claudia Isela Ramírez Pineda y Dip. Edgar Gerardo Sánchez Garza.En la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 30 de abril de 2019.

**COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA**

|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **NOMBRE Y FIRMA** | **VOTO** | | | **RESERVA DE ARTÍCULOS** | |
| **DIP. JAIME BUENO ZERTUCHE**  **(COORDINADOR)** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. MARCELO DE JESÚS TORRES COFIÑO**  **(SECRETARIO)** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. LUCÍA AZUCENA RAMOS RAMOS** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. GERARDO ABRAHAM AGUADO GÓMEZ** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. EMILIO ALEJANDRO DE HOYOS MONTEMAYOR** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. JOSÉ BENITO RAMÍREZ ROSAS** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. CLAUDIA ISELA RAMÍREZ PINEDA** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. EDGAR GERARDO SÁNCHEZ GARZA** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |

1. Michelangelo Bovero, op.cit., p. 49. [↑](#footnote-ref-1)
2. Ver SIGED consultado el 07 de enero de 2019 en: <https://www.siged.sep.gob.mx/SIGED/escuelas.html> [↑](#footnote-ref-2)
3. Ver artículo de Laura Islas (2017) en: http://www.unioncdmx.mx/articulo/2017/12/08/educacion/cuantas-universidades-hay-en-mexico. [↑](#footnote-ref-3)
4. Ver Estudio de Méxicanos Primero (2017) en: https://www.elfinanciero.com.mx/nacional/80-por-ciento-de-escuelas-privadas-en-mexico-sin-calidad-para-la-ensenanza [↑](#footnote-ref-4)
5. Ver artículo de Emmanuel Gamma (2016) en: https://educacion.nexos.com.mx/?p=315 [↑](#footnote-ref-5)
6. Ver estudio de INEE (2015) en: https://www.inee.edu.mx/images/stories/2015/informe/Los\_docentes\_en\_M%C3%A9xico.\_Informe\_2015AC.pdf [↑](#footnote-ref-6)
7. Título V “Del Poder Judicial de la Federación”, Sección Segunda “De la Corte Suprema de Justicia y de la elección, duración y juramento de sus miembros”. [↑](#footnote-ref-7)
8. Apartado Quinto “Del Poder Judicial de la República Mexicana”. [↑](#footnote-ref-8)
9. Bases de Organización Política de la República Mexicana de 1843, Título VI “Del Poder Judicial”. [↑](#footnote-ref-9)
10. Decreto del 22 de mayo de 1900. [↑](#footnote-ref-10)
11. https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/alcohol [↑](#footnote-ref-11)